



UTPL
La Universidad Católica de Loja

Vicerrectorado de Modalidad Abierta y a Distancia

Deontología de la Psicopedagogía

Guía didáctica



Deontología de la Psicopedagogía

Guía didáctica

Carrera	PAO Nivel
Psicopedagogía	VIII

Autoras:

Olga Piedad Vallejo Carrasco

Reestructurada por:

Rosario Amapola Matute Piedra



Deontología de la Psicopedagogía

Guía didáctica

Olga Piedad Vallejo Carrasco

Reestructurada por:

Rosario Amapola Matute Piedra

Diagramación y diseño digital

Ediloja Cía. Ltda.

Marcelino Champagnat s/n y París

edilojacialtda@ediloja.com.ec

www.ediloja.com.ec

ISBN digital -978-9942-39-881-9

Año de edición: septiembre, 2023

Edición: primera edición reestructurada en febrero 2025 (con un cambio del 25%)

Loja-Ecuador



Los contenidos de este trabajo están sujetos a una licencia internacional Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 (CC BY-NC-SA 4.0). Usted es libre de **Compartir** – copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato. Adaptar – remezclar, transformar y construir a partir del material citando la fuente, bajo los siguientes términos: Reconocimiento- debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciatante. No Comercial-no puede hacer uso del material con propósitos comerciales. Compartir igual-Si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original. No puede aplicar términos legales ni medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia. <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Índice

1. Datos de información	8
1.1 Presentación de la asignatura.....	8
1.2 Competencias genéricas de la UTPL.....	8
1.3 Competencias del perfil profesional	8
1.4 Problemática que aborda la asignatura	9
2. Metodología de aprendizaje	10
3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje.....	12
Primer bimestre	12
 Resultado de aprendizaje 1:	12
 Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....	12
 Semana 1	12
Unidad 1. Aspectos conceptuales y principios de la deontología	13
1.1. La ética y su importancia en la práctica profesional	14
Actividad de aprendizaje recomendada	21
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....	22
 Semana 2	22
Unidad 1. Aspectos conceptuales y principios de la deontología	22
1.2. La deontología.....	22
Actividades de aprendizaje recomendadas	24
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....	25
 Semana 3	25
Unidad 1. Aspectos conceptuales y principios de la deontología	25
1.3. Los códigos deontológicos	25
Actividades de aprendizaje recomendadas	30
Autoevaluación 1	31
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....	33
 Semana 4	33
Unidad 2. Principios éticos de la práctica psicopedagógica.....	33

2.1. El concepto de profesión, ethos profesional	34
2.2. Valores, principios y normas de la deontología	36
Actividades de aprendizaje recomendadas	37
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....	38
Semana 5.....	38
Unidad 2. Principios éticos de la práctica psicopedagógica.....	38
2.3. Principios éticos.....	38
Actividad de aprendizaje recomendada	44
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....	45
Semana 6.....	45
Unidad 2. Principios éticos de la práctica psicopedagógica.....	45
2.4. Perfil del profesional en Psicopedagogía	45
Actividad de aprendizaje recomendada	48
Autoevaluación 2.....	48
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....	50
Semana 7.....	50
Actividades finales del bimestre	50
Actividad de aprendizaje recomendada	55
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....	55
Semana 8.....	55
Actividades finales del bimestre	55
Actividad de aprendizaje recomendada	58
Segundo bimestre.....	59
Resultado de aprendizaje 1:	59
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....	59
Semana 9	60
Unidad 3. Códigos deontológicos de la psicopedagogía aplicados en diferentes países	60
3.1. Ordenamiento jurídico ecuatoriano	61

Actividad de aprendizaje recomendada	65
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....	65
Semana 10.....	65
Unidad 3. Códigos deontológicos de la psicopedagogía aplicados en diferentes países.....	65
3.2. Códigos deontológicos en Latinoamérica.....	65
Actividad de aprendizaje recomendada	70
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....	71
Semana 11	71
Unidad 3. Códigos deontológicos de la psicopedagogía aplicados en diferentes países	71
3.3. Códigos deontológicos en Europa	71
Actividad de aprendizaje recomendada	74
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....	75
Semana 12.....	75
Unidad 3. Códigos deontológicos de la psicopedagogía aplicados en diferentes países	75
3.4. Código deontológico del psicopedagogo en Ecuador	75
Actividades de aprendizaje recomendadas	76
Autoevaluación 3.....	76
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....	79
Semana 13	79
Unidad 4. Problemas éticos más frecuentes en la práctica psicopedagógica	79
4.1. La práctica profesional del psicopedagogo	79
Actividad de aprendizaje recomendada	84
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....	84
Semana 14	84
Unidad 4. Problemas éticos más frecuentes en la práctica psicopedagógica	84

4.2. Aspectos éticos de la intervención con niños.....	84
Actividades de aprendizaje recomendadas	86
Autoevaluación 4.....	87
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....	89
 Semana 15.....	89
Actividades finales del bimestre	89
Actividad de aprendizaje recomendada	93
 Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....	93
 Semana 16.....	93
Actividades finales del bimestre	93
Actividad de aprendizaje recomendada	94
4. Autoevaluaciones	96
5. Glosario.....	104
6. Referencias bibliográficas	108
7. Anexos	112



1. Datos de información

1.1 Presentación de la asignatura



1.2 Competencias genéricas de la UTPL

- Vivencia de los valores universales del humanismo de Cristo.
- Comunicación oral y escrita.
- Orientación a la innovación y la investigación.
- Pensamiento crítico y reflexivo.
- Compromiso e implicación social.
- Comportamiento ético.
- Organización y planificación del tiempo.

1.3 Competencias del perfil profesional

Evaluar y diagnosticar dificultades del proceso de aprendizaje con el fin de proporcionar alternativas psicopedagógicas que garanticen la inclusión y la atención a la diversidad en el ámbito educativo.

1.4 Problemática que aborda la asignatura

La asignatura Deontología de la Psicopedagogía, impartida en el octavo ciclo de la carrera de Psicopedagogía, aborda las cuestiones éticas y deontológicas que pueden surgir en el ejercicio profesional de los psicopedagogos. Su propósito es desarrollar en los estudiantes habilidades críticas y reflexivas para afrontar dilemas éticos y morales, permitiéndoles actuar como profesionales competentes, responsables y comprometidos.

Esta asignatura integra no solo el conocimiento teórico y científico necesario para diseñar y evaluar programas e intervenciones en el ámbito socioeducativo, sino que pone un énfasis especial en los principios de la deontología, asegurando así una práctica profesional basada en valores éticos y en la responsabilidad hacia las personas y la sociedad.





2. Metodología de aprendizaje

Estimado estudiante:

Para garantizar un aprendizaje significativo en esta asignatura y el desarrollo de las competencias específicas de la carrera, se implementarán diversas estrategias de aprendizaje centradas en el estudiante. Estas metodologías le permitirán convertirse en el gestor de su propio aprendizaje, fomentando habilidades para “aprender a aprender”. A continuación, se detallan las principales técnicas que se emplearán:

Autoaprendizaje:

Este método promueve el estudio autónomo y responsable, donde el estudiante asume el control de su proceso de aprendizaje. Consiste en seleccionar y aplicar estrategias adecuadas para abordar los contenidos de la asignatura, con claridad sobre sus necesidades y objetivos de aprendizaje, logrando así una planificación eficiente.

Aprendizaje colaborativo virtual:

La distancia no representa un obstáculo gracias a los recursos virtuales que facilitan la interacción entre estudiantes y profesores. Estas herramientas permitirán tutorías, tanto individuales como grupales, fomentando el intercambio de ideas y el trabajo conjunto en un entorno digital.

Aprendizaje basado en TIC:

En el contexto de la formación continua, se prioriza el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) como soporte para el proceso de enseñanza-aprendizaje, facilitando el acceso a materiales educativos y recursos interactivos.

Aprendizaje basado en estudio de casos:

Esta técnica se enfoca en el análisis crítico y la toma de decisiones frente a situaciones reales o simuladas. A través del intercambio de ideas entre los estudiantes y el liderazgo del docente, se fomenta el desarrollo de habilidades analíticas y colaborativas.

Aprendizaje por descubrimiento:

En este enfoque, el estudiante asume un rol activo, investigando y resolviendo problemas para relacionar conceptos y construir conocimiento. Basado en el modelo constructivista, este método fomenta la reflexión, la creatividad y la aplicación práctica de los contenidos.

Estas estrategias están diseñadas para enriquecer su experiencia de aprendizaje y potenciar sus competencias académicas y profesionales.





3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje



Primer bimestre

Resultado de aprendizaje 1:

Conoce, comprende y diferencia los principios, códigos deontológicos y problemas éticos más frecuentes a los que se enfrenta el psicopedagogo en su quehacer profesional.

Para cumplir con el resultado de aprendizaje de esta asignatura, nos embarcaremos en el estudio de la ética profesional y la deontología desde un aspecto más teórico, para posteriormente ir a temas más específicos relacionados con la práctica psicopedagógica.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas

Recuerde revisar de manera paralela los contenidos con las actividades de aprendizaje recomendadas y actividades de aprendizaje evaluadas.



Semana 1

La guía ofrece una variedad de recursos, como libros, videos, artículos y herramientas prácticas, para abordar cada tema con profundidad. A continuación, se detalla el plan de estudio:

Primer Bimestre

1. Unidad 1: Aspectos conceptuales y principios de la deontología.

Exploraremos las bases fundamentales de la ética profesional y los principios que rigen la deontología en el ámbito psicopedagógico.

2. Unidad 2: Principios éticos de la práctica psicopedagógica.

Analizaremos los valores y principios éticos aplicados al trabajo con individuos y comunidades, estableciendo una base sólida para el desarrollo profesional.

Segundo Bimestre

3. Unidad 3: Códigos deontológicos de la psicopedagogía.

Estudiaremos los códigos éticos y deontológicos implementados en diferentes países de Europa y América, evaluando su relevancia en la práctica profesional global.

4. Unidad 4: Problemas éticos frecuentes en la psicopedagogía.

Reflexionaremos sobre los dilemas éticos más comunes, promoviendo la capacidad de tomar decisiones responsables y fundamentadas en situaciones reales.

Metodología de Aprendizaje

Cada semana contará con actividades prácticas diseñadas para consolidar los conocimientos adquiridos y fomentar su aprendizaje autónomo. Además, al finalizar cada unidad, encontrará una autoevaluación que le permitirá medir su progreso y fortalecer sus competencias éticas y profesionales.

Con esta guía, nos embarcamos en un proceso de aprendizaje que no solo enriquecerá su conocimiento teórico, sino que también lo preparará para enfrentar los retos éticos de la psicopedagogía con responsabilidad, integridad y compromiso.

¡Bienvenidos a esta enriquecedora experiencia académica!

Unidad 1. Aspectos conceptuales y principios de la deontología

“La ética es un código de valores que guía nuestras decisiones y acciones, y determina el propósito y rumbo de nuestras vidas”.

Iniciamos el estudio de esta unidad, reflexionando sobre la conceptualización de la ética y su importancia en la vida personal y profesional, como base para el estudio de la deontología.

1.1. La ética y su importancia en la práctica profesional

1.1.1. La ética y la moral

Ética y moral son dos términos que se utilizan normalmente como si fuesen sinónimos, debido a que etimológicamente tienen un origen similar; aunque su significado es distinto, esta semana le invito a descubrir a qué se refiere cada uno y cuáles son sus implicaciones en la vida personal y profesional.

Para empezar, le invito a reflexionar un momento en las ideas que usted tiene sobre este tema, contestando las siguientes preguntas:



¿Qué es la ética y para qué sirve?

¿Qué significa ser una persona ética?

¿Es importante estudiar ética?

¿Por qué un profesional debe actuar éticamente?

Quizás usted tenga una idea general sobre este tema por todo lo que ha escuchado o ha aprendido en su casa o de sus maestros a lo largo de su vida, puesto que es aquí donde obtenemos las primeras normas de comportamiento, los valores y principios que nos rigen; sin embargo, a partir de estas ideas le invito a conceptualizar este tema tan importante.

Ética procede de dos palabras griegas: ἡθική (ethiké): relativo a las costumbres o al carácter; la cual procede de θοç (éthos): carácter, forma adquirida de ser, y se halla relacionada también con la palabra: εθοç (éthos): uso, hábito, virtud (disposición no natural o espontánea, sino adquirida con la reflexión, el esfuerzo libre y el ejercicio) (Daros, 2017).

Partiendo de la definición epistemológica de Ética, diferentes autores han tratado de conceptualizarla y definirla. A continuación, en la siguiente infografía se exponen a mayor profundidad algunos conceptos cruciales de este tema, partiendo de Aristóteles quien fue el primero en utilizar este término.

Definiciones de Ética

Como podemos ver en la infografía, la Ética ha sido considerada como principio, teoría, ciencia y parte de la Filosofía. Según el enfoque de cada autor, tenemos una definición distinta de este término. Así, por ejemplo, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE, 2022) la define como: “el conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de su vida”; en otras palabras, es una guía que nos proporciona un criterio para orientar nuestros actos.

Por su parte, Rodríguez Ruiz (2017, p. 21) señala que la ética es “aquella parte de la Filosofía que estudia la moralidad del obrar humano; es decir, considera los actos humanos en cuanto son buenos o malos”; entendiendo como acto humano a las acciones como: leer, escribir, trabajar, etc., que pueden ser juzgados, ya que se realizan de forma consciente, con inteligencia y voluntad. Es importante destacar que la ética no estudia los actos del hombre, en los cuales no hay libertad de decidir y actuar, es decir, carecen de conciencia y libertad.

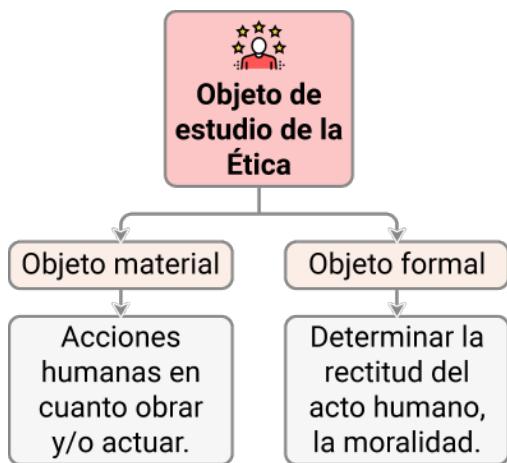
Le invito a reforzar este tema a través del video: [¿Qué es la ética?](#), en el cual, el profesor Javier Martínez Contreras nos explica detalladamente, el porqué de la ética y para qué nos sirve.

1.1.1.1. Objeto de estudio de la Ética

Toda ciencia tiene un objeto de estudio material y un objeto formal. El primero es aquello que estudia la ciencia de que se trate; mientras que el segundo es el punto de vista desde el cual se estudia el objeto material, en la figura 1 se detalla a qué se refiere cada uno.

Figura 1

Objeto de estudio de la Ética



Nota. Vallejo, O., 2023.

En la figura anterior vemos que el objeto material de la ética son las acciones humanas en cuanto obrar y/o actuar; es decir, el acto racional y libre como hablar, leer o defender lo suyo; mientras que el objeto formal tiene que ver con el punto de vista desde el que se estudian los actos humanos, es decir, determinar la rectitud del acto humano, como hablar claramente, leer con atención y defender lo nuestro sin ofender a terceros (Rodríguez Ruiz, 2017).

En resumen, podemos decir que la Ética es una guía para la conducta humana que nos proporciona un criterio para orientar nuestros actos en una línea valiosa y propone un paradigma o modelo de los actos humanos.

Moral

Ya vimos que la Ética es la ciencia que estudia la Moral, ahora nos corresponde conocer, ¿qué es la moral?, para entenderlo mejor empezaremos viendo un video que nos ayudará a conceptualizarla.



Le invito a ver el video [Ética y moral. ¿Qué significan y cuáles son sus diferencias?](#), en donde Begoña Arrieta, profesora de ética de la Universidad de Deusto, nos invita a profundizar en el estudio de la moral como objeto de estudio de la ética y establece algunas diferencias con la Ética desde su naturaleza.

Como vimos, la moral es el objeto de estudio de la ética y se encuentra empatada con el concepto de moralidad con el cual podría confundirse.

En este sentido, la moral sería la norma de vida de los individuos que se basa en la práctica de las “buenas costumbres”; mientras que, la moralidad trata sobre el conjunto de actos concretos que llevan a cabo las personas, de acuerdo con la moral que prevalece en la sociedad de que se trate. La moralidad de un acto no consiste en el contenido del acto mismo, sino en la manera en que realicemos ese acto (Torres, 2014).

Etimológicamente, la moral se deriva de la voz latina *mos*, *moris* que se traduce como costumbre, derecho usual, género de vida, uso, conducta; es decir, se refiere a las pautas de conducta que guían los actos de una persona a lo largo de su vida.

Le invito a revisar la tabla 1 en la que encontrará diferentes definiciones de moral.

Tabla 1*Definiciones de Moral.*

Autor (año)	Definición
Dider Julia	Ciencia del bien y de las reglas de la acción humana.
Antonio Raluy Ballus (1989)	Conjunto particular de normas cuyas obligaciones fundadas en los principios y valores que le son propios, exigen, por parte de la persona que habrá de actualizarlos en la conducta, un reconocimiento íntimo y adhesión voluntaria con base en su conciencia, libertad y relaciones sociales contraídas.
Guadalupe Varela Fregoso	Conjunto de normas, reglas y deberes, impuestos por una sociedad.
Mario Bunge (2001)	Concerniente al bienestar de otras personas y nuestra responsabilidad para con estas. Los problemas y los preceptos morales se refieren a las acciones que dañan o benefician a los demás.
Juan Gerardo Garza Treviño (2004)	<p>Del latín <i>mor, moris</i>.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se refiere a las costumbres y la conducta, a las reglas del comportamiento en una sociedad.• Existen diferentes morales según las culturas, las ideologías y las costumbres.

Nota. Vallejo, O., 2023.

Observando detenidamente la tabla 1, queda claro que la moral no se limita a una única definición precisa. Como puede notar, su estudio abarca una diversidad de enfoques, especialmente en relación con la normatividad, que involucra leyes, reglas, preceptos y deberes, entre otros aspectos. A través de estas distintas definiciones, emerge la complejidad y riqueza que caracteriza a la moral.

Ahora debe cuestionarse si la moral es un concepto mucho más amplio de lo que pensaba. No es solo sobre lo que está “bien” o “mal”, sino que involucra muchas capas diferentes y eso es lo fascinante de la moral.

Abarca no solo nuestras creencias personales sobre lo correcto y lo incorrecto, sino también las normas y valores que rigen nuestra sociedad y cultura. Cada definición en la tabla refleja cómo la moral puede ser interpretada desde diversos puntos de vista.

Entonces, ¿podríamos decir que la moral no es algo fijo y universal, sino que varía según la perspectiva de cada persona o grupo?

Efectivamente, sí. La moral es altamente subjetiva y puede variar de una cultura a otra, e incluso entre individuos dentro de la misma sociedad. Lo que una persona considera moralmente correcto puede diferir de lo que otro considera. Esto se debe a que nuestras experiencias, valores y contextos influyen en cómo interpretamos y aplicamos la moral en nuestras vidas.

Finalmente, debe preguntarse, ¿cómo afecta esto a nuestra comprensión de la moral en el ámbito profesional?

En el contexto profesional, la comprensión de la moral es crucial, ya que nuestras decisiones y acciones a menudo tienen un impacto en otros. Como futuro profesional, deberá considerar no solo sus propias perspectivas morales, sino también las expectativas y normas éticas de la comunidad en la que trabajará. Esto implica un equilibrio delicado entre lo que uno personalmente considera correcto y lo que la sociedad considera aceptable.

Así que, en lugar de buscar una definición única de la moral, debemos estar preparados para considerar diferentes perspectivas y normas éticas según el contexto en el que estemos trabajando.

Como conclusión podemos decir que la moral es un terreno diverso y en constante evolución. Al estar dispuesto a comprender y respetar diferentes puntos de vista, podrá tomar decisiones más informadas y éticas en su futura carrera. El estudio de estas diversas definiciones en la tabla le brinda una base sólida para enfrentar los desafíos morales que pueda encontrar en el mundo profesional.

1.1.2. La ética profesional

Luego de que una persona ha pasado parte de su vida en espacios escolares, formándose para hacer un trabajo determinado, se dice que ha encontrado su vocación, es decir, la predisposición para el ejercicio de una profesión a través del cual alcance su realización personal. Tener estos conocimientos, le faculta para realizar un trabajo determinado profesionalmente, pero, sobre todo, con ética; ya que, el ser profesional le otorga a la persona unas exigencias particulares, es decir, derechos y deberes para con la sociedad.

Acorde con Rodríguez Ruiz (2017), la ética profesional está constituida por el conjunto orgánico de derechos y obligaciones morales, deriva sus finalidades y normas específicas de la condición básica de persona en armonía con los anexos que implican exigencias del bien común.

 Para entender en qué consiste y cómo la ética profesional puede ayudar a los profesionales en sus decisiones del día a día, le invito a ver el siguiente video: [¿Qué es la ética profesional?](#), donde el profesor Javier Martínez Contreras la define y exemplifica.

1.1.2.1. Normas morales de la Ética profesional

Según Alvarado (2003, en Rodríguez, 2017), podemos destacar, todo profesional tiene la obligación de cumplir las siguientes normas al ejercer su profesión:

- **Confidencialidad:** consiste en guardar el secreto de todo lo que haya escuchado del cliente que tenga que ver con la relación profesional.
- **Veracidad:** se trata de no mentir al cliente. La veracidad es la congruencia entre lo que se dice y lo que se piensa. Es el acto de dar a conocer la verdad a otra persona que tiene derecho de saberla.
- **Fidelidad a las promesas hechas:** la promesa es un compromiso que se asume de realizar u omitir algún acto en relación con otra persona. Mientras que la fidelidad es la obligación de cumplir con una promesa o

acuerdo explícito. Este principio se subordina al de beneficencia (no perjudicar a otro) y al de autonomía.

La ética profesional empieza con el respeto a los deberes para consigo mismo, hasta el respeto a los deberes para con el entorno, el mundo y para con todos los agentes relacionados como la profesión y los colegas, profesionistas, los usuarios o clientes, los proveedores y la sociedad inmediata o comunidad.

Para afianzar los contenidos estudiados esta semana le invito a leer los siguientes apartados donde se encuentran estos temas desarrollados en profundidad:

1. Del libro Deontología, ética y legislación profesional en la psicología, el artículo: [La dimensión ética en el ejercicio profesional de la psicología](#), de Gabriela Degiorgi, que lo encontrará en las páginas 105 – 109, donde luego de conceptualizar a la ética y la moral desde sus concepciones etimológicas, establece su importancia en el ámbito profesional.
2. Los apartados 1 y 2 de la unidad 1 del libro [Ética y deontología](#) de Juan Rodríguez Ruiz, en donde se conceptualiza a la ética, la moral y se establecen sus diferencias, principios y fundamentos.

Espero que esta primera semana haya sido de gran aprendizaje y reflexión para su futuro ejercicio profesional, para terminar, le invito a realizar la siguiente actividad de aprendizaje.



Actividad de aprendizaje recomendada

Identifique las definiciones y características de la ética y moral.

Procedimiento:

- Subraye las ideas principales del tema de estudio.
- Revise estrategias para elaborar un cuadro comparativo.
- Elabore un cuadro comparativo sobre cuáles son las definiciones y características de la ética y moral.

Nota: por favor, complete la actividad en un cuaderno o documento Word.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 2

Unidad 1. Aspectos conceptuales y principios de la deontología

1.2. La deontología

Como vimos en la semana 1, la ética puede ser general o particular, es decir, centrarse en el estudio de aspectos específicos de la persona. Esta semana nos centraremos en el estudio de la ética desde el ámbito profesional.

La palabra Deontología viene del griego δέον, -οντος déon, -ontos, que significa “lo que es necesario”, “deber” y -logía, “conocimiento”, es decir, es el estudio de lo necesario, lo debido, de los deberes.

El término deontología fue acuñado por primera vez por el filósofo inglés Jeremy Bentham (17481832), en su libro Deontología o la ciencia de la moral, quien la define como la rama del arte y la ciencia cuyo objeto consiste en hacer, en cada ocasión, lo correcto y apropiado. La base de la deontología es el principio de la utilidad, que establece que “una acción es moralmente buena cuando produce mayores beneficios que prejuicios” (Degiorgi, 2022, p. 50).

De acuerdo con Rodríguez (2017), Deontología significa, la ética de los deberes prácticos, basados en la acción libre de la persona y en su conciencia moral, y no en la reglamentación jurídica; esto quiere decir, que la autoridad moral siempre es mucho más respetable y confiable que la autoridad que da la fuerza o la ley, ya que la primera puede prescindir de la fuerza coactiva; mientras que la segunda, con su capacidad coactiva, si no va acompañada de la autoridad moral de sus legisladores o administradores, aunque pueda aplicar penas, no tiene una fuerza real.



Cuando esta teoría se aplica al estricto campo profesional hablamos de deontología profesional y es ella, en consecuencia, la que determina los deberes que son mínimamente exigibles a los profesionales en el desempeño de su actividad y que normalmente están recogidos y escritos en un código, aprobado por el colectivo o colegio profesional.



La ética profesional asume las obligaciones de la deontología profesional, pero su mirada va más allá: en el siguiente video: [Deontología y ética profesional](#), Javier Martínez Contreras, investigador y profesor del Centro de Ética Aplicada de la Universidad de Deusto, expone la diferencia entre deontología y ética profesional, revíselo con el objetivo de ampliar y aclarar lo dicho anteriormente.

1.2.1. Diferencias entre ética profesional y deontología profesional

Le invito a examinar la infografía que aborda las diferencias entre ética profesional y deontología profesional. En ella, se resalta una de las distinciones clave entre estos dos conceptos según la perspectiva de Augusto Hortal, en Rodríguez (2017, pp. 145–146).

[Las diferencias entre ética profesional y deontología profesional](#)

Como podemos observar en la infografía, la principal diferencia entre la ética y la deontología profesional es que la deontología son los criterios compartidos por todo el colectivo profesional.

Además, se puede ver que la ética profesional no es normativa ni exigible; en otras palabras, hace referencia a la conciencia personal; mientras que la deontología, está basada en los conceptos éticos y morales que la profesión se da a sí misma, por tanto, es de carácter colectivo y sancionador, ya que está plasmada en normas y códigos deontológicos.

Es crucial que, para ahondar y establecer la importancia de la deontología en la práctica profesional, estudie lo siguiente:

1. El artículo: [La dimensión deontológica en el ejercicio profesional de la psicología](#), de Gabriela Degiorgi, donde, a partir de la definición del profesional de la psicología, relaciona su actuar profesional con las bases teóricas de la deontología.
2. El tema Ética y deontología profesional, de la unidad 2 del libro [Ética y deontología](#) de Juan Rodríguez Ruiz, en donde se establecen las diferencias entre la ética y la deontología profesional.

¡Felicitaciones!, ha culminado con éxito esta semana de estudio, un tema muy importante en la práctica profesional, para fortalecer este tema, le invito a realizar la siguiente actividad propuesta.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Espero que lo aprendido esta semana le ayude a tener una visión más amplia del actuar ético en el ámbito profesional para afianzar estos conocimientos, le invito a observar con atención el siguiente video: [¿Por qué un psicólogo debe estudiar ética?](#), y a reflexionar y analizar las razones que ahí se exponen.

Procedimiento:

1. Vea el video sugerido, [¿Por qué un psicólogo debe estudiar ética?](#)
2. Lea atentamente los contenidos propuestos para estas semanas y subraye las ideas principales.
3. Relacione los temas estudiados con su práctica pre profesional.
4. Analice uno de los casos que se presentaron en su práctica pre profesional e indique por qué fue necesario la actuación ética del profesional.
5. Establezca las razones por las cuales el actuar de manera ética permitió un mejor desempeño profesional.

Nota: por favor, complete la actividad en un cuaderno o documento Word.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 3

Unidad 1. Aspectos conceptuales y principios de la deontología

1.3. Los códigos deontológicos

En esta semana analizaremos qué son los códigos deontológicos, quién los elabora, cuál es su función y los elementos que los componen; pero, antes de centrarnos en el tema, empecemos con un poco de historia.

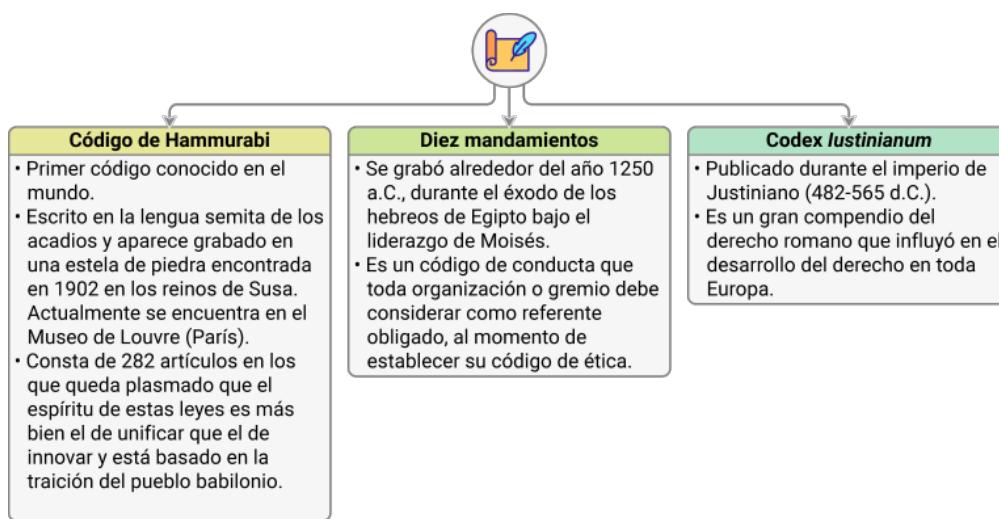
El término código se deriva de la voz latina codex-icis que en una primera acepción significa “cuerpo de leyes dispuestas según un plan metódico y sistemático”, o bien, recopilación de las leyes o estatutos de un país” (Torres, 2015, p. 175).

Como podemos ver, los códigos son un conjunto de leyes, reglas o normas que nacen de la necesidad de los hombres de vivir juntos en condiciones de igualdad, pero, sobre todo, de tener una buena convivencia dentro de la comunidad. En la figura 2 encontraremos los registros de los primeros códigos.



Figura 2

Registros históricos de los primeros códigos



Nota. Vallejo, O., 2023.

De acuerdo a los registros históricos, que se muestran en la figura anterior, aunque los tres códigos son presentados en épocas distintas, tienen igual significado parecido y persiguen fines semejantes.

Los códigos deontológicos son normas que orientan la actividad del profesional y cuyo incumplimiento lleva aparejada una sanción derivada de la potestad sancionadora de los colegios profesionales; su función principal es servir de guía para la conducta en situaciones específicas, por tanto, debe tener un énfasis positivo, “apostando por modelos deseables de conducta profesional” (Unión profesional, 2009, p. 6).

En la figura 3 encontraremos la utilidad de los códigos deontológicos, según Daros (2017).

Figura 3

Utilidad de los códigos deontológicos



- Asegurar la buena praxis y proteger al profesional contra la acusación de mala praxis.
- Dar cierta independencia al profesional dentro de su profesión.
- Evitar la interferencia de no profesionales (políticos, círculos religiosos, etc.) es mejor que los profesionales se autorregulen.
- Mejorar éticamente a la profesión y así aumentar el prestigio real de la profesión.
- Especificar la conducta deseable entre los profesionales y así aumentar la fe y la confianza de la población en esa profesión.

Nota. Vallejo, O., 2023.

Tal como se muestra en la figura 3, los códigos deontológicos son como mapas éticos para profesionales. Nos ayudarán a navegar situaciones éticas complejas al establecer normas claras.

Así mismo, se debe mencionar que su utilidad trasciende la cultura y las profesiones. Proporcionan pautas generales que todos los profesionales pueden seguir. Ayudan a mantener un estándar ético común, independientemente de las diferencias culturales.



Tener un código ético en una empresa u organización es muy importante por cuanto le permite al grupo de profesionales desenvolverse según las normas de comportamiento que ellos mismos han establecido.

Para conocer más sobre este tema tan importante, le invito a ver los siguientes videos:

- [Código de ética. Parte 1](#), en donde expertos en filosofía y ética exponen la importancia y la funcionalidad de los códigos éticos en la práctica profesional, tanto para el libre ejercicio como para la empresa.

- [Código de ética. Parte 2](#), en donde se define lo que es un código ético, así como señalan los rasgos más importantes que están presentes dentro del mismo. Además, indica la importancia de los valores dentro de un código.

Como pudimos ver en los videos anteriores, los códigos éticos son muy importantes para nuestro desempeño profesional, ya que desempeñan algunas funciones importantes; de acuerdo con Rodríguez (2017, pp. 146-149), estas son:

- a. El reconocimiento público de la dimensión ética de una profesión o actividad por parte de los mismos que la llevan a cabo. Frente a una concepción meramente tecnicista o de rentabilidad de lo que es ser un buen profesional, con la aprobación de códigos se intenta revalorar la profesión por su dimensión moral y al profesional por la ejemplaridad ética en su trabajo. En este sentido, los códigos también sirven de tarjeta de presentación del grupo de profesionales frente a su cliente para que este lo identifique.
- b. En el caso del periodismo, existe la tendencia a entender por profesionalidad el dominio de técnicas y herramientas, aparejado a la rentabilidad y al éxito, sin tener en cuenta el cultivo de las virtudes profesionales. Por la rutina del trabajo diario siempre está el riesgo de deshumanizar el trabajo. Esto es bastante peligroso teniendo en cuenta la dimensión eminentemente humanista de algunas profesiones como la abogacía, la psicología, la educación, el periodismo, que actúan directamente sobre la vida de las personas y sobre asuntos muy delicados de las mismas.
- c. Especificar los contenidos morales concretos de una profesión, es decir, las normas y obligaciones que tienen que guiarla. Esta labor prescriptiva de los códigos tiene varios objetivos:

Por un lado, conocer los aspectos éticos de la profesión permite a los profesionales tener un punto de referencia para los problemas que se le presentan. Por otro lado, la existencia de códigos combate el relativismo y el subjetivismo, pues exigen consensuar un marco común ético de valores, principios y normas a partir de los cuales dialogar y discutir.

Por último, los códigos van acumulando e incorporando contenidos y problemas éticos a medida que se van actualizando y de esta manera van constituyendo un acervo o patrimonio moral de la profesión, reflejando el progreso ético de la misma.

En este sentido, los códigos tienen la virtualidad de ir construyendo una sensibilidad hacia los valores éticos y profesionales, sobre los cuales ir formando la conciencia moral personal. Sin esta educación de la conciencia moral, carecen de sentido y de eficacia los códigos, y la ética profesional sería algo puramente teórico. Aquí radica la gran importancia de los códigos y es que «recuerdan, orientan y disponen» al profesional a ir formándose esa verdadera personalidad Ética, ese *ethos* profesional con el que no nacemos y que hay que irse apropiando con el ejercicio de actos y hábitos virtuosos.

- d. La existencia de códigos en una profesión ayuda a una persona a defenderse mejor de las presiones externas, es decir, de la presión de los intereses o bienes extrínsecos que ya hemos mencionado (dinero, poder, prestigio, estatus) y a la profesión en sí a hacerse valer y respetar frente a los condicionantes externos.
- e. Compromiso de una profesión de llevar a cabo su misión de una forma moral y digna. La formulación y adopción de códigos implica reconocer que una profesión debe mejorar y estar en continua vigilancia sobre las prácticas éticas de sus actividades. Por ello, «comprometerse a trabajar de acuerdo con un código de ética es la señal más evidente de la reivindicación de un estatus social mejor por parte del profesional» (Barroso, 2006).
- f. Espíritu de servicio. Los códigos deontológicos no pueden servir para reforzar un espíritu gremial entendido como defensa de unos privilegios de clase, o como incremento del poder de las agrupaciones profesionales. La motivación de los códigos deontológicos tiene que ser hacerse mejores profesionales para servir mejor a la sociedad, es decir, potenciar el espíritu de servicio (Blázquez, 1994).

Del análisis realizado a diferentes códigos deontológicos de España, Unión Profesional ha identificado algunos elementos que componen los códigos deontológicos, los mismos que se detallan en la siguiente infografía; tome en cuenta que, de los 20 elementos que ahí se detallan, en la mayoría de los códigos se encuentran presentes los 11 primeros. Además, cabe destacar que hay dos aspectos que no han sido tomados en cuenta para la elaboración de estos códigos son: formación continua y, el respeto a la naturaleza y el medioambiente.

Continuemos con el aprendizaje mediante la revisión de la infografía mencionada anteriormente:

Elementos de los códigos deontológicos

Como podemos ver, la sociedad es la gran beneficiaria de los códigos, ya que gracias a ellos se puede conocer que esperar y exigir de los profesionales, por tanto, para aprender más sobre su naturaleza y características, le invito a leer el documento: [Deontología profesional: Códigos deontológicos](#), de Unión profesional, la información que aquí se detalla le permitirá ampliar lo estudiado.

¡Felicitaciones!, ha culminado con éxito esta semana de estudio, un tema muy importante en la práctica profesional, para fortalecer este tema, le invito a hacer las siguientes actividades propuestas.



Actividades de aprendizaje recomendadas

1. Disponer de un código ético es uno de los símbolos que distingue una profesión, por tanto, es necesario analizarlo en profundidad, para resumir este tema realice un mapa mental de los códigos deontológicos.

Procedimiento:

- Revise nuevamente la información de la guía didáctica y los recursos correspondientes.

- Lea el texto: [Deontología profesional: Códigos deontológicos](#), de Unión profesional sobre la importancia, la naturaleza y las características de los códigos deontológicos.
- Subraye las ideas principales.
- Con base en las ideas del texto, realice un mapa mental.



Nota: por favor, complete la actividad en un cuaderno o documento Word.

2. Le invito a reforzar sus conocimientos efectuando la autoevaluación 1.



Procedimiento:



Luego del estudio pormenorizado de cada uno de los temas de esta unidad, responda a la siguiente autoevaluación.



Autoevaluación 1



Lea el enunciado y seleccione la respuesta correcta:

1. ¿Cuál es la principal función de los códigos deontológicos según la información proporcionada?
 - a. Establecer reglas jurídicas
 - b. Orientar la actividad del profesional y guiar su conducta
 - c. Regular la remuneración de los profesionales
2. Los códigos deontológicos son normas que solo tienen validez dentro de una profesión específica.
 - a. Verdadero
 - b. Falso
3. ¿Cuál es la principal utilidad de los códigos deontológicos según Daros (2017)?
 - a. Proporcionar un marco legal para todas las profesiones



- b. Servir como un mapa ético para guiar a los profesionales en situaciones complejas
- c. Establecer sanciones para aquellos que incumplen las normas



4. Los códigos deontológicos no tienen ninguna utilidad en diferentes culturas y profesiones.

- a. Verdadero
- b. Falso



5. Según Rodríguez (2017), los códigos deontológicos permiten:

- a. Ignorar las diferencias culturales dentro de las profesiones
- b. Revalorizar la profesión destacando su dimensión ética
- c. Asegurar que los profesionales no tengan que enfrentar dilemas éticos



6. Los códigos deontológicos ayudan a los profesionales a defenderse de presiones externas como el dinero o el prestigio.

- a. Verdadero
- b. Falso



7. Según el texto, uno de los riesgos del periodismo relacionado con la falta de un código ético es:

- a. La deshumanización del trabajo
- b. La rentabilidad económica
- c. El dominio técnico de herramientas



8. Los códigos deontológicos son más efectivos si se actualizan con el tiempo, acumulando nuevos problemas éticos.

- a. Verdadero
- b. Falso



9. ¿Qué objetivo tienen los códigos deontológicos con respecto al relativismo y subjetivismo ético?

- a. Exigir la conformidad con reglas estrictas sin discusión
- b. Combatir el relativismo al establecer un marco común de valores y principios
- c. Promover la flexibilidad en las normas de conducta profesional

10. Los códigos deontológicos sirven para fomentar un espíritu de servicio, no para defender privilegios de clase.

- a. Verdadero
- b. Falso

[Ir al solucionario](#)

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 4

Unidad 2. Principios éticos de la práctica psicopedagógica

“La integridad es la base sobre la que todos los otros valores están constituidos”

Brian Tracy.

Iniciamos el estudio de la unidad 2, analizando qué es una profesión y cuáles son los valores, principios, normas y virtudes del desempeño profesional. Tomar conciencia sobre lo que implica ser un profesional y las responsabilidades que como tal tenemos, es muy importante al ejercer nuestra profesión; por tanto, partiendo de los conocimientos teóricos, analizaremos en profundidad cada uno de los principios éticos que rigen a la ética profesional y finalmente, nos enfocaremos en el perfil del psicopedagogo, para conocer un poco más sobre sus contextos de intervención, su papel y funciones, como parte de nuestro quehacer profesional.

2.1. El concepto de profesión, ethos profesional



La palabra profesión proviene del latín *professio, ōnis*, y significa, “acción y efecto de profesar” (RAE, 2022), es decir, ejercer un oficio, una ciencia o un arte.

Max Weber (1955, en Vega Centeno, 2017), define la profesión como “una actividad especializada y permanente de una persona que, normalmente, constituye para él una fuente de ingresos y, por tanto, un fundamento económico seguro de su existencia” (p. 108); en otras palabras, no se puede concebir una profesión como algo que se hace de forma ocasional o por improvisación, ya que los ingresos provenientes de este ejercicio profesional, son los que le dan a la persona la seguridad para continuar con la búsqueda de su plenitud.

En la figura 4, se muestran las características o rasgos que, según Hortal (2010, en Rodríguez, 2017) que deberían estar presentes en una determinada ocupación para ser llamada profesión, ya que, según él, “no todas las profesiones lo son en la misma medida ni todas alcanzan a la vez el mismo grado de profesionalización, sino que lo van logrando poco a poco”.

Figura 4

Características de una profesión

Características de una profesión



- Prestar un servicio específico a la sociedad, obteniendo así su sustento.
- Formando con otros profesionales un colectivo que tiene el control del ejercicio de la profesión.
- Acceden a ella tras un largo proceso de capacitación teórico-práctica, de la cual depende la acreditación o licencia para ejercer dicha profesión.

Nota. Vallejo, O., 2023.

A partir de estas características, podemos decir que un profesional, es una persona que ejerce una profesión con relevante capacidad y aplicación (RAE, 2022) es decir, que tiene el conocimiento específico de la ciencia en la que se formó. Además, es una persona idónea¹ que se capacita constantemente y con vocación, puesto que, quien posee vocación, se siente cómodo con el trabajo que ha elegido y se desarrolla como persona a través del mismo. Además, como señala Vega Centeno (2017), el ejercicio profesional no es una actividad individual o aislada, sino que es ejercida por un “conjunto de personas que forman algo así como una comunidad, que utiliza métodos y medios similares, que emplea una misma jerga y persiguen, en principio, los mismos fines” (p. 110).

Estas características que se asumen al formar parte del colectivo son lo que se define como *ethos* profesional, es decir, “el conjunto de prácticas deseables o aceptables y que incluso marcan la manera de ser, no solo la de desempeñarse de los diferentes profesionales” (Vega Centeno, 2017, p. 119). Desde esta concepción de comunidad, y para evitar el juicio subjetivo sobre el obrar profesional, los profesionales han convenido en constituir colegios profesionales, que, entre otras, tienen como función promover la actualización profesional, y, regular y controlar éticamente la praxis profesional mediante un código ético profesional o deontológico.



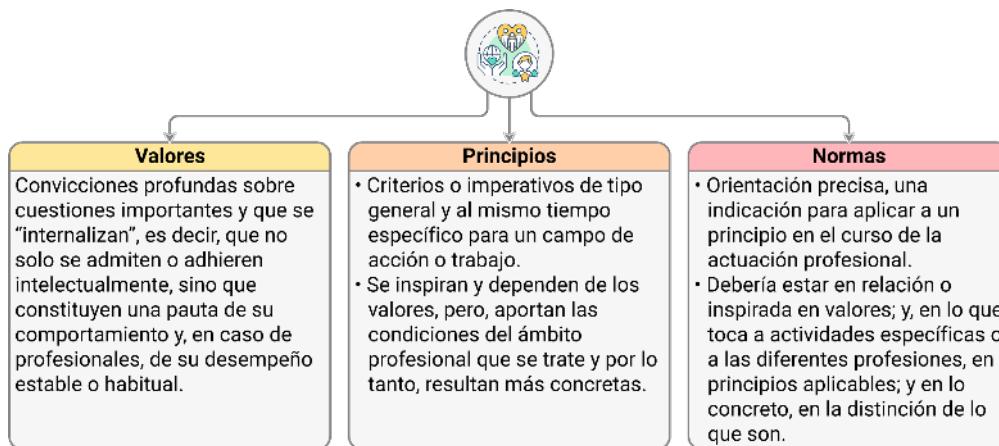
Le invito a revisar el siguiente documento: [10 razones para la colegialización](#) de Unión profesional (2021), en este decálogo se resumen las razones por las que es importante la creación de los colegios profesionales, sobre todo en las profesiones cuya práctica afecta la salud, seguridad física y jurídica de las personas, los servicios generales, los bienes, el patrimonio y la preservación del medioambiente.

2.2. Valores, principios y normas de la deontología

Dentro de los ámbitos en el que nos desenvolvemos y desarrollamos nuestro trabajo, y debido, sobre todo, a la influencia que ejercemos sobre las personas, la sociedad espera que nuestro accionar sea guiado por valores, principios y normas. En la figura 5, tenemos la definición de valores, principios y normas según Vega Centeno y su importancia en el desarrollo personal y profesional.

Figura 5

Definición de valores, principios y normas



Nota. Vallejo, O., 2023.

Como podemos ver en la figura 5, un valor que emana de un principio se pone en práctica por medio de un enunciado concreto o norma que, aplicada en un entorno profesional, se convierte en un deber para quienes ejercen esa profesión.

Para adentrarnos en el tema le invito a revisar el siguiente video de la relación entre [valores, normas, principios y virtudes](#), donde el profesor Jonatan Caro explica y exemplifica el papel que desempeña cada uno de estos en la reflexión ética.

Si queremos tener prestigio y conquistar la confianza de todos los implicados en nuestro quehacer profesional (instituciones públicas y privadas, profesionales, familia, beneficiarios y personas en general), y que nuestro trabajo sirva para mejorar la vida de quienes acuden a nosotros para ayudarles en el desarrollo de sus habilidades y capacidades, tenemos que tener presentes estos principios básicos en todas nuestras actuaciones; además, es necesario destacar que dentro de ellos se enmarcan el *secreto profesional* y la *confidencialidad de las informaciones*, que como tales se nos ofrecen, y que se derivan directamente del *derecho a la intimidad*; por tanto, para conseguir su confianza, tenemos que garantizar nuestra confidencialidad.



Para profundizar sobre el ethos profesional y su forma de actuar, así como los valores, principios y normas que todo profesional debe tener un buen desarrollo profesional, le invito a leer del capítulo IV: La ética, la deontología y el desempeño profesional: valores, principios y normas del libro: [Ética y deontología: La universidad, la ética profesional y el desarrollo](#), de Máximo Vega Centeno.

¡Felicitaciones!, ha culminado con éxito esta semana de estudio, un tema muy importante en la práctica profesional, para fortalecer este tema, le invito a hacer la siguiente actividad propuesta.

1 Ser idóneo implica tener aptitud para el ejercicio de la profesión, es decir, saber hacer, saber ejercer y saber reflexionar al hacer (Daros, 2017).



Actividades de aprendizaje recomendadas

Como podemos ver, el actuar profesional va mucho más allá de los conocimientos teóricos aprendidos en la universidad, tiene, sobre todo, un componente ético muy importante basado en los valores, principios, normas y virtudes. Realice un cuadro comparativo en donde explique cada uno de ellos y ejemplifíquelo.

Procedimiento:

- Observe el video: [Valores, normas, principios y virtudes](#), y extraiga las ideas principales.
- Con ayuda de un diccionario y la información obtenida, defina cada término y ejemplifíquelo.
- Realice un cuadro comparativo entre los valores, principios, normas y virtudes que regulan el hacer profesional.

Nota: por favor, complete la actividad en un cuaderno o documento Word.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 5

Unidad 2. Principios éticos de la práctica psicopedagógica

2.3. Principios éticos

Como vimos en la primera unidad, la ética es el núcleo de toda disciplina, es decir, la base del actuar personal y profesional. En este sentido, le invito a reflexionar sobre, cómo debería ser su actuar en el ejercicio profesional, contestando las siguientes preguntas:



- En un trabajo, ¿cree que “todo vale” o “todo está permitido”?
¿Qué es lo que le motivaría a realizar bien su trabajo?
¿Qué es lo que diferencia a un buen profesional de otro que no lo es?

Para contestar eficientemente a estas preguntas, es necesario recurrir a los principios éticos de la práctica profesional, los mismos que sirven de guías de acción que ayudan a conocer lo que es bueno y deseable, para un individuo o grupo; y, al ser aplicados a una profesión, adquieren la especificidad de la misma.

2.3.1. Clasificación de los principios

Según Hortal, 2001, en “Los principios éticos están asociados con derechos correspondientes y deberes correlativos, cuya violación es lo que se considera una falta ética” (Colegio Colombiano de Psicólogos, 2016, en Trujillo, 2018, p. 30). Debido a que el profesional es una persona y como tal debe actuar en consecuencia con otros profesionales y con la sociedad en general, su accionar diario debe estar acorde a los siguientes principios: *de beneficencia, de autonomía, de justicia y de no maleficencia*.

Los principios generales, en contraste con las normas éticas, no representan obligaciones ni constituyen fundamento para la imposición de sanciones.

Basarse en los principios generales para cualquiera de estas razones, distorsiona tanto su sentido como su propósito.

2.3.2. Principio de beneficencia

El principio de beneficencia se trata de “hacer bien una actividad y hacer el bien a otros mediante una actividad bien hecha” (Hortal, 2002, en Vega Centeno, 2017, p. 133). Este principio tiene que ver con la calidad y la corrección de la decisión y acción profesional, y la seguridad, más que la hipótesis, de que un acto profesional bien hecho es beneficioso para la sociedad.

Podemos evidenciar este principio en el siguiente **caso**:

En una escuela inclusiva, el psicopedagogo se enfrenta a un estudiante con discapacidad intelectual que muestra dificultades en su adaptación académica y social. Aplicando el principio de beneficencia, el profesional trabaja en colaboración con el equipo docente y los padres para desarrollar un plan individualizado que aborde las necesidades específicas del estudiante.

El psicopedagogo se asegura de que cada intervención esté respaldada por evidencia sólida y en línea con las mejores prácticas en el campo. Su enfoque no solo es brindar apoyo académico, sino también fomentar la inclusión y el desarrollo social del estudiante.

La acción profesional bien ejecutada se traduce en mejoras notables en el estudiante. Él demuestra un aumento en la autoestima, participa activamente en actividades escolares y experimenta avances académicos significativos. Además, la colaboración del psicopedagogo con otros profesionales refuerza la seguridad y eficacia de las intervenciones.

Este caso ejemplifica cómo el principio de beneficencia en psicopedagogía no solo se centra en la calidad de la práctica profesional, sino también en la creación de impactos positivos en la vida de los individuos atendidos y la sociedad en su conjunto.

2.3.3. Principio de autonomía

Este principio significa que el solicitante o usuario de los servicios profesionales es una persona, es decir, es un sujeto de derechos, por tanto, se deben respetar sus convicciones, opiniones y preferencias hasta el límite que la competencia profesional lo permita.

Podemos evidenciar este principio en el siguiente **caso**:

Un estudiante universitario con discapacidad visual busca apoyo para acceder a los contenidos académicos de manera efectiva. Aplicando el principio de autonomía, el psicopedagogo trabaja junto al estudiante para identificar sus preferencias y necesidades específicas.

El psicopedagogo respeta las decisiones del estudiante en cuanto a las herramientas y métodos de apoyo que prefiere utilizar. Juntos, acuerdan adaptaciones en el formato de los materiales y exploran tecnologías que faciliten su aprendizaje independiente.

Este enfoque permite al estudiante sentirse empoderado y partícipe de su proceso educativo. El principio de autonomía se refleja en la colaboración activa entre el psicopedagogo y el estudiante, respetando sus elecciones y garantizando que su participación en el proceso sea informada y decisiva.

2.3.4. Principio de justicia

El principio de justicia demanda que las personas sean tratadas de manera equitativa y no pueden verse ni tratarse con un menor valor. Este principio implica que el profesional debe ofrecer las mismas condiciones a sus clientes e intervenir bajo el principio de igualdad de oportunidades.

Podemos evidenciar este principio en el siguiente **caso**:

Un psicopedagogo se enfrenta a un estudiante que enfrenta barreras significativas debido a su discapacidad auditiva. Aplicando el principio de justicia, el profesional se asegura de que el estudiante reciba igualdad de oportunidades para acceder a la educación.

El psicopedagogo trabaja en estrecha colaboración con el equipo escolar para garantizar que el estudiante tenga acceso a recursos y apoyos que le permitan participar plenamente en el proceso educativo. Se implementan adaptaciones, como intérpretes de lenguaje de señas y materiales visuales, para nivelar el campo de juego.

Este enfoque garantiza que el estudiante con discapacidad auditiva no se vea en desventaja y tenga las mismas oportunidades que sus compañeros. El principio de justicia se refleja en la acción del psicopedagogo al eliminar barreras y crear un entorno de igualdad en la educación.

2.3.5. Principio de no-maleficencia

El principio de no maleficencia puede ser considerado como recíproco al de beneficencia. Este principio hace referencia a la obligación moral de no lesionar la integridad de un ser humano y se evidencia en buenas prácticas, con los clientes y la sociedad en general, que provoquen el mayor bienestar posible y, sobre todo, eviten o disminuyan el riesgo de daño.

Podemos evidenciar este principio en el siguiente **caso**:

En un centro educativo, una psicopedagoga trabaja con un estudiante que muestra signos de ansiedad severa en relación con el rendimiento académico. Aplicando el principio de no-maleficencia, la profesional se asegura de que las estrategias de intervención no empeoren la angustia del estudiante.

La psicopedagoga prioriza enfoques suaves y gradualmente progresivos para abordar la ansiedad del estudiante. Trabaja en colaboración con el estudiante y su familia para crear un plan de apoyo que respete su bienestar emocional.

Este enfoque refleja la obligación moral de evitar daño al estudiante.

La psicopedagoga se asegura de que sus acciones no aumenten la ansiedad y, en cambio, generan un ambiente seguro para el aprendizaje. El principio de no-maleficencia se manifiesta en la priorización del bienestar emocional del estudiante en todo momento.

Por otra parte, según Degiorgi (2022, pp. 54-55), en el ámbito de la psicología se deberían tomar en cuenta los siguientes principios: el consentimiento informado, el derecho a la privacidad y la honestidad intelectual; los cuales se ajustan también a la psicopedagogía.

- **Consentimiento informado**



Fue desarrollado en el curso de los procesos celebrados en Núremberg, finalizada la Segunda Guerra Mundial, e incluido en el primer código de ética aprobado tras una decisión judicial en 1947.

El consentimiento informado es un derecho del paciente, por tanto, debe ser otorgado de forma totalmente *voluntaria*, no mediando coerción, presión o restricción alguna; debe ser *racional*, para comprender los alcances de sus actos; por tanto, esta persona debe estar *capacitada legalmente* para autorizarlo. En el caso de que la persona involucrada no esté en condiciones legales, intelectuales o emocionales de evaluar la situación para brindar su consentimiento, su responsable legal es quien deberá otorgarlo.

Es importante destacar que cuando se lleven a cabo investigaciones donde se tenga que someter al sujeto de estudio a algún grado de riesgo, tensión o estrés, debe regir el *consentimiento documentado* o escrito.

▪ Derecho a la privacidad

El otro principio referido es el *derecho a la privacidad*, que es patrimonio de todo ser humano. El mismo consiste en el derecho que tiene toda persona a guardar *para sí misma* toda información referida a su vida privada. Sus pensamientos, emociones, opiniones, creencias o valores le pertenecen y nadie bajo ninguna razón o prettexto está autorizado a entrometerse en su vida íntima o violar este derecho.

La intimidad debe ser siempre entendida como un derecho esencial e inherente a la persona. Para conocer más sobre este tema, le invito a leer el artículo: "[Secreto profesional: alcances, límites e incidencias en el ejercicio profesional de la psicología](#)", de Degiorgi y Ferreyra.

▪ Honestidad intelectual

Ligado al derecho a la privacidad se desprende el requisito de *confiabilidad*, plasmándose como normativa en todos los códigos de ética que regulan el accionar profesional de la psicología bajo la figura de *secreto profesional*. Este, determina la obligación que tiene quien ejerce la psicología de mantener en la más absoluta reserva toda la información que haya recopilado acerca de una persona en el ejercicio de sus funciones.



Para ampliar este tema, le invito a leer los ejes 2: faltas éticas y 3: dilemas éticos, del texto, [Ética: código deontológico en psicología](#), de Fernando Trujillo, para conocer los deberes relacionados con cada principio ético, así como los dilemas éticos relacionados con los mismos, que suelen presentarse en el ejercicio profesional.

¡Felicitaciones!, ha culminado con éxito esta semana de estudio, un tema muy importante en la práctica profesional, para fortalecer este tema, le invito a hacer la siguiente actividad propuesta.



Actividad de aprendizaje recomendada

Elabore un mapa conceptual con los principios de la ética y ejemplifíquelo. Es de suma importancia tener claros los principios éticos relacionados con el ejercicio profesional a través de este mapa conceptual y ejemplos los consolidará.

Procedimiento:

- Realice una lectura comprensiva de los contenidos estudiados y extraiga las principales ideas.
- Con la información obtenida, realice un mapa conceptual de los principios de la deontología.

Nota: por favor, complete la actividad en un cuaderno o documento Word.



Unidad 2. Principios éticos de la práctica psicopedagógica

2.4. Perfil del profesional en Psicopedagogía

La Psicopedagogía es una disciplina bastante reciente que se encarga del estudio de los procesos de aprendizaje y la enseñanza. Su práctica comenzó en Estados Unidos hacia finales del siglo XIX; aunque el término no fue acuñado hasta 1908, en Francia, de la mano de G. Persigout, quien la definió como “paidotecnia experimental” en su libro de ensayos sobre Pedagogía. Como el propio término indica, esta disciplina es el punto donde convergen otras dos ciencias: la Psicología y la Pedagogía. Por lo tanto, sus principios se fundamentan en las investigaciones psicológicas envueltas por los procesos cognitivos, afectivos o los factores sociales y del entorno del individuo, cuyo estudio en términos de conducta son aplicados a la metodología didáctica, del estudio de las emociones y la conducta, para, posteriormente, aplicarlos en la metodología didáctica.

De acuerdo con Azar (2017, p. 28), el psicopedagogo es “un profesional capacitado para ocuparse de la problemática del aprendizaje humano, particularizando su tarea en las personas, los grupos o las instituciones con las que trabaje”.

2.4.1. Perspectivas interdisciplinarias de la Psicopedagogía

La psicopedagogía podría considerarse una disciplina que frecuentemente trabaja interdisciplinariamente; es decir, es una disciplina abierta al diálogo y al trabajo conjunto con otras disciplinas, tal como lo podemos ver en la siguiente infografía, donde se detallan cada una de las disciplinas, su campo de acción y los aportes que realizan a la psicopedagogía.

[Disciplinas que aportan a la psicopedagogía](#)



Como pudo observar en la infografía, los conocimientos psicopedagógicos se transversalizan, se integran, se enriquecen con otras disciplinas como: psicología, pedagogía, medicina, sociología, antropología, ética, economía. Reconoce la intervención de lo cultural y lo histórico en su campo de trabajo, revisando y deconstruyendo los temas que se entrecruzan en los designados “problemas del aprendizaje” sistemáticos y asistemáticos, implícitos y explícitos.

De acuerdo con Azar, (2017, pp 29-30), el aporte de las diferentes disciplinas enriquece el trabajo del psicopedagogo, por lo que su área de intervención es muy amplia, tal como lo vemos a continuación:

- **Área de promoción**

- Asesorar con respecto a la caracterización del proceso de aprendizaje, sus perturbaciones y / o anomalías para favorecer las condiciones óptimas del mismo en el ser humano, a lo largo de todas sus etapas evolutivas en forma individual y grupal, en el ámbito de la educación y de la salud mental.
- Participar en equipos interdisciplinarios responsables de la elaboración, dirección, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos en las áreas de educación y salud, para favorecer las condiciones óptimas de los aprendizajes de los sujetos.

- **Área preventiva**

- Realizar acciones que posibiliten la detección de las perturbaciones y /o anomalías en el proceso de aprendizaje.
- Participar en la dinámica de las relaciones de la comunidad educativa, a fin de favorecer procesos de integración y cambio.
- Orientar respecto de las adecuaciones metodológicas acordes con las características bio-psico-socioculturales de individuos y grupos.
- Realizar procesos de orientación educacional, vocacional- ocupacional en las modalidades individual y grupal.

- Participar en equipos interdisciplinarios responsables de la elaboración, dirección, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos en las áreas de educación y salud.
- Explorar las características psicoevolutivas del sujeto en situación de aprendizaje.

▪ ÁREA ASISTENCIAL

- Realizar diagnósticos de los aspectos preservados y perturbados comprometidos en el proceso de aprendizaje, para efectuar pronósticos de evolución.
- Implementar, sobre la base del diagnóstico, estrategias específicas de tratamiento, orientación, derivación, destinadas a promover procesos armónicos de aprendizaje.

▪ ÁREA DE INVESTIGACIÓN

- **Realizar**, de manera individual o integrando equipos interdisciplinarios, estudios e investigaciones, con respecto a los factores interpersonales o intrapersonales que inciden en los sujetos en situación de aprendizaje.

Le invito a leer el capítulo dos del libro, [Psicopedagogía: una introducción a la disciplina](#), de Eliza Emma Azar (2017), para ampliar la información sobre este tema y conocer un poco más sobre su objeto de estudio, las disciplinas con las que se interrelacionan, así como el perfil profesional del psicopedagogo.

¡Felicitaciones!, ha culminado con éxito esta semana de estudio, un tema muy importante en la práctica profesional, para fortalecer este tema, le invito a realizar las siguientes actividades propuestas.





Actividad de aprendizaje recomendada

1. Como usted sabe, el campo de acción de un psicopedagogo es muy amplio, por tanto, para conocer todos los ámbitos en los que se desempeña, le invito a realizar una infografía.



Procedimiento:

- Lea el texto indicado y resalte las ideas principales.
- Contraste la información investigada con su formación profesional, el perfil de egreso, las competencias genéricas y específicas adquiridas.
- Organice la información.
- **Haga** una infografía.

Nota: por favor, complete la actividad en un cuaderno o documento Word.

2. Conteste la autoevaluación para comprobar sus conocimientos.

Procedimiento:

Luego del estudio pormenorizado de cada uno de los temas de esta unidad, responda a la siguiente autoevaluación.



Autoevaluación 2

Lea el enunciado y seleccione la respuesta correcta:

1. ¿Cuál es la principal función de los códigos deontológicos según la información proporcionada?
 - a. Establecer reglas jurídicas
 - b. Orientar la actividad del profesional y guiar su conducta
 - c. Regular la remuneración de los profesionales

2. Los códigos deontológicos son normas que solo tienen validez dentro de una profesión específica.

- a. Verdadero
- b. Falso



3. ¿Cuál es la principal utilidad de los códigos deontológicos según Daros (2017)?

- a. Servir como un mapa ético para guiar a los profesionales en situaciones complejas
- b. Establecer sanciones para aquellos que incumplen las normas
- c. Proporcionar un marco legal para todas las profesiones



4. Los códigos deontológicos no tienen ninguna utilidad en diferentes culturas y profesiones.

- a. Verdadero
- b. Falso



5. Según Rodríguez (2017), los códigos deontológicos permiten:

- a. Ignorar las diferencias culturales dentro de las profesiones
- b. Revalorizar la profesión destacando su dimensión ética
- c. Asegurar que los profesionales no tengan que enfrentar dilemas éticos



6. Los códigos deontológicos ayudan a los profesionales a defenderse de presiones externas como el dinero o el prestigio.

- a. Verdadero
- b. Falso



7. Según el texto, uno de los riesgos del periodismo relacionado con la falta de un código ético es:

- a. La deshumanización del trabajo
- b. La rentabilidad económica



- c. El dominio técnico de herramientas
8. Los códigos deontológicos son más efectivos si se actualizan con el tiempo, acumulando nuevos problemas éticos.
- a. Verdadero
- b. Falso
9. ¿Qué objetivo tienen los códigos deontológicos con respecto al relativismo y subjetivismo ético?
- a. Exigir la conformidad con reglas estrictas sin discusión
- b. Combatir el relativismo al establecer un marco común de valores y principios
- c. Promover la flexibilidad en las normas de conducta profesional
10. Los códigos deontológicos sirven para fomentar un espíritu de servicio, no para defender privilegios de clase.
- a. Verdadero
- b. Falso

[Ir al solucionario](#)

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 7

Actividades finales del bimestre

¡Felicitaciones!, ha conseguido culminar con éxito el estudio de los contenidos del primer bimestre, por lo que esta semana iniciaremos la preparación para la evaluación bimestral. Recuerde que el primer bimestre consta de dos unidades de estudio que constituyen las bases teóricas para los temas que trabajaremos en las siguientes unidades, por lo tanto, como sugerencia para la preparación de la evaluación bimestral, durante la semana 7 reforzaremos los

contenidos de la unidad 1 y en la semana 8 estudiaremos lo correspondiente a la unidad 2; espero que este repaso le ayude a prepararse mejor para la evaluación bimestral.

En la unidad 1, Aspectos conceptuales y principios de la deontología, aprendimos los aspectos teóricos de la ética y su relación con la deontología, recordemos los aspectos más importantes a través del siguiente resumen:

1. La ética y su importancia en la práctica profesional



Ética y moral son dos términos que se utilizan normalmente como si fuesen sinónimos, debido a que etimológicamente tienen un origen similar, aunque su significado es distinto, la Ética es la parte de la Filosofía que estudia la moralidad del obrar humano, es decir, de aquellos actos que el hombre es dueño de hacer o de omitir consciente y libremente y, basa su estudio en principios que rigen su pensamiento.

De acuerdo con Rodríguez Ruiz (2017), la Ética es la parte de la filosofía que estudia la moralidad del obrar humano; es decir, de aquellos actos que el hombre es dueño de hacer o de omitir consciente y libremente, como leer, escribir, cantar, etc.

La ética suele ser tomada frecuentemente como sinónimo de moral, sin embargo, es importante comenzar focalizando la diferencia entre estas dos nociones. Etimológicamente, poseen el mismo significado, ética proviene del griego *ethos* y moral del latín *moris*; ambos significan hábito o costumbre en sentido amplio. Sin embargo, con el tiempo dichos vocablos han evolucionado hacia significaciones distintas, —si bien, complementarias— del actuar humano y hacen referencia a ámbitos o niveles diferentes.

La moral comprende el conjunto de valores, normas y principios establecidos en el seno de una sociedad, se transmite de generación en generación y evoluciona a lo largo del tiempo. Dichos valores, normas y

principios poseen diferencias respecto a los de otra sociedad y otra época histórica, los mismos se utilizan para orientar la conducta y acciones de los integrantes de la sociedad.

En tanto, la ética es la rama de la filosofía que se ocupa del estudio racional de la moral, teniendo por objeto esclarecer qué es lo moral, cómo se justifica racionalmente un sistema moral y cómo se ha de aplicar posteriormente a nivel individual y a nivel social. En la vida cotidiana constituye una reflexión sobre el hecho moral, busca las razones y argumentos que justifican la adopción de un sistema moral u otro.

2. La deontología

Etimológicamente, la palabra deontología procede del griego *deon* (lo conveniente, lo debido) y *logía* (tratado, conocimiento, estudio); por tanto, significa *el estudio o tratado de lo debido*. Este término fue creado por el filósofo y jurista inglés Jeremy Bentham (1748-1832), en su obra *Deontology or the Science of Morality* en 1834, (*Deontología o la Ciencia de la Moralidad*), quien lo utilizó para designar una ciencia de lo conveniente; refiriéndose a la rama de la ética cuyo objeto de estudio son los fundamentos del deber y las normas morales, por eso, la deontología es conocida como teoría del deber.

Bentham define la deontología como “una disciplina descriptiva y empírica cuyo fin es la determinación de los deberes que han de cumplirse en determinadas circunstancias sociales y, muy específicamente, dentro de una profesión determinada” (Ferrater Mora, 1985, en Degiorgi, 2022, p. 50).

La deontología profesional se caracteriza por tener un fuerte componente de autorregulación, entendido en un sentido colectivo, debido, por un lado, a que es el propio colectivo profesional quien se encarga de establecer las normas que especifican los deberes mínimamente exigibles a los profesionales en el desempeño de su actividad; por otro, son los organismos profesionales quienes van a procurar mantener, promover y

defender la deontología, puesto que se ocupan de vigilar el cumplimiento de determinados niveles de exigencia, de competencia y de calidad en el desempeño del trabajo de sus colegiados/as (Degiorgi, 2022).

Es decir, son los mismos profesionales los creadores, sujetos y objetos de sus propias normas deontológicas, quienes se van a encargar de recogerlas por escrito en los códigos de ética y a la vez quienes están facultados para velar por su cumplimiento a través de sus organismos profesionales.



Los instrumentos o mecanismos que van a dotar de efectividad a la deontología, y a su vez van a permitir su institucionalización, son los organismos profesionales y los códigos de ética o códigos deontológicos.

3. Los códigos deontológicos

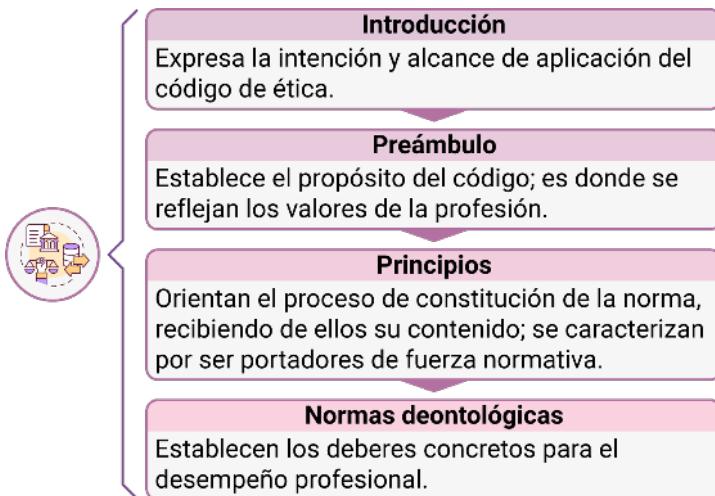
Los códigos de ética son cuerpos normativos ordenados de manera sistemática y metódica cuya finalidad es explicitar y regular lo que se puede o no se puede hacer ante determinadas circunstancias. Plantean un encuadre y herramientas acerca de lo que se considera correcto y adecuado para la actividad profesional y su carácter de guía o pauta de conducta los hace un instrumento útil y necesario para el ejercicio de la práctica.

De acuerdo con Núñez Arévalo, en Degiorgi, (2022). Los códigos deontológicos miran hacia dentro y hacia fuera, los códigos sirven de término de referencia de la conducta recta y competente que ciudadanos/as pueden esperar de profesionales: de este modo, definen el perfil moral de la profesión, promueven su prestigio social y le confieren legitimidad pública. Hacia dentro de la profesión, los códigos, además de ser la guía necesaria de la conducta aceptable de profesionales en ejercicio, sirven de patrón objetivo para juzgar –conforme al régimen disciplinario establecido – las conductas profesionales inadecuadas (Núñez Arévalo, 2008).

Los códigos se encuentran organizados por medio de la siguiente estructura:

Figura 6

Estructura de los códigos deontológicos



Nota. Vallejo, O., 2023.

Como podemos ver en la figura 6, los códigos deontológicos tienen una introducción que indica el alcance del código y un preámbulo que establece el propósito del mismo. Posteriormente, se señalan los principios los cuales se establecen a través de las normas, que son los caminos o vías para que los valores y principios se concreten en una determinada situación.

La importancia de los códigos radica, entonces, en que establecen una serie de pautas que regulan la práctica, funcionando como una referencia anticipada a situaciones posibles y por venir; resumen el conocimiento alcanzado en el campo profesional hasta cierto momento, lo cual funciona como fundamento de las normativas. Es como un estado del arte adquirido hasta el momento, y encuentran una referencia jerárquicamente superior en las normas jurídicas (Salomone, 2003).

Para profundizar sus conocimientos, lo invito a completar el siguiente mapa mental que resume algunas de las ideas más importantes de esta unidad:

[¿Qué es la ética?](#)

¡Felicitaciones!, ha culminado con éxito esta semana de estudio, un tema muy importante en la práctica profesional. Finalmente, y para consolidar sus aprendizajes sobre la unidad 1, le invito a realizar la siguiente actividad de aprendizaje; recuerde que, si tiene alguna duda, cuenta con el espacio de tutorías con su docente para consultarlas.



Actividad de aprendizaje recomendada



Realice un repaso de los contenidos de la unidad 1.

Procedimiento:

- Lea la información de la unidad 1.
- Revise los recursos educativos propuestos en la unidad 1.
- Analice los videos sugeridos en estas unidades.
- Desarrolle las actividades de aprendizaje recomendadas.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 8

Actividades finales del bimestre

En esta semana recordaremos los contenidos de la unidad 2, Principios éticos de la práctica psicopedagógica; entre los contenidos más importantes de esta semana se destacan: el concepto de profesión y el *ethos* profesional, los valores, principios y normas, aprendimos los aspectos teóricos de la ética, recordemos los aspectos más importantes a través del siguiente resumen:

El concepto de profesión, ethos profesional

Una profesión es “una actividad especializada y permanente de una persona que, normalmente, constituye para él una fuente de ingresos y, por tanto, un fundamento económico seguro de su existencia” (Weber, 1955, en Vega Centeno, 2017, p. 108); es decir, no se puede concebir una profesión como

algo que se hace de forma ocasional o por improvisación, ya que los ingresos provenientes de este ejercicio profesional, son los que le dan a la persona la seguridad para continuar con la búsqueda de su plenitud.

Los colegios o consejos profesionales son corporaciones de derecho público, amparadas por la ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; tienen alcance provincial y le otorgan la habilitación legal que obligatoriamente es requerida para el desempeño de la práctica profesional y están conformadas por profesionales de la psicología matriculados/as que ejercen la profesión dentro de ese ámbito territorial.

Entre sus múltiples competencias es posible destacar:

- **El procedimiento de gestión:** que refiere ordenación y funcionamiento del ejercicio de la profesión, la representación institucional de la profesión, de colegiados, de sus intereses y derechos.
- **El procedimiento de control:** que vigila el cumplimiento de determinados niveles de exigencia, de competencia y calidad en el desempeño del trabajo de sus colegiados; vela por el cumplimiento de la normativa deontológica, la práctica profesional ética, en resguardo y protección de los/as destinatarios/as de los servicios, y, finalmente,
- **El procedimiento sancionador:** esta función es llevada a cabo dentro de la entidad por el Tribunal de Ética, donde *de oficio* o por denuncias recibidas de matriculados/as, instituciones o particulares tiene el poder disciplinario para dictaminar las sanciones correspondientes ante el incumplimiento o violación a la ética en el ejercicio de la profesión.

Principios éticos

Los principios son criterios de tipo general y específico para un campo de acción o trabajo; se inspiran y dependen de los valores, pero, aportan las condiciones del ámbito profesional que se trate y, por lo tanto, resultan más concretas. En contraste con las normas éticas, no representan obligaciones ni constituyen fundamento para la imposición de sanciones.

Debido a que el profesional es una persona y como tal debe actuar en consecuencia con otros profesionales y con la sociedad en general, su accionar diario debe estar acorde a algunos principios, tales como: *de beneficencia, de autonomía, de justicia y de no maleficencia, el consentimiento informado, el derecho a la privacidad y la honestidad Intelectual*.

A continuación, en la siguiente infografía se expone a mayor profundidad la temática:

Principios de la Ética

Como se puede evidenciar, es de suma importancia que como futuro profesional esté familiarizado con los “Principios de la Ética Profesional”. Estos principios no son simples directrices; más bien, actúan como cimientos sólidos sobre los cuales se construye una práctica ética y responsable en este campo. La ética profesional no solo se trata de seguir reglas, sino de internalizar valores que promueven el respeto, la integridad y la confianza en las interacciones con los individuos que requieren apoyo y atención.

Perfil profesional en psicopedagogía

La Psicopedagogía es una disciplina donde convergen otras dos ciencias: la Psicología y la Pedagogía. Por lo tanto, sus principios se fundamentan en las investigaciones psicológicas envueltas por los procesos cognitivos, afectivos o los factores sociales y del entorno del individuo, cuyo estudio en términos de conducta son aplicados a la metodología didáctica, del estudio de las emociones y la conducta, para, posteriormente, aplicarlos en la metodología didáctica.

La práctica de la psicopedagogía comenzó en Estados Unidos a finales del siglo XIX.

La formación del psicopedagogo tendrá como objetivo:

- Saber que está incluido, comprometido, en el terreno mismo de sus indagaciones, y que al operar produce un impacto determinado.

- Poder descifrar y reconocer las estructuras y procesos actuantes en el aprendizaje, en su promoción y en sus alteraciones.
- Aprender a incluirse instrumental y operativamente, es decir, en forma intencional, en su campo de acción.
- Aprender a mantener disponible en todo momento, en la tarea, una actitud investigadora para percibir los fenómenos, poder ir más allá de ellos.

¡Felicitaciones!, ha culminado con éxito esta semana de estudio, un tema muy importante en la práctica profesional, para fortalecer este tema, le invito a hacer la siguiente actividad propuesta.

Actividad de aprendizaje recomendada

Realice un repaso de los contenidos de la unidad 2.

Procedimiento:

- Revise la información de la guía didáctica y los recursos educativos propuestos en la unidad 2.
- Analice los videos sugeridos en esta unidad.
- Desarrolle las actividades de aprendizaje recomendadas.

Para el desarrollo de la evaluación presencial se requiere tanto sus habilidades de comprensión del contenido teórico, como de la síntesis, razonamiento y aplicación de los conocimientos. Durante el proceso de evaluación, lea detalladamente las preguntas antes de responder y revise la evaluación antes de finalizar.

¡Felicitaciones!, ha culminado con éxito esta semana de estudio, un tema muy importante en la práctica profesional, para fortalecer este tema, le invito a realizar las actividades propuestas.

¡Le deseo muchos éxitos en la evaluación bimestral!



Segundo bimestre



Resultado de aprendizaje 1:

Conoce, comprende y diferencia los principios, códigos deontológicos y problemas éticos más frecuentes a los que se enfrenta el psicopedagogo en su quehacer profesional.

Revisar los códigos deontológicos de la psicopedagogía aplicados en diferentes países es de gran importancia para un psicólogo en formación, ya que le permite entender las normativas y principios éticos que guían la práctica profesional en distintos contextos culturales y legales. Esta revisión ofrece una visión más amplia sobre cómo la ética y la deontología se adaptan a las realidades locales, abordando problemas específicos de cada sociedad y los desafíos particulares que enfrentan los profesionales de la psicopedagogía en diversas partes del mundo.

Además, conocer estos códigos ayuda a los futuros psicólogos a desarrollar una práctica profesional más responsable, respetuosa y ajustada a las expectativas de los usuarios, protegiendo tanto su bienestar como su privacidad. La formación ética a través de estos códigos les permite tomar decisiones informadas y aplicar principios como la no-maleficencia, el consentimiento informado y el derecho a la privacidad, independientemente del entorno cultural en el que trabajen. Esto es crucial para garantizar la confianza en la relación profesional-cliente, fomentar la credibilidad de la profesión y asegurar que se ofrezca un servicio de calidad y éticamente responsable.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas

Recuerde revisar de manera paralela los contenidos con las actividades de aprendizaje recomendadas y actividades de aprendizaje evaluadas.



Unidad 3. Códigos deontológicos de la psicopedagogía aplicados en diferentes países

“Un hombre es culpable ante la ley cuando viola los derechos del otro, en ética es culpable solo por pensar hacerlo”.

Immanuel Kant.

Iniciamos el estudio de esta unidad, comprendiendo la responsabilidad legal que tiene el ejercicio profesional de la psicopedagogía, ya que, como profesionales de esta rama, estamos obligados, no solo a cumplir con nuestro trabajo desde la parte técnica y práctica, sino, sobre todo, atendiendo la dimensión deontológica de la profesión, la misma que nos invita, a la capacitación constante y al cumplimiento de leyes y normas que regentan nuestro ejercicio profesional.

En este momento, nos sumergiremos en la dimensión legal, que, al integrarse con la ética y la deontología, revelará las múltiples facetas que confluyen en una práctica profesional responsable. Al mencionar la dimensión legal, nos referimos al conjunto de leyes en vigencia que moldean el ejercicio de la psicopedagogía y que regulan las responsabilidades inherentes a esta labor. Ignorar estas obligaciones sería inadmisible.

En este compendio legal, hallaremos dos tipos de legislaciones: aquellas que tienen una vinculación directa, abarcando las normativas específicamente elaboradas para el ejercicio de la psicología, y aquellas indirectamente vinculantes, que forman parte del sistema jurídico y establecen obligaciones que afectan claramente la práctica profesional.

Antes de sumergirnos en estas legislaciones, daremos un vistazo a la configuración y operación del sistema jurídico ecuatoriano, para obtener una visión preliminar de este ámbito.

Para el estudio de esta unidad, analizaremos varios artículos, así como los códigos deontológicos de algunos países de Europa y América Latina, con el objetivo de compararlos y conocer sus aspectos más importantes.

Lastimosamente, en Ecuador, así como en otros países de Latinoamérica, no existe un código deontológico del psicopedagogo, sin embargo, el conocer los aspectos generales y sobre todo la dimensión legal vinculada directa e indirectamente a nuestro accionar profesional, nos permitirá realizar un ejercicio profesional más consciente.

3.1. Ordenamiento jurídico ecuatoriano

El ordenamiento jurídico de un Estado constituye su estructura legal y está formado por el conjunto de normas jurídicas del país, las mismas que, según Kelsen (2011, en Degiorgi y Colombero, 2022, pp. 142-143) se encuentran estructuradas desde una lógica jerárquica y se representan a través de una pirámide, en cuya cúspide se encuentra la norma máxima o suprema, que sirve como punto de partida para las normas restantes, las cuales se sitúan en los escalones inferiores, y “tienen una estrecha vinculación entre sí, en atención a su objeto e importancia”.

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su art. 425, el ordenamiento jurídico ecuatoriano se establece de la siguiente manera: “La constitución, los tratados y convenio internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los acuerdos y resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”; tal y como se muestra en la infografía sobre la estructura jerárquica del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en donde se incluye una definición de cada uno así como los artículos que los respaldan.

[Estructura jerárquica del ordenamiento jurídico ecuatoriano](#)



Como podemos ver, los códigos deontológicos se encuentran en la base de la pirámide, ya que establecen el accionar de los profesionales para su elaboración se debe tomar en cuenta las leyes orgánicas y ordinarias, así como los valores éticos propios del quehacer profesional relacionados con la investigación y la intervención.

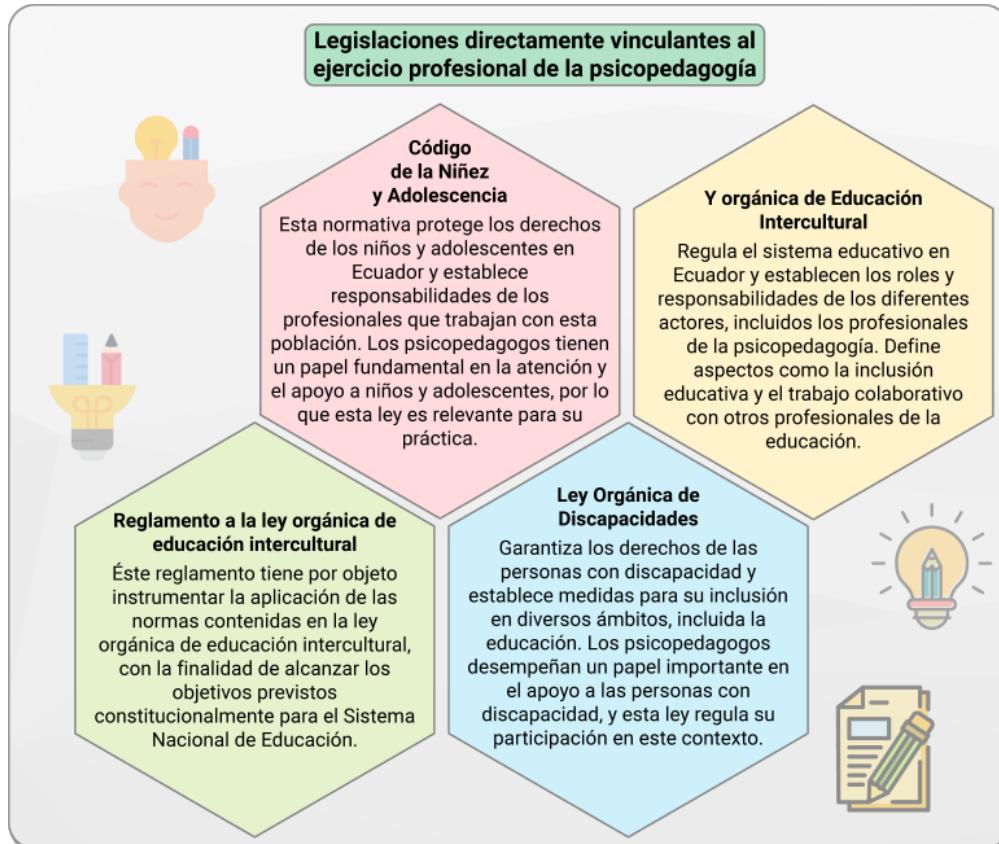
Además, en su artículo 424 señala que: "La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público".

3.1.1. Legislaciones directamente vinculantes al ejercicio profesional de la psicopedagogía

En el contexto del ejercicio profesional de la psicopedagogía en Ecuador, las legislaciones directamente vinculadas abarcan aquellas normativas específicamente diseñadas para regular y guiar la práctica de los psicopedagogos en el país. Estas incluyen leyes, reglamentos, normas y acuerdos que definen los estándares de conducta, las responsabilidades profesionales y los procedimientos adecuados en diversos ámbitos. La legislación vigente se detalla en la siguiente infografía (figura 7).

Figura 7

Legislaciones directamente vinculantes al ejercicio profesional de la psicopedagogía



Nota. Vallejo, O., 2023.

Como podemos ver en la figura anterior, es importante que los psicopedagogos en Ecuador estén familiarizados con estas legislaciones y las integren en su práctica diaria para asegurar un ejercicio profesional, ético, responsable y legalmente sólido. En la semana 12 revisaremos en profundidad cada una de estas leyes y reglamentos.

3.1.2. Legislaciones indirectamente vinculantes al ejercicio profesional de la psicopedagogía

Las legislaciones indirectamente vinculadas son aquellas normativas que, aunque no están dirigidas exclusivamente a la psicopedagogía, tienen un impacto considerable en su ejercicio. Estas leyes forman parte del ordenamiento jurídico general, y establecen requisitos y obligaciones que afectan directamente la práctica de los profesionales de la psicopedagogía en su relación con los clientes, el sistema educativo y otros aspectos relacionados.



Es importante para los psicopedagogos ecuatorianos comprender tanto las legislaciones directamente vinculantes como las indirectamente vinculadas, ya que ambas influyen en su práctica diaria y en la prestación de servicios de manera ética y responsable.

Es responsabilidad del profesional indagar y conocer el marco legal vigente que incide en su práctica profesional. La comprensión de cómo las leyes moldean nuestra labor y establecen obligaciones innegables nos brinda una base esencial para desenvolvernos éticamente en el campo.

Explorar las legislaciones directamente vinculantes y aquellas que, aunque indirectamente, ejercen un impacto significativo en nuestro quehacer, nos ayuda a reconocer la importancia de mantenernos informados y comprometidos con los requisitos legales de nuestra profesión.

Para adentrarnos en un diálogo reflexivo sobre este tema, te invito a comparar la dimensión legal del contexto ecuatoriano, con el argentino, a través de la lectura del siguiente artículo: "[La dimensión legal en el ejercicio profesional de la psicología](#)" de Degiorgi y Colombero (2022), que se encuentran en las páginas 141 – 155.

Luego de leer, identifica las similitudes y diferencias; comparte tus ideas y análisis para enriquecer nuestra comprensión de este importante aspecto de nuestra formación.

¡Felicitaciones!, ha culminado con éxito esta semana de estudio, un tema muy importante en la práctica profesional, para fortalecer este tema, le invito a hacer la siguiente actividad propuesta.



Actividad de aprendizaje recomendada

Como vimos a lo largo de esta semana, existen una serie de leyes y ordenanzas vinculadas directa e indirectamente al ejercicio profesional del psicopedagogo, investigue y analice sus implicaciones.

Procedimiento:

- Tomando en cuenta el orden jerárquico ecuatoriano, investigue las leyes vinculadas directa e indirectamente al ejercicio profesional del psicopedagogo.
- Realice una lluvia de ideas.
- Explique cómo se relacionan.

Nota: por favor, complete la actividad en un cuaderno o documento Word.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 10

Unidad 3. Códigos deontológicos de la psicopedagogía aplicados en diferentes países

3.2. Códigos deontológicos en Latinoamérica

Cómo vimos en la unidad 1, los códigos deontológicos son cuerpos normativos que establecen la dimensión estrictamente moral de una profesión, delimitando lo que debe y no debe hacerse en el ejercicio profesional. “Más allá de las diferencias entre uno y otro código, todos enmarcan una *responsabilidad científica* y una *responsabilidad profesional* que redundan en una *responsabilidad social*” (Degiorgi, 2022, p. 161). Al ser la

psicopedagogía una disciplina relativamente nueva, nos encontramos ante el inconveniente de que no todos los países cuentan con agrupaciones de profesionales de la psicopedagogía, por lo tanto, la mayoría de estos no cuenta con un código ético o deontológico que establezca los deberes y obligaciones del ejercicio profesional.

A nivel latinoamericano, los países que cuentan con un código de ética del psicopedagogo son: Argentina y Brasil; aunque Chile, ha incluido, dentro del Código Sanitario, algunos artículos relacionados con las funciones del psicopedagogo en el área de la salud mental. En lo que a Europa se refiere, se analizarán los códigos deontológicos de España, por su estrecha relación con el Ecuador.

3.2.1. Argentina

Argentina ha sido uno de los países en donde más se ha trabajado el tema legal de la profesión, cada provincia cuenta con un colegio profesional, el mismo que dentro de su normativa establece un código de ética que marca las reglas de conducta profesional que rigen su práctica profesional conforme a lo establecido en la Ley provincial y su Estatuto, legalmente aprobado.

Las normas de ética que se mencionan en cada código son solo enunciativas y no agotan todas las posibilidades que puedan surgir con motivo del ejercicio profesional. Aquellas situaciones que no estén específicamente contempladas en estos Códigos, se regirán por lo establecido en el Estatuto, la Ley provincial y las demás leyes ordinarias; por tanto, es deber primordial del Psicopedagogo que ejerza la profesión en cualquiera de sus formas (pública o privada), respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias.

El proceso de fiscalización del estricto cumplimiento de los códigos de ética está a cargo del Tribunal de Ética, órgano responsable de fiscalizar el cumplimiento de las normas para el correcto ejercicio de la profesión y sancionar a aquellos profesionales que incumplan las mismas. El ejercicio



correcto de las prácticas profesionales compromete a cada integrante del colectivo profesional a observar y hacer observar estas normas para fortalecer la calidad del trabajo psicopedagógico.

Es deber primordial de los psicopedagogos y psicopedagogas que ejerzan la profesión en cualquiera de sus formas, modalidades y según sus incumbencias, en cualquier ámbito; respetando y haciendo respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que inciden en actos profesionales.

A continuación, encontrará los códigos deontológicos de las provincias de: Entre Ríos, Córdoba, Misiones y Santa Fe; le invito a leerlos, analizarlos y compararlos.

3.2.1.1. Código de ética del Colegio de Psicopedagogos de Entre Ríos (CoPspER)

El Código de Ética de esta provincia fue aprobado el 21 de octubre de 1992, bajo el N.º 8687. Este código consta de 38 artículos divididos en seis títulos organizados de la siguiente manera:

- i. Condiciones personales del profesional psicopedagogo. Artículos 1.º al 4.º.
- ii. Condiciones profesionales del psicopedagogo. Artículos 5.º al 8.º.
- iii. El psicopedagogo en relación con los pacientes, obligaciones, habilidades, negligencias, ineptitud. Artículos 9.º al 17.º.
- iv. El psicopedagogo en relación con sus colegas y con la entidad que los agrupa. Artículos 18.º al 29.º.
- v. El psicopedagogo en relación con otros profesionales afines. Artículo 30.º.
- vi. El psicopedagogo en relación con instituciones intermedias. Servicios asistenciales. Establecimientos educacionales. Mutuales. Artículos 31.º al 38.º.

En el [anexo 1](#) se encuentra el texto completo para su estudio y revisión; también puede encontrarlo en el siguiente enlace: [Código de ética del Colegio de Psicopedagogos de Entre Ríos](#).

3.2.1.2. Código de ética del Colegio de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba

El Código de Ética de esta provincia fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria el 14 de marzo de 1992. Consta de nueve secciones:

- Principios generales, establecen el actuar profesional y justifican la razón de ser de este código.
- Condiciones profesionales, Art. 1.
- De las faltas a la Ética, Art. 2.
- Deberes que impone la ética profesional para con la sociedad, Art. 3.
- Para con la profesión, Art. 4.
- Para con los colegas y las instituciones, Art. 5.
- Para con otras profesiones Art. 6.
- Para con el colegio de psicopedagogos de la provincia de Córdoba. Ley 7619., Art. 7.
- Normas y procedimientos, Art. 8.

En el [anexo 2](#), se encuentra el texto completo para su estudio, también puede encontrarlo en el siguiente documento: [Código de ética del Colegio de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba](#).

3.2.1.3. Código de ética del Colegio de Psicopedagogos de la Provincia de Misiones

El Código de Ética del Colegio de Psicopedagogos de la provincia de Misiones rige en forma obligatoria, conforme a lo establecido por la Convención Internacional de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Convención Internacional de los Derechos de las personas con Discapacidad, Ley de Protección Integral a las Mujeres N.º26. 485, Ley 26.206 de Educación Nacional, Ley I - N.º 131 del Colegio de Psicopedagogos de Misiones y el Estatuto del Colegio. Este código consta de 46 artículos divididos en cinco capítulos, tal como se señala a continuación:

- Introducción.

- Capítulo I. Condiciones para el ejercicio de la práctica profesional.
- Capítulo II. Deberes con los consultantes.
- Capítulo III. Deberes con colegas y otros profesionales.
- Capítulo IV. Deberes con la profesión y comunidad.
- Capítulo V. Sanciones.
- Conclusión.

Para leer y analizar el documento completo, le invito a revisar el siguiente documento: [Código de ética Colegio de Psicopedagogos Provincia de Misiones.](#)

3.2.1.4. Código de ética del Colegio de Psicopedagogos de la Provincia de Santa Fe

El Código de Ética del Colegio de Psicopedagogos de la provincia de Santa Fe rige en el ámbito del Consejo Directivo Provincial – Colegio de Psicopedagogos de Santa Fe 1.^a y 2.^a circunscripción. Este código consta de tres secciones:

- Fundamentación.
- Principios Generales.
- Declaración de principios.

A. Condiciones esenciales del profesional psicopedagogo:

- i. Personales.
- ii. Profesionales.

B. Responsabilidad en Las Relaciones Profesionales:

- i. El psicopedagogo en relación con los pacientes.
- ii. El psicopedagogo en relación con los colegas.
- iii. Relación con la profesión y la comunidad.

Puede leer y analizar el documento completo en el [anexo 3](#) de esta guía didáctica o el siguiente documento: [Código de ética Colegio de psicopedagogos provincia de Santa Fe](#)

¡Felicitaciones!, ha culminado con éxito esta semana de estudio, un tema muy importante en la práctica profesional, para fortalecer este tema, le invito a hacer la siguiente actividad propuesta.



Actividad de aprendizaje recomendada

Una vez leídos y analizados cada uno de los códigos de ética de las provincias de Argentina, le invito a que realice un cuadro comparativo tomando en cuenta los derechos, deberes o responsabilidades y sanciones.

Procedimiento:

- Realice una lectura comprensiva de los contenidos estudiados.
- Extraiga las principales ideas.
- Realice un cuadro comparativo entre los códigos deontológicos de cada país, tomando en cuenta los siguientes aspectos:
 - Derechos.
 - Obligaciones o responsabilidades.
 - Sanciones.

Nota: por favor, complete la actividad en un cuaderno o documento Word.



Semana 11

Unidad 3. Códigos deontológicos de la psicopedagogía aplicados en diferentes países

3.3. Códigos deontológicos en Europa

3.3.1. España

En esta semana revisaremos los códigos deontológicos en Europa, debido a su cercanía con Latinoamérica, nos centraremos en estudiar los Códigos Deontológicos del Psicopedagogo de España.

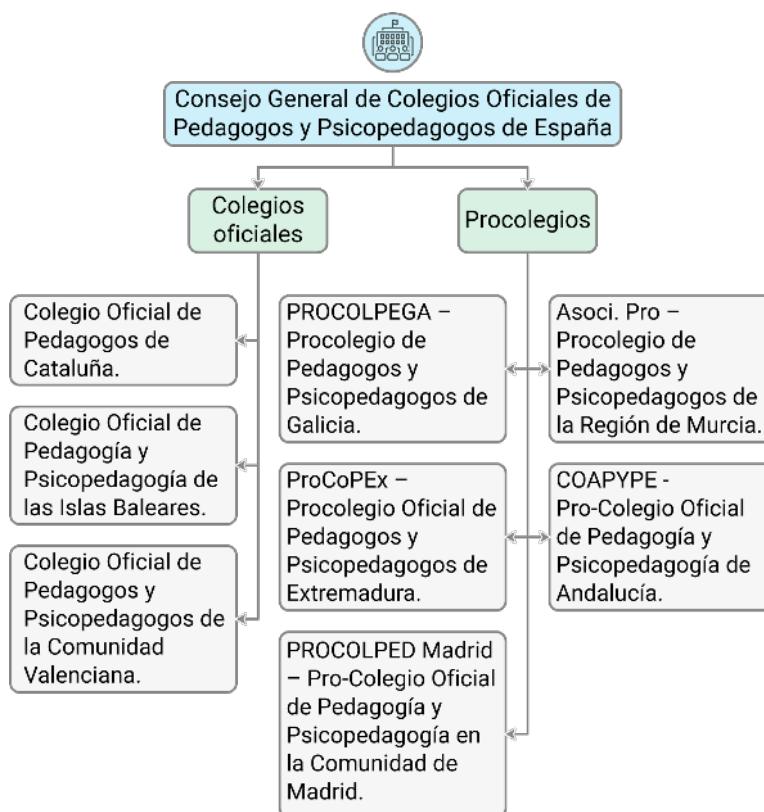
En España, al igual que en Argentina, existen diferentes cuerpos colegiados según las distintas comunidades, estas se encuentran organizadas en el Consejo General de Colegios Oficiales de Pedagogos y Psicopedagogos.

Este Consejo es el órgano de representación de los Colegios Oficiales de Pedagogos y/o Psicopedagogos ante la Administración central. Pertenecen a él con carácter obligatorio todos los Colegios Oficiales de Pedagogos y/o Psicopedagogos provinciales y autonómicos. A continuación, en la figura 8 se detallan los colegios que lo conforman:



Figura 8

Estructura del Consejo General de Colegios Oficiales de Pedagogos y Psicopedagogos de España



Nota. Vallejo, O., 2023.

En el cuadro se detallan los colegios oficiales que pertenecen al Consejo General, así como los pro colegios adscritos a este consejo que actúan como delegación autonómica del Consejo General. Solamente los colegios oficiales cuentan con un código deontológico; los pro colegios, al no estar constituidos legalmente, no tienen ninguna legislación vigente.

A continuación, analizaremos el código deontológico de la Comunidad de Valencia y el de la Comunidad de Cataluña, para cuyo estudio se ha realizado una traducción del documento oficial.

3.3.1.1. Código deontológico del pedagogo y psicopedagogo de la Comunidad de Valencia

La comunidad de Valencia es una de las primeras comunidades españolas en tener un colegio de pedagogos y psicopedagogos; su código deontológico establece los principios de actuación y de regulación del ejercicio de la profesión que orienten su conducta en los diferentes niveles de responsabilidad en los cuales interviene. Los principios y las normas que aquí se detallan sirven como elementos de referencia para el correcto ejercicio de la profesión y solo tendrán carácter normativo y vinculante, según el procedimiento disciplinario previsto en los estatutos y los reglamentos que lo desarrollan, para el colectivo colegiado.

En el [anexo 4](#) puede encontrar el Código completo en donde se detallan los principios generales que rigen la profesión, así como las responsabilidades y deberes para con sus pacientes, otros profesionales, organismos profesionales y la sociedad en general, o lo puede revisar en el siguiente enlace: [Código deontológico del pedagogo y psicopedagogo de la Comunidad de Valencia](#).

3.3.1.2. Código de Deontología del Colegio de Pedagogos de Cataluña

El Colegio Oficial de Pedagogía de Cataluña [\[1\]](#) se provee de un código deontológico estructurado en seis ámbitos:

1. Principios de orden ético reconocidos en nuestra sociedad.
2. Profesión que sitúa a los deberes en las acciones más habituales.
3. Personas en las que se afirman y comprometen deberes personales.
4. Profesionales que acuerdan los deberes que nos debemos unos profesionales a otros.
5. Organizaciones dado que debe ser leal a las empresas e instituciones sin perjuicio de los deberes.
6. Sociedad dado el valor que la profesión tiene para el conjunto social y que debemos realimentar.

7. Para el estudio de este Código se ha realizado una traducción del documento oficial, el mismo que se encuentra escrito en catalán.



En el [anexo 5](#) se encuentra el documento completo con el detalle de cada uno de estos ámbitos.

¡Felicitaciones! ha culminado con éxito esta semana de estudio, un tema muy importante en la práctica profesional, para fortalecer este tema, le invito a realizar la siguiente actividad propuesta.

[1] Para el estudio de este Código se ha realizado una traducción del documento oficial, el mismo que se encuentra escrito en catalán.



Actividad de aprendizaje recomendada

Una vez analizados los códigos deontológicos de España, le invito a establecer las semejanzas y diferencias entre los códigos deontológicos de Argentina y a analizar si estos cumplen con todos los elementos que un documento de este tipo debe tener.

Procedimiento:

- Realice una lectura comprensiva de los códigos de España y Argentina.
- Extraiga las principales ideas.
- Realice un cuadro comparativo entre los códigos deontológicos de cada país, tomando en cuenta los siguientes aspectos:
 - Derechos.
 - Obligaciones o responsabilidades.
 - Sanciones.

Nota: por favor, complete la actividad en un cuaderno o documento Word.



Semana 12

Unidad 3. Códigos deontológicos de la psicopedagogía aplicados en diferentes países

3.4. Código deontológico del psicopedagogo en Ecuador

Luego de analizar los códigos deontológicos de Latinoamérica y Europa, esta semana nos centramos en el estudio de nuestra realidad.

Lastimosamente, en el Ecuador, no existe un código deontológico que regule la actividad profesional de psicopedagogos, psicólogos y psicoterapeutas; puesto que, para ejercer estas profesiones no es necesario ser parte de los colegios profesionales ni de ningún tipo de federación que los regule; a diferencia de lo que sucede en Estados Unidos, donde el organismo de regulación obligatorio para todos los psicólogos clínicos es la Asociación Americana de Psicología y adicionalmente el board del Estado donde se ejerce (American Psychological Association, 2014, en Buñay, 2015).

En nuestro país, el organismo encargado de la regulación de la práctica profesional de la psicología clínica es la Federación Ecuatoriana de Psicólogos Clínicos (FEPSCLI), la cual se rige bajo la Ley de la Federación Ecuatoriana de Psicólogos Clínicos para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional², su reglamento y código de ética, vigente desde 1979. Sin embargo, este no ha sido actualizado.



Para conocer la realidad actual del ejercicio profesional de psicólogos y psicoterapeutas en el Ecuador, le invito a leer el siguiente artículo: [Regulación deontológica del ejercicio profesional de psicólogos y psicoterapeutas del Ecuador](#), de Costales y Sangoquiza, este artículo nos muestra el punto de vista de diferentes profesionales de esta rama, lo que nos da una visión general de la situación actual.

¡Felicitaciones!, ha culminado con éxito esta semana de estudio, un tema muy importante en la práctica profesional, para fortalecer este tema, le invito a hacer las siguientes actividades propuestas.



Actividades de aprendizaje recomendadas

1. ¿Qué aspectos deberían contemplar la construcción del código deontológico del psicopedagogo ecuatoriano?

Procedimiento:

- Analice los códigos deontológicos de Latinoamérica y Europa.
- Extraiga las principales ideas.

2. Ley de la Federación Ecuatoriana de Psicólogos Clínicos para el ejercicio, perfeccionamiento y defensa profesional, emitida por Decreto Nro. 3727 del Consejo Supremo de Gobierno y publicada en el Registro oficial No. 2 del 14 de agosto de 1979. (Ver [Anexo 6](#)).

- Sugiera qué aspectos deberían contemplarse para la construcción del código deontológico del psicopedagogo ecuatoriano.

Nota: por favor, complete la actividad en un cuaderno o documento Word.

3. Conteste la autoevaluación para comprobar sus conocimientos.

Procedimiento:

Luego del estudio pormenorizado de cada uno de los temas de esta unidad, responda a la siguiente autoevaluación.



Autoevaluación 3

1. ¿Cuál de los siguientes países de Latinoamérica tiene un código de ética para la psicopedagogía?

- a. Chile

- b. Argentina
- c. Perú
- d. Bolivia



2. ¿Qué órgano es responsable de fiscalizar el cumplimiento del código de ética en Argentina?

- a. Tribunal de Ética
- b. Colegio de Psicopedagogos
- c. Asamblea General
- d. Ministerio de Salud



3. Según el Código de Ética de Entre Ríos, el psicopedagogo debe actuar respetando todas las disposiciones _____ y _____ que inciden en los actos profesionales.

- a. legales
- b. reglamentarias
- c. académicas
- d. profesionales



4. El Código de Ética de la provincia de Misiones incluye un capítulo sobre:

- a. Deberes con otros profesionales
- b. Responsabilidad social de la psicopedagogía
- c. Formación académica de los psicopedagogos
- d. Nuevas tecnologías en psicopedagogía



5. En el código de ética del Colegio de Psicopedagogos de la provincia de Córdoba, ¿qué tema se aborda en la sección de 'Deberes con la sociedad'?

- a. Normas de formación profesional
- b. Uso de nuevas herramientas tecnológicas
- c. Ética en las relaciones con los pacientes
- d. Obligaciones éticas con la comunidad



6. En el código de ética del Colegio de Psicopedagogos de la provincia de Misiones, se establece que los psicopedagogos deben mantener la confidencialidad de la información de los pacientes.



- a. Verdadero
- b. Falso

7. ¿Cuántos artículos tiene el Código de Ética del Colegio de Psicopedagogos de Entre Ríos?



- a. 28
- b. 36
- c. 38
- d. 40

8. El Código de Ética del Colegio de Psicopedagogos de la Provincia de Misiones consta de _____ artículos divididos en _____ capítulos.



- a. 46, 5
- b. 38, 6

9. El Código de Ética de la Provincia de Misiones se basa en la _____ Internacional de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, entre otros tratados internacionales.



- a. ley
- b. Convención
- c. Estatuto

10. Los códigos de ética de las provincias argentinas mencionadas en el texto se aplican únicamente a la práctica privada de los psicopedagogos.



- a. Verdadero
- b. Falso

[Ir al solucionario](#)



Semana 13

Unidad 4. Problemas éticos más frecuentes en la práctica psicopedagógica

“La ética o la moral deben de entenderse no solo como la realización de unas cuantas acciones buenas, sino como la formación de un alma sensible”.

Victoria Camps.

En la unidad anterior analizamos la importancia del código deontológico de una profesión, ya que este nos permite tener una visión clara de nuestro actuar profesional, las normas y deberes que debemos cumplir, y las sanciones que rigen los comportamientos de los profesionales; además analizamos los códigos de diferentes países de Europa y América Latina, así como el código deontológico de los psicólogos en el Ecuador, con estos antecedentes analizaremos ahora lo relacionado con la mala práctica profesional así como algunos casos relacionados principalmente con la práctica psicopedagógica en diferentes espacios.

4.1. La práctica profesional del psicopedagogo

Como vimos en la unidad 2, un profesional es una persona que ejerce una profesión con relevante capacidad y aplicación para prestar un servicio específico a la sociedad. Según Augusto Hortal (2002, en Vega Centeno, 2017, p. 111), en el ejercicio profesional o en un trabajo: “la sociedad requiere de un buen profesional [competente] que además debe ser un buen profesional [ético], es decir, intachable en las decisiones que toma, en los consejos u opiniones que emite y, sobre todo, en las acciones que ejecuta y en el carácter u orientación con que lo hace en unos u otros casos”.

Como podemos ver, ser un buen profesional está relacionado con dos aspectos importantes, por una parte, ser competente, es decir, estar en capacidad de responder a las solicitudes de quienes requieren un servicio

profesional, en otras palabras, estar capacitado para desenvolverse en cualquier reto que se le proponga. Generalmente, un profesional es competente gracias al proceso de formación y entrenamiento que ha adquirido a lo largo de su vida académica y profesional. Por otra parte, tenemos el componente ético, relacionado directamente con su actuar personal, con sus valores y principios; en este sentido, la persona entiende a la profesión como un modo de servir al bien común.

Una característica importante del buen profesional es la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones o cuidado al hacer o decidir algo. De acuerdo con la RAE, una persona responsable es aquella que “tiene la virtud y libertad no solo de tomar una serie de decisiones de manera consciente, sino también de asumir las consecuencias que tengan las citadas decisiones y de responder de las mismas ante quien corresponda en cada momento”. En el sentido profesional, Garay (2009, en Degiorgi, 2017) señala que la responsabilidad “comporta deberes y obligaciones (de naturaleza ética y jurídica, respectivamente) que se anexan a su obligación primaria de naturaleza científica. Dichos deberes y obligaciones preceden el ejercicio profesional, es decir, están pautados desde antes que el/la profesional establezca una relación profesional con los/as destinatarios/as de sus servicios”.

El cumplimiento o incumplimiento de estos deberes y obligaciones trasuntará entonces en modos correctos o incorrectos de ejercer la práctica profesional, trayendo como consecuencia lo que se denomina la “buena praxis” o la “mala praxis” profesional.

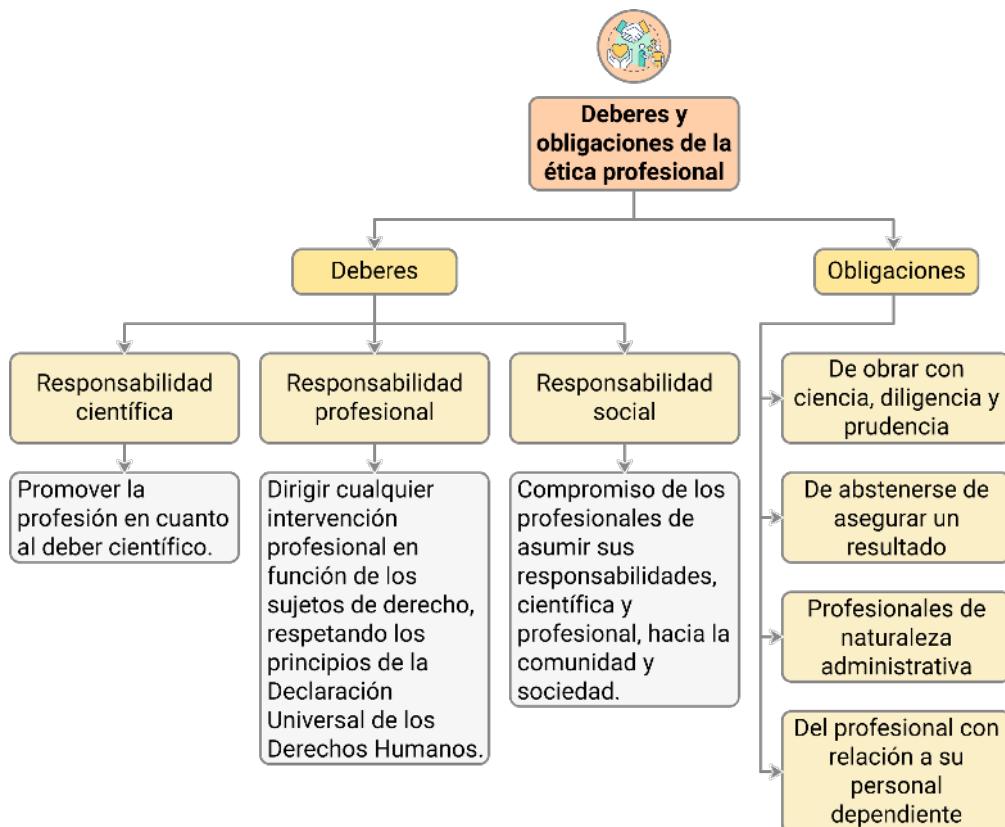
4.1.1. Buena praxis profesional

Toda profesión conlleva deberes y obligaciones específicas atenientes a la ciencia o disciplina a la que pertenecen, dichos deberes y obligaciones recaen sobre todas las actividades que constituyen el ejercicio profesional. Como podemos ver en la siguiente figura, en los códigos de ética o deontológicos se detallan los deberes que devienen de la ética profesional, los mismos que demarcan una responsabilidad científica y una responsabilidad profesional

que redundan en una responsabilidad social. Además, dentro de las obligaciones legales es posible focalizar las responsabilidades que se desprenden de obrar conforme a las normas del ejercicio profesional y de obrar conforme a las normas del ordenamiento jurídico en su totalidad (Vega Centeno, 2017).

Figura 9

Deberes y obligaciones de la ética profesional



Nota. Adaptado de *Ética y deontología: la universidad, la ética profesional y el desarrollo*, por Vega, M., 2017, Fondo Editorial - Pontificia Universidad Católica del Perú.

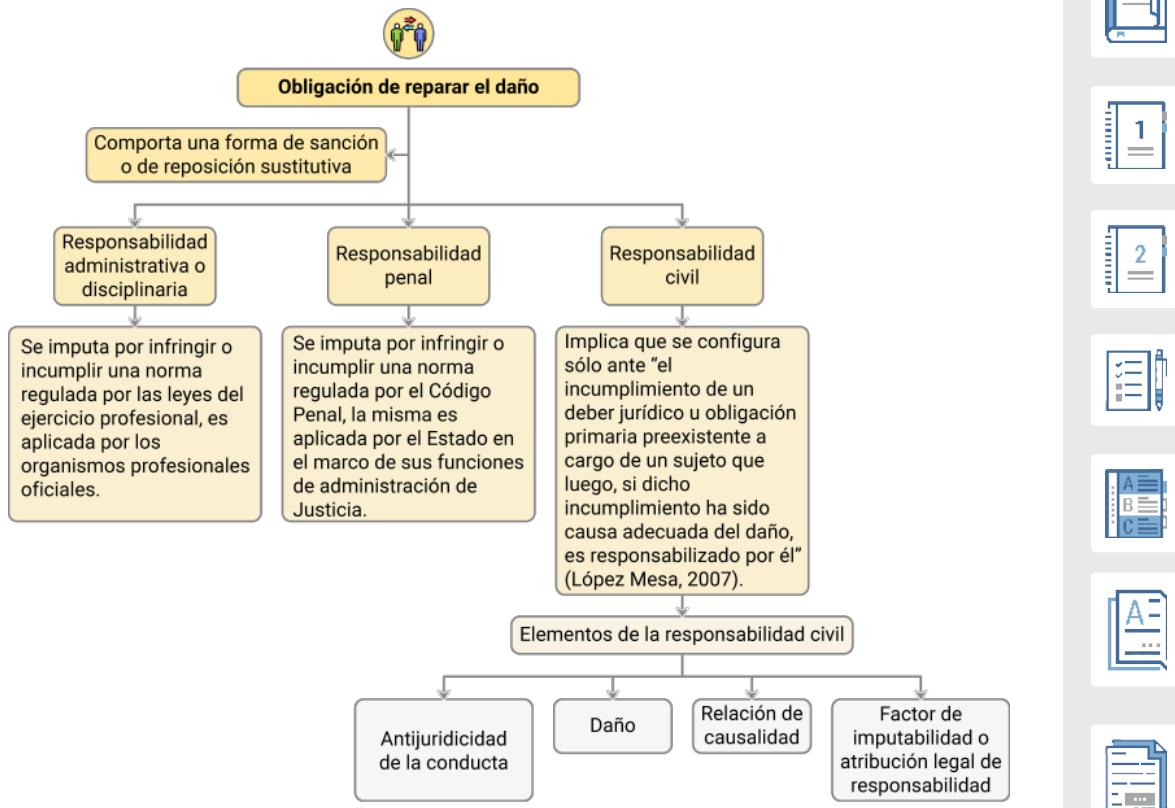
4.1.2. Mala praxis profesional

De acuerdo con Vega Centeno (2017), “la mala praxis se configura cuando el profesional incumple los deberes y obligaciones que se desprenden de sus responsabilidades profesionales, gestándose modos incorrectos al ejercer su práctica, lo que trae como consecuencia un daño a los destinatarios de sus servicios” (p. 166). Desde el punto de vista legal, cuando alguien causa daño, está en la obligación de reponerlo, lo que comporta una forma de sanción o de reposición sustitutiva según el tipo de responsabilidad de que se trate. De esta manera, “cuando el profesional produce un daño como consecuencia de una mala praxis, incurre en *responsabilidad profesional*, pudiéndose atribuir, *responsabilidad administrativa* o *disciplinaria*, *responsabilidad penal* o *responsabilidad civil* de manera independiente o paralelamente” (p.167). En la siguiente figura, se detallan cada una de estas responsabilidades y sus elementos.



Figura 10

Obligación de reparar el daño



Nota. Adaptado de *Ética y deontología: la universidad, la ética profesional y el desarrollo*, por Vega, M., 2017, Fondo Editorial - Pontificia Universidad Católica del Perú.

Hasta aquí vimos un pequeño resumen de lo que implica una "buena praxis" y una "mala praxis" profesional, sin embargo, la información es mucho más amplia, por eso, le invito a leer el artículo: [Responsabilidad profesional y praxis en el ejercicio de la psicología](#) de Degiorgi (2017).

¡Felicitaciones!, ha concluido con éxito el estudio de esta semana, para reforzar lo aprendido, le invito a realizar la siguiente actividad de aprendizaje recomendada; recuerde que si tiene alguna duda puede comunicarse con su docente en el horario de tutorías.



Actividad de aprendizaje recomendada

La responsabilidad profesional implica el respeto a los principios establecidos en la [Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO](#); analice esta declaración y con base a lo aprendido en esta semana, responda: ¿cómo debería actuar un profesional de la psicopedagogía?

Procedimiento:

- Lea la declaración Universal sobre Bioética y derechos humanos, y subraya las ideas principales.
- Revise sus apuntes sobre el texto, faltas éticas y establezca una comparación entre estos.
- Analice sus respuestas e indique cómo debería ser el actuar del psicopedagogo.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 14

Unidad 4. Problemas éticos más frecuentes en la práctica psicopedagógica

4.2. Aspectos éticos de la intervención con niños

Culminaremos el estudio de esta asignatura con el análisis de casos prácticos relacionados con los aspectos éticos de la intervención con niños, por ser uno de los ámbitos que está en constante investigación debido al incremento de diagnósticos relacionados con trastornos y déficits; lo que, por una parte, permite que el estudiante sea tratado de mejor manera atendiendo a sus necesidades, y por otra, ha provocado que en las escuelas se señale a los niños de acuerdo al diagnóstico; como señala Villa (2017, p.287), "se refiere a ellos con la sigla que los identifica como portadores de una determinada

dificultad, utilizando para esto un tipo de vocabulario plagado de términos técnicos, clasificaciones nosográficas propias de una concepción positivista de la salud mental"; en estos casos, surge la pregunta: ¿Cómo debemos actuar frente a los niños a quienes la escuela ha puesto un sinnúmero de etiquetas?, ¿qué posición debemos tomar frente a lo marginal, a lo que no encaja?



Para contestar estas y otras preguntas relacionadas con nuestra práctica profesional, le invito a leer el apartado [Ejercicio profesional del libro: Pensar las prácticas educativas y psicopedagógicas](#) de Norma Filidoro et al. (2017), donde encontrará cuatro artículos con diferentes casos, puntos de vista y algunas consideraciones a tomar en cuenta.

Vamos a analizar el siguiente caso:

En una escuela, una psicopedagoga se encuentra con un niño etiquetado como "Niño Autista", lo que ha llevado a otros a tratarlo de manera diferente. Aplicando un enfoque psicopedagógico comprensivo, la profesional trabaja para sensibilizar al personal escolar sobre la diversidad y las necesidades individuales de los niños.

La psicopedagoga organiza talleres de sensibilización y charlas para los docentes, promoviendo la comprensión y aceptación de las diferencias. Además, trabaja con el niño autista para desarrollar habilidades sociales y de comunicación, y lo anima a participar en actividades que fortalezcan su confianza y participación en la comunidad escolar.

Este enfoque destaca la importancia de romper las barreras de estigmatización y promover la inclusión en el entorno escolar. La práctica psicopedagógica se centra en empoderar al niño y educar a la comunidad escolar sobre la necesidad de aceptar y respetar la diversidad.

Ya que el tratamiento psicopedagógico ofrece al niño un lugar, pero también objetos de conocimientos que le permitan al niño abrirse a nuevas posibilidades de aprendizaje, que le permiten ser *y hacer*, es necesario reflexionar, no solo sobre el tipo de tratamiento más adecuado para el

paciente, sino, sobre todo, acerca de nuestro actuar ético; ya que, como señala Filidoro (2011, p. 3): la verdad no está toda en el conocimiento... en lo que conozco de ese niño, de ese alumno... algo de la verdad está en el otro... en el niño, en el alumno, en sus padres, en sus docentes... No se trata de la completud del conocimiento, sino de la falta en mí... Falta en mí como condición de la existencia del otro. Desde esta posición me acerco a la escuela, a los niños, a los padres. Desde esta posición hablo. Parto de una pregunta, parto de un problema...

Como podemos ver, el trabajo del psicopedagogo va más allá de los conocimientos, se centra en actuar ético del profesional, ¿qué principios y normas debemos tomar en cuenta para relacionarnos de mejor manera con nuestros pacientes? Para resolver esta pregunta, le invito a leer el artículo: [Ética y psicopedagogía](#) de Norma Filidoro, una visión más apegada a nuestra profesión.

¡Felicitaciones, hemos concluido con el estudio de la unidad 4! Espero que los conocimientos adquiridos en esta unidad le ayuden a tener otra visión de nuestro actuar profesional y las implicaciones que tiene en los niños, la escuela, sus familias y la comunidad en general.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Es hora de reforzar los conocimientos adquiridos resolviendo las siguientes actividades:

1. Tomando en cuenta lo aprendido a lo largo de esta asignatura, seleccione uno de los casos presentados en los artículos que hemos visto y proponga una posible solución desde la ética profesional.

Procedimiento:

- Lee los artículos indicados e identifica los casos que ahí se muestran.

- Selecciona uno de ellos y analícelo desde el actuar ético del profesional.
- Utilizando los códigos conocidos y la información sobre la buena praxis profesional, ¿cómo resolverías este caso?



Nota: por favor, complete la actividad en un cuaderno o documento Word.



2. Conteste la autoevaluación para comprobar sus conocimientos.



Procedimiento:



Luego del estudio pormenorizado de cada uno de los temas de esta unidad, responda a la siguiente autoevaluación.



Autoevaluación 4

1. ¿Qué implica ser un "buen profesional" según el texto?

- a. Ser competente en la disciplina
- b. Ser ético en las decisiones y acciones
- c. Ser popular y conocido en el campo
- d. Solo cumplir con las normas científicas

2. ¿Qué es la "mala praxis" profesional?

- a. Cumplir con las normas científicas
- b. Causar daño al incumplir deberes y obligaciones
- c. Tomar decisiones éticas sin consultar con el paciente
- d. Seguir las normas legales y jurídicas

3. Según el texto, ¿qué debe hacer un psicopedagogo cuando un niño es etiquetado en la escuela?

- a. Ignorar las etiquetas
- b. Reforzar las etiquetas
- c. Sensibilizar al personal escolar sobre la diversidad
- d. Aislar al niño del resto de los estudiantes

4. ¿Qué consecuencia puede tener un psicopedagogo por mala praxis?

- a. Solo una sanción administrativa
- b. Responsabilidad administrativa, penal o civil
- c. Solo consecuencias disciplinarias
- d. Ninguna consecuencia



5. Según el texto, ¿qué debería hacer un psicopedagogo al trabajar con un niño autista?

- a. Excluirlo de actividades grupales
- b. Aplicar un enfoque psicopedagógico comprensivo
- c. Diagnosticarlo sin consultar con otros profesionales
- d. Ignorar su comportamiento y etiquetarlo



6. ¿Qué caracteriza a la "buena praxis" profesional?

- a. Cumplir solo con las normas legales
- b. Tener conocimientos científicos sin aplicar ética
- c. Cumplir con deberes y obligaciones científicas y éticas
- d. Ignorar las consecuencias de las decisiones profesionales



7. El psicopedagogo debe actuar solo de acuerdo con su conocimiento técnico, sin tener en cuenta los principios éticos.

- a. Verdadero
- b. Falso



8. La responsabilidad profesional implica cumplir con principios éticos, científicos y jurídicos.

- a. Verdadero
- b. Falso



9. La mala praxis se produce solo cuando el psicopedagogo actúa de manera intencional para causar daño.

- a. Verdadero



- b. Falso
10. El respeto por los derechos de los niños y la diversidad es un principio clave en la intervención psicopedagógica.
- a. Verdadero
b. Falso

[Ir al solucionario](#)



Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas

Semana 15

Actividades finales del bimestre

Esta semana iniciaremos la preparación para la evaluación presencial. Una vez concluidos los contenidos del segundo bimestre, le invito a realizar un repaso de los mismos; esta semana repasaremos lo correspondiente a la unidad 3: Códigos deontológicos de la psicopedagogía aplicados en diferentes países; le invito a recordar lo aprendido a través del siguiente resumen:

Unidad 3: Códigos deontológicos de la psicopedagogía aplicados en diferentes países

Ordenamiento jurídico ecuatoriano

Al hablar del ordenamiento jurídico nos referimos al conjunto de leyes en vigencia que moldean el ejercicio profesional y que regulan las responsabilidades inherentes a esta labor, por lo que ignorarlas sería inadmisible. En este compendio legal hallamos dos tipos de legislaciones: aquellas que tienen una vinculación directa, abarcando las normativas

específicamente elaboradas para el ejercicio de la psicología, y aquellas indirectamente vinculantes, que forman parte del sistema jurídico y establecen obligaciones que afectan claramente la práctica profesional.

En lo que se refiere al ordenamiento jurídico ecuatoriano, es importante destacar, que este se encuentra estructurado desde una lógica jerárquica representada a través de una pirámide, en cuya cúspide se encuentra la constitución como norma máxima o suprema. En la figura 11, tenemos la estructura jurídica ecuatoriana, con la constitución en su cúspide.

Figura 11
Ordenamiento jurídico ecuatoriano



Nota. Vallejo, O., 2023.

Como vemos en la figura anterior, la constitución sirve como punto de partida para las normas restantes, las mismas que tienen una estrecha vinculación entre sí.

Dentro de nuestra profesión tenemos algunas leyes, normas, reglamentos y acuerdos directa e indirectamente vinculantes a nuestra labor; el conocimiento de esta normativa es responsabilidad individual; ya que, como profesionales,

nuestro actuar debe estar enfocado no solo en lo que dice la ciencia, sino que, además, debe ser ético, es decir, estar apegado a las normas y principios establecidos en los códigos.

Códigos deontológicos en Argentina y España

A nivel latinoamericano, los países que cuentan con un código de ética del psicopedagogo son: Argentina y Brasil; aunque Chile, ha incluido, dentro del Código Sanitario, algunos artículos relacionados con las funciones del psicopedagogo en el área de la salud mental. En lo que a Europa se refiere, España es uno de los pocos países que cuenta con códigos deontológicos para los psicopedagogos, ya que cuenta con un Consejo General donde se agrupan los pedagogos y psicopedagogos de los colegios oficiales y los pro colegios.

En la tabla 2, podemos ver las similitudes y diferencias entre los diferentes códigos de ética estudiados:

Tabla 2*Similitudes y diferencias de los Códigos de Ética de Argentina y España*

Código de ética de Argentina y España					
Similitudes					
Colegio de Psicopedagogos de Entre Ríos (CoPspER)	Colegio de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba	Colegio de Psicopedagogos de la Provincia de Misiones	Colegio de Psicopedagogos de la Provincia de Santa Fe	Colegio de Pedagogos y Psicopedagogos de la Comunidad de Valencia	Codi de Deontologia del Col·legi de Pedagogs de Catalunya
Dividido en capítulos					
Establecen las condiciones profesionales del psicopedagogo para el ejercicio de la profesión.					
Establece la relación con los pacientes, colegas e instituciones.					
Diferencias					
No tiene una introducción	Empieza con los principios generales	Tiene una introducción	Inicia con una fundamentación donde se establecen los principios y luego va la introducción.	Tiene una introducción.	Inicia con el preámbulo.
Establece los principios generales			Establece la relación de los profesionales con la comunidad.		
	Establece deberes y sanciones			Establece compromisos	

Nota. Vallejo, O., 2023.

Código deontológico del psicopedagogo en Ecuador

En Ecuador no existe un código deontológico que regule la actividad profesional de los psicopedagogos; sin embargo, tenemos algunas leyes que regulan directa e indirectamente la actividad profesional.

¡Felicitaciones!, ha culminado con éxito esta semana de estudio, un tema muy importante en la práctica profesional, para fortalecer este tema, le invito a hacer la siguiente actividad propuesta.



Actividad de aprendizaje recomendada

Reforcemos el aprendizaje resolviendo la siguiente actividad. Lea los contenidos de la unidad 3.

Procedimiento:

- Revise los contenidos y los recursos educativos propuestos en la unidad 3.
- Analice los videos sugeridos en esta unidad.
- Desarrolle las actividades de aprendizaje recomendadas.
- Conteste la autoevaluación.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 16

Actividades finales del bimestre

La actividad de esta semana corresponde a la evaluación bimestral, que se desarrollará a través de un examen con preguntas objetivas acerca de los contenidos de todo el bimestre. Para el desarrollo de este examen se requiere tanto sus habilidades de comprensión del contenido teórico, como de la

síntesis, razonamiento y aplicación de los conocimientos. Durante el proceso de evaluación, lea detalladamente las preguntas antes de responder y revise la evaluación antes de finalizar.

En esta semana repasaremos lo correspondiente a la unidad 4: problemas éticos más frecuentes en la práctica psicopedagoga.

De acuerdo con Hortal, la sociedad requiere de profesionales competentes, es decir, que sean capaces de responder a las necesidades profesionales; y, que además sean éticos, es decir, intachables en las decisiones que toman, en los consejos u opiniones que emite y, sobre todo, en las acciones que ejecuta y en el carácter u orientación con que lo hace en unos u otros casos.

Una característica importante del buen profesional es la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones o cuidado al hacer o decidir algo. En el sentido profesional, Garay (2009, en Degiorgi, 2017) señala que la responsabilidad “comporta deberes y obligaciones (de naturaleza ética y jurídica, respectivamente) que se anexan a su obligación primaria de naturaleza científica. Dichos deberes y obligaciones preceden el ejercicio profesional, es decir, están pautados desde antes que el/la profesional establezca una relación profesional con los/as destinatarios/as de sus servicios”. El cumplimiento o incumplimiento de estos deberes y obligaciones trasuntará entonces en modos correctos o incorrectos de ejercer la práctica profesional, trayendo como consecuencia lo que se denomina la “buena praxis” o la “mala praxis” profesional.

¡Felicitaciones! ha culminado con éxito esta semana de estudio, un tema muy importante en la práctica profesional, para fortalecer este tema, le invito a hacer la siguiente actividad propuesta.



Actividad de aprendizaje recomendada

Lea los contenidos de la unidad 4.

Procedimiento:

- Revise los contenidos y los recursos educativos propuestos en la unidad 4.
- Analice los videos sugeridos en esta unidad.
- Desarrolle las actividades de aprendizaje recomendadas.
- Conteste la autoevaluación.

¡Le deseo muchos éxitos en la evaluación bimestral!





4. Autoevaluaciones

Autoevaluación 1

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	b	Los códigos deontológicos se describen como una herramienta que guía la conducta del profesional, asegurando que actúe de acuerdo con principios éticos y profesionales establecidos.
2	F	Aunque los códigos deontológicos son específicos de cada profesión, sus principios éticos pueden ser aplicables o inspiradores para otras disciplinas, no se limitan únicamente a una sola profesión.
3	b	Según Daros (2017), los códigos deontológicos actúan como un "mapa ético", orientando a los profesionales a tomar decisiones éticas en situaciones que pueden ser difíciles o complejas.
4	F	Los códigos deontológicos son útiles más allá de las culturas y profesiones específicas, ya que proporcionan principios éticos universales que pueden ser aplicables y adaptables a distintas disciplinas y contextos culturales.
5	b	Rodríguez (2017) señala que los códigos deontológicos ayudan a destacar la dimensión ética de una profesión, lo que ayuda a revalorizar la profesión y reforzar la confianza pública en los profesionales.
6	V	Los códigos deontológicos están diseñados para proporcionar un marco ético que permita a los profesionales resistir presiones externas que puedan comprometer su integridad y comportamiento ético, como las influencias económicas o de prestigio.
7	a	La falta de un código ético en el periodismo puede llevar a la deshumanización del trabajo, donde se prioriza el sensacionalismo y la rentabilidad sobre los valores éticos y humanos.
8	V	Los códigos deontológicos deben evolucionar con el tiempo para abordar los nuevos problemas éticos que surgen en las profesiones, asegurando que sigan siendo relevantes y eficaces en la orientación de los profesionales.

Pregunta Respuesta Retroalimentación

- 9 b Los códigos deontológicos ayudan a combatir el relativismo ético al establecer un marco común de valores y principios que todos los profesionales deben seguir, evitando que cada quien interprete las normas según su propio criterio.
- 10 V Los códigos deontológicos buscan promover un espíritu de servicio al bien común, guiando a los profesionales a actuar de manera ética y responsable, no para defender intereses o privilegios de clase.

[Ir a la autoevaluación](#)



Autoevaluación 2

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	b	El principio de no-maleficencia establece la obligación moral de no causar daño intencionado o innecesario a los demás, protegiendo su bienestar y evitando cualquier perjuicio físico, emocional o psicológico.
2	V	El principio de no-maleficencia busca minimizar el daño, protegiendo a las personas de efectos negativos. Promueve actuar de forma que se evite perjudicar a otros y se fomente su bienestar.
3	b	El principio de no-maleficencia requiere que las intervenciones sean suaves y progresivas, evitando tratamientos invasivos o que puedan causar daño adicional, especialmente en situaciones de ansiedad.
4	F	El principio de no-maleficencia también se aplica cuando el daño no es intencional. Se trata de evitar causar daño, incluso si no es deliberado, y de actuar con prudencia y responsabilidad en la práctica profesional.
5	b	El principio de consentimiento informado establece que la persona debe entender plenamente las implicaciones de sus decisiones antes de dar su consentimiento para cualquier intervención o tratamiento, asegurando que se actúa con su autorización consciente.
6	V	El consentimiento informado debe ser completamente voluntario, sin presiones externas ni coerción, para garantizar que la decisión se tome de manera libre y consciente, respetando la autonomía del individuo.
7	b	Cuando el paciente no puede evaluar la situación por sí mismo debido a su condición legal, intelectual o emocional, el consentimiento informado debe ser otorgado por el responsable legal del paciente, como un tutor o representante legal.
8	V	El derecho a la privacidad es la obligación de proteger la información personal de los individuos, asegurando que se mantenga confidencial y no sea divulgada sin su consentimiento o fuera de los límites establecidos.
9	b	El principio ético relacionado con el secreto de la información recogida en la práctica profesional es el derecho a la privacidad, que exige mantener la confidencialidad de los datos personales del paciente o cliente.

Pregunta Respuesta Retroalimentación

10

V

El principio de honestidad intelectual requiere que los profesionales sean transparentes y verídicos en su trabajo, actuando con integridad al proporcionar información completa y precisa, sin distorsionar los hechos ni ocultar detalles relevantes.

[Ir a la autoevaluación](#)



Autoevaluación 3

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	b	Según el texto, Argentina es uno de los países de Latinoamérica que cuenta con un código de ética para la psicopedagogía, mientras que otros países, como Chile, solo incluyen aspectos relacionados con la salud mental dentro de sus códigos sanitarios.
2	a	En el texto se menciona que en Argentina el Tribunal de Ética es el órgano encargado de fiscalizar el cumplimiento del código de ética y sancionar a los profesionales que no lo respeten.
3	a, b	El Código de Ética del Colegio de Psicopedagogos de Entre Ríos especifica que los psicopedagogos deben cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias que inciden en sus actos profesionales, no solo las profesionales o académicas.
4	a	En el texto se menciona que el Código de Ética de Misiones incluye varios capítulos, y uno de ellos se refiere específicamente a los "deberes con colegas y otros profesionales".
5	d	El texto menciona que en la sección correspondiente de la provincia de Córdoba se abordan los deberes éticos hacia la sociedad y la comunidad, indicando un compromiso con la responsabilidad social de la profesión.
6	V	El Código de Ética de la provincia de Misiones establece, como uno de sus principios fundamentales, la confidencialidad respecto a la información de los pacientes, lo que es común en los códigos deontológicos de las profesiones de salud y educación.
7	c	Según el texto, el Código de Ética del Colegio de Psicopedagogos de Entre Ríos consta de 38 artículos, lo que se detalla en la sección correspondiente del documento.
8	a	El texto menciona que el Código de Ética de Misiones tiene 46 artículos, los cuales se dividen en 5 capítulos. Esto se detalla de manera explícita en la descripción del código.
9	b	El Código de Ética de Misiones se fundamenta en la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, como uno de los tratados internacionales que guían la práctica profesional en la provincia.
10	F	El texto señala que los códigos de ética se aplican tanto a la práctica pública como privada de los psicopedagogos, por lo que la afirmación es falsa. Los psicopedagogos deben cumplir con los principios éticos en cualquier ámbito en el que trabajen.

Pregunta Respuesta Retroalimentación

Ir a la autoevaluación



Autoevaluación 4

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	b	Según el texto, ser un buen profesional no solo significa ser competente, sino también ser ético, lo que implica tomar decisiones conscientes y responsables en todas las acciones que se realicen.
2	b	La mala praxis se refiere a cuando un profesional incumple sus responsabilidades éticas y científicas, lo que puede ocasionar daño a los destinatarios de sus servicios.
3	c	El psicopedagogo debe trabajar para sensibilizar al personal escolar sobre la diversidad, en lugar de reforzar las etiquetas, promoviendo la comprensión y aceptación de las diferencias entre los niños.
4	b	La mala praxis puede generar consecuencias tanto administrativas, como penales o civiles, dependiendo de la gravedad del daño causado por el profesional.
5	b	El enfoque psicopedagógico comprensivo implica trabajar con el niño y sensibilizar a los docentes para promover su inclusión y el respeto por la diversidad.
6	c	La buena praxis implica cumplir no solo con las normas científicas de la disciplina, sino también con las responsabilidades éticas y sociales del profesional.
7	F	Según el texto, un buen psicopedagogo no solo debe basar su actuación en el conocimiento técnico, sino que también debe tener en cuenta los principios éticos que guían su práctica profesional.
8	V	El texto menciona que la responsabilidad profesional abarca tanto las obligaciones éticas como científicas y jurídicas, lo que significa que los profesionales deben cumplir con todos estos principios en su práctica.
9	F	La mala praxis no necesariamente involucra una intención directa de causar daño. Puede ocurrir cuando el profesional incumple sus deberes y obligaciones, lo que puede resultar en daño aunque no sea intencional.
10	V	El texto destaca la importancia de la inclusión y el respeto por la diversidad en la intervención psicopedagógica, especialmente cuando se trabaja con niños, por lo que este es un principio clave en la práctica.

Pregunta Respuesta Retroalimentación

Ir a la autoevaluación





5. Glosario

1. **Deontología:** Rama de la ética que estudia los deberes y normas que deben seguir los profesionales en el ejercicio de su profesión.
2. **Código deontológico:** Conjunto de normas y principios éticos que guían la práctica profesional de los psicólogos.
3. **Ética profesional:** Conjunto de normas y valores que regulan el comportamiento de los profesionales en su campo de trabajo.
4. **Confidencialidad:** Obligación de mantener en secreto la información obtenida de los pacientes o clientes, salvo en circunstancias excepcionales.
5. **Autonomía:** Principio ético que implica respetar la capacidad de los individuos para tomar decisiones informadas sobre su propia vida.
6. **Beneficencia:** Principio ético que obliga a actuar en beneficio del paciente, promoviendo su bienestar y mejorando su calidad de vida.
7. **No-maleficencia:** Principio ético que establece la obligación de evitar causar daño al paciente o a cualquier otra persona.
8. **Consentimiento informado:** Proceso mediante el cual un paciente acepta un tratamiento o intervención después de recibir toda la información necesaria para tomar una decisión consciente.
9. **Responsabilidad profesional:** Obligación de los psicólogos de actuar de acuerdo con los principios éticos, científicos y legales en el ejercicio de su profesión.
10. **Relación terapéutica:** Vínculo profesional entre el psicólogo y el paciente, basado en la confianza, el respeto y la confidencialidad.
11. **Integridad profesional:** Actuar con honestidad y coherencia ética en todas las facetas del trabajo profesional.
12. **Deberes éticos:** Obligaciones que los profesionales deben cumplir según los principios éticos establecidos en su código deontológico.
13. **Sanción ética:** Consecuencia o castigo que recibe un profesional que incumple las normas éticas de su profesión.

14. **Códigos de conducta:** Normas específicas que guían el comportamiento y las decisiones de los psicólogos en su práctica.
15. **Malpraxis:** Ejercicio profesional incorrecto que puede causar daño al paciente o violar las normas éticas y legales.
16. **Imparcialidad:** Actuar de manera justa y objetiva, sin permitir que factores personales influyan en la toma de decisiones profesionales.
17. **Conflicto de intereses:** Situación en la que los intereses personales o económicos del profesional pueden influir en su juicio profesional.
18. **Explotación profesional:** Aprovecharse de la vulnerabilidad de los pacientes o clientes para obtener beneficios personales o profesionales.
19. **Competencia profesional:** Capacidad de un psicólogo para ofrecer servicios de calidad, basado en su formación, habilidades y experiencia.
20. **Transparencia:** Actuar de manera clara y abierta, informando a los pacientes sobre los procesos y decisiones que les afectan.
21. **Dualidad de roles:** Situación en la que el psicólogo asume más de un rol con un paciente, lo que puede generar conflictos éticos.
22. **Autocuidado:** Practicar la atención adecuada a la salud emocional y física del psicólogo para mantener un desempeño profesional competente.
23. **Desarrollo profesional:** Proceso continuo de aprendizaje y actualización de los psicólogos para mantener y mejorar su competencia profesional.
24. **Ética de la justicia:** Principio que aboga por la equidad y el trato justo de todas las personas, asegurando la igualdad de oportunidades.
25. **Ética de la virtud:** Enfoque ético que subraya la importancia de desarrollar cualidades y virtudes personales, como la honestidad y la empatía.
26. **Desapego emocional:** Capacidad del psicólogo para mantener la objetividad y la neutralidad emocional en la relación terapéutica.
27. **Valoración psicológica:** Proceso de evaluación que un psicólogo realiza para comprender el estado mental o emocional de una persona.
28. **Acreditación profesional:** Reconocimiento formal de las competencias de un psicólogo para ejercer la profesión, otorgado por organismos oficiales.
29. **Dignidad humana:** Respeto absoluto por el valor y los derechos inherentes a cada individuo, independientemente de su situación.
30. **Intervención psicológica:** Acciones y técnicas aplicadas por el psicólogo para ayudar al paciente a superar problemas emocionales o conductuales.

31. **Supervisión profesional:** Proceso en el cual un psicólogo experimentado ofrece orientación y apoyo a otro profesional para garantizar la calidad de su trabajo.
32. **Consecuencias éticas:** Efectos negativos o positivos que resultan del comportamiento ético o no ético de un profesional.
33. **Empatía:** Capacidad de comprender y compartir los sentimientos del otro, una habilidad fundamental en la relación terapéutica.
34. **Derechos humanos:** Derechos universales e inalienables que todas las personas tienen, independientemente de su cultura, nacionalidad o creencias.
35. **Autorización ética:** Aprobación que se obtiene para realizar una acción o procedimiento en un contexto profesional, basado en los principios éticos.
36. **Consultoría ética:** Asesoramiento sobre cuestiones éticas relacionadas con la práctica psicológica.
37. **Independencia profesional:** Capacidad del psicólogo para tomar decisiones y realizar su trabajo sin interferencias externas indebidas.
38. **No discriminación:** Principio ético que prohíbe el trato desigual o injusto de las personas por razones de género, raza, orientación sexual, entre otros.
39. **Competencia cultural:** Habilidad del psicólogo para trabajar efectivamente con personas de diferentes contextos culturales y sociales.
40. **Rendimiento profesional:** Desempeño de un psicólogo en su trabajo, evaluado en términos de efectividad, ética y competencia.
41. **Prevención de daños:** Estrategias utilizadas por el psicólogo para evitar que los pacientes sufran daño emocional o psicológico.
42. **Intereses del paciente:** Prioridad en la toma de decisiones del psicólogo, siempre en función del bienestar del paciente.
43. **Código ético internacional:** Conjunto de principios éticos aplicables a nivel mundial, promoviendo el respeto a los derechos humanos y la dignidad en la psicología.
44. **Evaluación ética:** Análisis y juicio sobre si las prácticas de un psicólogo están alineadas con los estándares éticos de la profesión.
45. **Objetividad profesional:** Capacidad de tomar decisiones sin permitir que las emociones o prejuicios personales interfieran en el juicio clínico.

46. **Empoderamiento:** Proceso en el que se fortalece la capacidad de los pacientes para tomar decisiones informadas y autónomas sobre su vida.
47. **Consentimiento tácito:** Consentimiento que no es explícitamente dado, pero que se asume por la conducta del paciente.
48. **Acción profesional justa:** Tomar decisiones profesionales basadas en la equidad, la imparcialidad y el respeto hacia los demás.
49. **Reparación del daño:** Acción ética que implica corregir los efectos adversos que se hayan producido debido a una mala práctica o decisión profesional.
50. **Responsabilidad ética:** Obligación de los profesionales de rendir cuentas de sus acciones y decisiones, especialmente cuando afectan el bienestar de los pacientes.





6. Referencias bibliográficas

- Azar, E.E. (2017). *Psicopedagogía: una introducción a la disciplina*. (1). Editorial de la Universidad Católica de Córdoba. EDUCC. https://www2.ucc.edu.ar/archivos/documentos/Institucional/PRIUCC/Ingreso_2019/Material_de_estudio/material-estudio-intro-psicopedagogia-EDUCACION.pdf
- Buñay Forney, M. (2015). *Factores no éticos reportados por los estudiantes de Psicología clínica de la USFQ*. [Tesis, Universidad San Francisco de Quito]. Repositorio Digital. <https://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/4676>
- Colegio de Psicopedagogos de Entre Ríos (COPSPER). (21 de octubre de 1992). *Código de Ética*. <http://www.copsper.org.ar/legislacion-codigo-de-etica.html>
- Colegio de Psicopedagogos de la provincia de Misiones (CPSPM). (Mayo 2021). *Código de Ética*. <https://colegiopspmisiones.com.ar/wp-content/uploads/2023/03/codigo-de-etica.pdf>
- Colegio de Psicopedagogos de Santa Fe, 1.^a Circunscripción (CPS). (s.f.). *Código de Ética*. <https://psicopedagogossantafe.org/wp-content/uploads/2023/05/Codigo-de-Etica-Profesional-1.pdf>
- Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Comunidad de Valencia. (s.f.). *Código Deontológico del pedagogo y psicopedagogo*. <https://www.coppcv.org/web/coddeontologico.aspx>
- Col·legi Oficial de Pedagogía de Catalunya. (s.f.). *Codi de deontologia*. <https://www.pedagogs.cat/reg/ca/1759>
- Colegio Profesional de Psicopedagogos de Córdoba. (s.f.). *Código de ética*. http://www.legisalud.gov.ar/pdf/cba_psicoped.pdf

Constitución de la República de Ecuador [Const.]. Artículos 424 y 425 [*Título IX*]. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador).

Costales Zavgoridniava, A., y Guano Sangoquiza, L. (2019). *Regulación deontológica del ejercicio profesional de psicólogos y psicoterapeutas del Ecuador* [Tesis de maestría, Universidad Internacional SEK del Ecuador]. Repositorio Digital Universidad Internacional SEK. <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/3521>

Daros, W.R. (2017). *Ética y deontología profesional para docentes*. Universidad del Centro Educativo Latinoamericano UCEL. <https://williamdaros.files.wordpress.com/2009/07/daros-libro-c3a9tica-y-deontologc3ada-profesional-para-docentes.pdf>

Degiorgi, G. (comp.) (2022). *Deontología, ética y legislación profesional en la psicología* (1.^a ed.). IIPSI - Instituto de Investigaciones Psicológicas. <https://rdv.unc.edu.ar/handle/11086/27837>

Ética psicológica (9 de agosto de 2016). *¿Por qué un psicólogo debe estudiar ética?* [Archivo de video]. YouTube <https://youtu.be/f-McHeEy7IQ>

Federación Ecuatoriana de Psicólogos Clínicos (FEPSCLI), (14 de agosto de 1979) *Ley de la Federación Ecuatoriana de Psicólogos Clínicos para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional*. <https://leopoldolarrea.com/wp-content/uploads/2017/12/LEY-DE-LA-FEDERACI%C3%93N-ECUATORIANA-DE-PSIC%C3%93LOGOS-CL%C3%8DNICOS-PARA-EL-EJERCICIO-PERFECCIONAMIENTO-Y-DEFENSA-PROFESIONAL.docx>

Filidoro, N. (2011). *Ética y psicopedagogía*. Revista Pilque. Sección Psicopedagogía. (7). pp. 1 – 6. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3774002.pdf>

Filidoro, N., Dubrovsky, S., Rusler, V., Lanza, C., Mantegazza, S., Pereyra, B., Serra, C. (comp.). (2017). *Pensar las prácticas educativas y psicopedagógicas: I Jornadas de Educación y Psicopedagogía (FFyL, UBA)*. Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. http://publicaciones.filof.uba.ar/sites/publicaciones.filof.uba.ar/files/Pensar%20las%20pr%C3%A1cticas%20educativas%20y%20psicopedag%C3%B3gicas_interactivo_0.pdf

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (2006). *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos*. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000146180_spa

Real Academia Española: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.6 en línea]. <https://dle.rae.es>

Rodríguez Ruiz, J.R. (2015). *Ética profesional y deontología*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote ULADECH Católica. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/6392>

Salomone G. y Fariña, J. (trad.) (2002). *Los principios éticos de los psicólogos y código de conducta*, American Psychological Association (APA), enmiendas 2010. https://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/comite_etica/Codigo_APAs.pdf

Torres Hernández, Z. (2015). *Introducción a la ética*. Grupo Editorial Patria. <https://elibro.net/es/ereader/biblioteca/39401>

Trujillo, S. (2018). *Ética: Código deontológico en Psicología*. <https://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/1471/107%C3%89TICA-%20C%C3%93DIGO%20DEONTOL%C3%93GICO%20EN%20PSICOLOG%C3%8DA.pdf?sequence=1>

Unión Profesional (julio 2009). *Deontología profesional: Los códigos deontológicos*. https://unionprofesional.com/estudios/DeontologiaProfesional_Codigos.pdf

Unión Profesional (2021). *10 razones para la colegiación*. https://unionprofesional.com/wp-content/uploads/2022/11/2021_10-razones-para-la-colegiacion.pdf

Universidad de Deusto (17 de marzo de 2022). *Códigos de ética. Parte 1*. [Archivo de video]. YouTube <https://youtu.be/kcIIIVvBQoV0> *Códigos de ética. Parte 2*. [Archivo de video]. YouTube https://youtu.be/v4mQ_glpjdU. *Ética y moral. ¿Qué significan y cuáles son sus diferencias?* [Archivo de video]. YouTube https://youtu.be/ABZwNy_zhtq *¿Qué es la ética?* [Archivo de video]. YouTube <https://youtu.be/pk1jWDZQ55U> *Valores, normas, principios y virtudes.* [Archivo de video]. YouTube <https://youtu.be/sKCqzlhr3vg>

Vega-Centeno, M. (2017). *Ética y deontología: la universidad, la ética profesional y el desarrollo* (1.^a ed.). Fondo Editorial - Pontificia Universidad Católica del Perú, <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/173109>



7. Anexos

Anexo 1. Código de ética – provincia de Entre Ríos¹

Código de ética

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos sanciona con fuerza de Ley:

Ley N.^º 8687.

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos sanciona con fuerza de Ley:

Art. 1.^º— Apruébese el Código de Ética dictado por el Colegio de Psicopedagogos de la Provincia de Entre Ríos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7701, Arts. 4.^º y 22.^º, cuyo texto obrante en el anexo es parte integrante de la presente Ley.

Art. 2.^º-Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 21 de octubre de 1992.

Emilio A. Castrillón vicepresidente 1.^º H.C. de senadores

A/c Presidencia

Marta A. Laffitte.

Secretaria H.C. de senadores.

Orlando V. Engelmann.

Presidente H.C. de diputados.

Ramón A. De Torres.

Secretario H.C. de diputados.

Código de Ética I.

- I. Condiciones personales del profesional psicopedagogo. Artículos 1.^º al 4.^º.
- II. Condiciones profesionales del psicopedagogo. Artículos 5.^º al 8.^º.

1 Recuperado de: <http://www.copsper.org.ar/legislacion-codigo-de-etica.html>

- III. El psicopedagogo en relación con los pacientes, obligaciones, inhabilidades, negligencias, ineptitud. Artículos 9.^º al 17.^º.
- IV. El psicopedagogo en relación con sus colegas y con la entidad que los agrupa. Artículos 18.^º al 29.^º.
- V. El psicopedagogo en relación con otros profesionales afines. Artículo 30.^º.
- VI. El psicopedagogo en relación con instituciones intermedias. Servicios asistenciales. Establecimientos educacionales. Mutuales. Artículos 31.^º al 38.^º.

I. ***Condiciones personales del psicopedagogo.***

- 1.^º— Gozar de salud física y psíquica necesaria para el buen ejercicio de la profesión con el fin de garantizar relaciones personales saludables con sus pacientes: de mantener y preservar el encuadre de la tarea y eficacia de su trabajo.
- 2.^º— El psicopedagogo se abstendrá de realizar cualquier situación personal, o por características personales, pueda provocar un desmejoramiento de sus servicios con consiguiente perjuicio para sus asistidos. En estos casos deberá recurrir a la ayuda de un profesional competente para determinar si puede continuar asistiendo a sus pacientes o bien, la conveniencia de renunciar a ello.

3.^º— El psicopedagogo no hará creer, sea en forma directa o indirecta, que posee título profesional distinto al que efectivamente acredita, no falseará su vinculación con instituciones, organizaciones o personas, ni permitirá que otras personas presuman que posee títulos o vinculaciones que no le corresponden.

4.^º— El psicopedagogo debe tener claro que el espíritu de lucro es ajeno a la profesión. Tiene derecho a defender la digna retribución de su trabajo, pero debe tener presente que el factor económico no constituye el fin esencial de la profesión y no constituye el móvil determinante de su ejercicio.

II. ***Condiciones profesionales del psicopedagogo.***

5.^º— El psicopedagogo deberá ejercer la profesión con honestidad, responsabilidad y criterios científicos. Utilizará en su práctica las técnicas

y/o procedimientos que hayan sido presentados, considerados, discutidos y aprobados por los centros universitarios y/o científicos.

6.º— El psicopedagogo deberá guardar el secreto profesional respecto de los hechos que ha conocido, exceptuando únicamente las siguientes situaciones:

- a. La información recibida confidencialmente podrá ser revelada solamente luego de haber realizado un cuidadoso análisis de las eventuales consecuencias, y cuando de no hacerlo, pueda surgir un claro e inminente peligro para una persona o bien para la sociedad. Aun en estos casos esta información solo podrá ser revelada a aquellos profesionales responsables o a la autoridad pública competente.
- b. Las historias clínicas y otros datos referentes a casos estudiados, podrán ser utilizados como material didáctico e ilustrativo, siempre y cuando preventivas, siempre y cuando previamente se hayan tomado las medidas preventivas necesarias y sin revelar datos personales de identidad de los sujetos investigados.

7º— El psicopedagogo no deberá publicar, ni adjuntar como antecedentes o curriculum, especialidades que no sean debidamente inscriptas y autorizadas por el Colegio de Psicopedagogos de Entre Ríos.

8º— El psicopedagogo permitirá que sus pacientes sean diagnosticados y tratados por otros especialistas en todos aquellos aspectos de un problema que escapan a su competencia.

III. *El psicopedagogo en relación con los pacientes. Obligaciones. Inhabilidades. Negligencia. Ineptitud.*

9º— En los consultorios particulares el psicopedagogo se abstendrá de adoptar cualquier medida discriminatoria entre los pacientes particulares y los mutualizados, a los cuales por igual se les brindará la misma calidad de servicio.

10º— Deberá ser respetada la absoluta libertad de las personas para elegir el profesional psicopedagogo, como así también para retirarse de la relación clínica que eventualmente se hubiere establecido. El principio de respetar la libertad del individuo debe establecerse con la persona responsable del

mismo, si se tratara de un menor o si está incapacitado para determinarlo por sí mismo.

11°— El psicopedagogo no establecerá nunca una relación profesional con miembros de su familia, con amigos íntimos, con personas con las que mantiene una estrecha relación, o en fin, con todas aquellas personas cuyo bienestar podría ser afectado por una relación preexistente.

12°— En los casos en que un paciente sea derivado a otro profesional, la responsabilidad del psicopedagogo hacia el paciente perdura hasta que esta sea asumida por el nuevo profesional, o mientras la relación entre ambos no haya concluido por mutuo acuerdo.

13°— Si se requiere la derivación, o la consulta, del paciente a otro profesional, o se trate de introducir cambios en las condiciones del tratamiento, el psicopedagogo deberá atender a la aceptación o no de su asistido, valorando cuidadosamente las desviaciones y/o perturbaciones que puedan acarrearle al paciente, a sí mismo y a la relación clínica.

14°— En los casos en que un paciente, por las características del cuadro que presente, requiera la intervención, el psicopedagogo deberá promover la misma, ya sea en instituciones públicas o privadas donde se asegure que el asistido recibirá la más adecuada asistencia.

15°— No se podrá exigir una retribución extra, o un honorario privado, para un trabajo profesional realizado a una persona que tenga derecho a esta prestación a través de una institución con la que el psicopedagogo tenga una relación por convenio de trabajo.

16°— El psicopedagogo en su tarea profesional deberá ajustarse al encuadre establecido con el paciente, considerando al mismo como el ámbito en el cual se hacen exclusivamente tareas de diagnóstico y tratamiento psicopedagógico, y con el fin de satisfacer las demandas del mismo.

17°— El psicopedagogo jamás hará distinción entre sus asistidos de nacionalidad, raza, religión, ideología o rango social, y deberá atender a las personas que requieran de sus servicios con la mayor ecuanimidad e imparcialidad.

IV. *El psicopedagogo en relación con sus colegas y con la entidad que los agrupa.*

18°– Todos los psicopedagogos tendrán idénticos derechos ante la posibilidad de acceder a las distintas fuentes de trabajo, sin otras limitaciones que las emanadas de su propia eficiencia y capacitación.

19°– En las relaciones profesionales con los colegas, el psicopedagogo se regirá por la más sincera lealtad, quedando desechado dentro de sus normas de convivencia profesional, toda manifestación o acto encubierto o manifiesto dirigido a su exclusivo beneficio y que presupone desmedro personal para otro colega.

20°– Serán consideradas prácticas desleales respecto de sus colegas, y, por lo tanto, causales de sanción disciplinaria, las siguientes incorrecciones:

- a. Vetado.
- b. Estar en entendimiento con otro, cualquier profesional, mediante la participación graciosa de sus honorarios, u otro género de dádivas, con el fin de predisponer su favor profesional o monopolizar su volumen de trabajo.
- c. Diligenciar o aceptar el desempeño de cualquier cargo técnico cuya vacancia haya sido dispuesta por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, o acceder a un cargo sin el requisito previo del concurso de méritos y antecedentes, si así lo hubiese dispuesto el Colegio de Psicopedagogos.
- d. Prestar servicios profesionales a instituciones particulares y/u oficiales que hubiesen sido sancionadas por el Colegio de Psicopedagogos de Entre Ríos, con suspensión o cesación de las prestaciones psicopedagógicas.
- e. Consentir o autorizar bajo su responsabilidad que personas legas en la profesión suplanten en tareas técnicas a profesionales habilitados.
- f. En el orden gremial, transgredir cualquier resolución o disposición estatutaria referente a las obligaciones del psicopedagogo con terceros.

21°— Los psicopedagogos se abstendrán de emitir juicio ante el paciente sobre la idoneidad y/o dignidad profesional de cualquiera de sus colegas, como también en público de hacer apreciaciones lesivas al prestigio personal de los mismos.

22°— Los psicopedagogos podrán recabar asesoramiento y supervisión de colegas de mayor experiencia y/o profesionales de disciplinas afines.

23°— No se recibirá ni concederá ninguna comisión u otra forma de retribución para los pacientes que le hayan sido derivados, o que él haya derivado a otro profesional.

24°— El psicopedagogo deberá sentir como suyo propio el prestigio público de la entidad gremial que los agrupa, y ha de saberse partícipe de la prosperidad y crecimiento de la misma.

25°— En relación con los convenios de servicios concertados por la entidad gremial, los psicopedagogos deberán ser respetuosos de las obligaciones contraídas por la entidad profesional contratante y cumplir honestamente con las cláusulas contractuales.

26°— La entidad gremial, en nombre de la profesión y en resguardo de los intereses y derechos de sus asociados, será la única llamada a entender y pronunciarse en consultas, apelaciones, declaraciones y posturas intergremiales con entidades profesionales universitarias.

27°— Vetado.

28°— Las reiteradas inasistencias a las Asambleas y en particular a aquella de renovación de autoridades, serán consideradas como falta de conciencia gremial en la que los asociados deben evitar incurrir.

29°— Vetado.

V. *El psicopedagogo en relación con otros profesionales afines.*

30°— La dicotomía, como práctica viciosa de participación de honorarios, se condena por inmoral y se proscribe por indigna del ejercicio profesional. Es inmoral porque se aprovecha de la situación anímica de dependencia del paciente con el profesional que prescribe y porque importa un beneficio ilícito que tiende a abultar prestaciones innecesarias con grave cargo para el

paciente. Es ilegal porque lo prohíbe expresamente la Ley Provincial sobre el ejercicio de las profesiones de la salud.

VI. *El psicopedagogo en relación con instituciones intermedias. Servicios asistenciales. Establecimientos educacionales. Mutuales.*

31°– El psicopedagogo que se desempeñe en el área pública como técnico profesional, se empeñara en jerarquizar la profesión, mejorando la cotidianeidad de su trabajo. Serán de su constante preocupación las actuaciones profesionales que mejoren el campo en que actúa.

32°– El psicopedagogo deberá abstenerse de orientar directamente o por interpósitas personas a la población asistida en las instituciones públicas, hacia los consultorios particulares.

33°– Se extremará la seriedad y cuidado de toda comunicación, información o indicación de orden psicopedagógico que se realice por medio de órganos que lleguen a la población en general, para evitar interpretaciones erróneas.

34°– Los psicopedagogos adheridos libremente al régimen de prestaciones a afiliados de obras sociales y/o mutuales, cumplirán con las condiciones de servicios pactados con la entidad gremial contratante. El profesional que asuma actitudes personales violando, las disposiciones contractuales de estos convenios se hará posible de su exclusión de la nómina de prestadores.

35°– Persuadidos gremialmente de que la preservación del sistema de trabajo con las obras sociales compete tanto a estas entidades que sostienen y financian estas prestaciones, a los afiliados, que son sus beneficiarios directos, como a los profesionales prestadores de dichos servicios, quienes deben velar por la prosperidad de esta nueva institución social, se considera atentatorio contra la integridad del sistema.

- a. Estar en entendimiento con un médico para beneficiarse en mayor medida con el incremento de prestaciones.
- b. Estar en entendimiento con las autoridades de una obra social, o con quien extienda o autorice órdenes, con el propósito de aumentar su volumen de prestaciones.
- c. Prestar servicios profesionales a expensas de la obra social, a un tercero sin derecho a ello.

- d. Desdoblar maliciosamente facturaciones por concepto de un mismo servicio profesional.

36°— Se reprueba cualquier práctica profesional desleal orientada a canalizar por cualquier medio, forma y medida el movimiento mayoritario de esta fuente de trabajo a favor de determinados psicopedagogos, haciéndose pasibles sus beneficiarios de la exclusión de la nómina de prestadores.

37°— Vetado.

38°— Queda expresamente aclarado y terminantemente prohibido que cualquier profesional pueda ser beneficiario exclusivo de las prestaciones de cualquier obra social y/o mutual, por más limitado que fuere su movimiento de prestaciones.

Subsecretaría de Gobierno y Derechos, 2 de noviembre de 1992. Registrada en la fecha bajo el N.º 8687. CONSTE, Rubén Efraín Cabrera, Subsecretario de Gobierno y Derechos Humanos. MGJE.

Anexo 2. Código de ética del Colegio de Psicopedagogos de Córdoba¹

Código de Ética

Principios Generales

Uno de los aspectos fundamentales de la definición del rol y acción del psicopedagogo, establece que... Trabaja para la consecución plena de los objetivos del aprendizaje humano, la realización personal y la integración social, por lo que el psicopedagogo atenderá a la formación y perfeccionamiento del hombre puesto al servicio del bien común.

Asimismo, deberán procurar la permanencia de valores de la cultura y contribuir al mejoramiento, progreso y desarrollo de la sociedad.

El Código de Ética procura definir los mejores criterios y conceptos que deben guiar la conducta de un psicopedagogo, en razón de los más elevados fines de la profesión que ejerce.

Las normas de ética que se mencionan en el presente Código no son solo enunciativas y no agotan todas las posibilidades que puedan surgir con motivo del ejercicio profesional. Describe las formas para regular y evaluar las conductas de los matriculados que no agotan las posibilidades que ad-hoc pudieran surgir. El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para todos los Psicopedagogos que ejercen en la Provincia de Córdoba, en virtud de lo establecido en la Ley de Ejercicio Profesional N.º 7619.

Es deber primordial del Psicopedagogo que ejerza la profesión en cualquiera de sus formas, pública o privada, respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que inciden en actos profesionales.

Pretende ofrecer un instrumento idóneo que colabore en el ejercicio de la actividad con justicia y beneficio, tanto para la sociedad como el profesional.

1 Recuperado de: http://www.legisalud.gov.ar/pdf/cba_psicoped.pdf.

Condiciones Profesionales

Art. 1.

- a. El psicopedagogo deberá ejercer la profesión con honestidad, responsabilidad y criterio científico.
- b. Deberá realizar su actividad con idoneidad, conforme a lo acreditado por la competencia profesional que su título le otorga.
- c. Se ajustará a lo establecido en la Ley de Ejercicio Profesional N.º 7619.

De las faltas a la Ética

Art. 2.

- a. Incurre, en faltas a la ética, todo psicopedagogo que cometiere transgresión a uno o más de los deberes enunciados, en el texto de este Código, la Ley 7619 y sus conceptos básicos.
- b. Es atribución del Tribunal de Disciplina, determinar la calificación y sanción que corresponda a una falta o conjunto de faltas en que un profesional se hallare incurso.
- c. Las faltas de ética, calificadas por el tribunal, quedan sujetas a los efectos de la aplicación de las penalidades que pudieran corresponder a lo dispuesto en el art. 35 de la Ley N.º 7619.

Deberes que impone la ética profesional con la sociedad

Art. 3.

- a. Deberá observar el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio profesional.
- b. No ejecutar actividades profesionales que signifiquen un perjuicio para el interés social, cualquiera fuere su naturaleza, aun cuando no estuvieran expresamente vedadas por disposiciones legales.
- c. Encuadrar en todo momento su actividad profesional en el principio que debe prestar un servicio a la sociedad, promoviendo su bienestar y salud.

- d. El profesional debe evitar, tanto en la función pública como en la función privada, cometer, permitir o contribuir a que se cometan actos de injusticia en perjuicios de colegas u otros profesionales o empleados en general, así fueren inferiores o superiores jerárquicamente; tiene asimismo el deber de no beneficiarse reemplazando a aquellos que hubieren sido injustificadamente desplazados.
- e. No aprovechar su calidad de autoridad, funcionario o empleado para obtener ventajas o beneficios personales o para efectuar promoción o proselitismo de cualquier naturaleza.
- f. Deberá privarse de orientar directa o indirectamente a la población que concurra a instituciones públicas o privadas, de carácter asistencial o educativo, hacia su consultorio o institución particular.

Para con la profesión

Art. 4.

- a. El psicopedagogo deberá propender a que toda asistencia psicopedagógica se realice con base en la libre elección del profesional por parte del consultante.
- b. Es deber del Psicopedagogo, prestar servicios profesionales con diligencia. Se considera falta a ello:
 1. Formas de atención contrarias al respeto a la persona.
 2. La negligencia reiterada o la imprudencia en la acción profesional, tales como: perjuicio al consultante, faltas reiteradas injustificadas en la atención al consultante, hacer abandono de los servicios profesionales que se le hubieren encomendado sin hacerle saber, fehacientemente al consultante con la anticipación necesaria.
 3. Conductas contrarias a lo dispuesto en deberes enunciados en el art. 15 (incisos 1, 2, 4 y 5 de la Ley 7619).
 4. Violar las prohibiciones estipuladas en el art. 17 (incs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8) de la Ley 7619.

5. No respetar las creencias religiosas o la ideología de sus consultantes en su trato con ellos.
- c. No se podrá exigir una retribución extra o un honorario privado, para un trabajo profesional realizado a una persona que tenga derecho a esta prestación a través de una institución con la que el Psicopedagogo tenga una relación por convenio de trabajo.
- d. Contribuir con su conducta profesional y por todos los medios a su alcance, a que se mantenga el prestigio profesional.
- e. No ejecutar, ya sea en forma individual o como integrante de un equipo, actos que causen a alguien injusta lesión moral o material, aunque mediare orden de autoridad.
- f. No competir con los demás colegas mediante concesiones sobre el importe de los honorarios, que signifiquen disminuir los que correspondieren por aplicación del mínimo en arancel, salvo que medie expresa autorización del Colegio.
- g. No conceder su firma a título oneroso ni gratuito para cualquier tarea profesional que no haya sido estudiada, ejecutada o controlada personalmente por él.
- h. No atribuirse ni aceptar la autoría de tareas y/u obras profesionales que no hubiesen sido efectivamente ejecutadas por él, debiendo establecerse el rol que le cupiese en el equipo de trabajo, en su caso, tanto en la actividad privada como en la función pública.
- i. No hacer figurar su nombre en diversos medios, junto al de otras personas que, sin serlo, aparezcan como profesionales.
- j. No recibir ni conceder comisiones, participaciones u otro beneficio con el objeto de gestionar, obtener o acordar designaciones de índole profesional o la adjudicación de trabajos profesionales.
- k. Incurre en falta de ética todo Psicopedagogo que no guardare el secreto profesional en su relación con el consultante, particular o institucional, ya sea en el ámbito público o privado.

Para con los colegas y las instituciones

Art. 5.

- a. El psicopedagogo tiene el deber de respetar y ser solidario con sus colegas, con independencia de las distintas escuelas, corrientes o métodos que se utilizan.
- b. No difamar ni denigrar a colegas, ni contribuir en forma directa o indirecta a su difamación o denigración, con motivo de su actuación profesional.
- c. Abstenerse de emitir públicamente juicios sobre la actuación de colegas o señalar errores profesionales, sin suficiente fundamentación.
- d. Cuidar que la crítica de una tarea y/u obra esté referida a esta como producto y no a la capacidad profesional del autor.
- e. No hacer uso de propagandas o avisos exagerados que muevan a equívoco. Tales medios deberán ajustarse a criterios de prudencia y decoro profesional.
- f. En las publicaciones que sean producto de un trabajo compartido, deberán incluirse los nombres de todos los intervenientes y se precisará su grado de responsabilidad, participación y colaboración.
- g. Es contrario a la Ética, exponer o publicar como si fueran propias, ideas no originales o datos en cuya recolección no se ha intervenido sin citar claramente la fuente o autor.
- h. El psicopedagogo que participe en actividades de difusión, perfeccionamiento o similares, propias a la profesión, deberá abstenerse de utilizarlo para promoción
- i. No deberá prestar servicios profesionales a instituciones, en cuyas bases aparezcan disposiciones, condiciones u otras reñidas con la dignidad profesional, los conceptos básicos de este Código o que hubieren sido sancionadas por el Colegio de Psicopedagogos, Ley N.º 7619.

- j. No autorizar, bajo su responsabilidad, que personas sin habilitación profesional realicen tareas técnicas, ni asociarse a personas que indebidamente aparezcan como profesionales.
- k. Abstenerse de cualquier intento de sustituir o superponer la actividad de un colega en un tratamiento iniciado por este.
- l. La reiteración de denuncias, sin fundamentos suficientes o por motivos intrascendentes, podrá determinar la formación de causa de ética al profesional denunciante.
- m. Debidamente acreditada la falsedad de una denuncia formulada por un profesional, motivará la formación de causa por falta de ética al profesional denunciante. Si este fuera un profesional no Psicopedagogo, el Colegio pondrá en conocimiento de las actuaciones al organismo profesional que corresponda.

Para con otras profesiones

Art. 6. El Psicopedagogo debe ejercer su profesión en el marco de la habilitación resultante de sus incumbencias y puede asociarse constituyendo equipos interdisciplinarios, respetando y haciendo respetar las incumbencias de cada área.

Para con el colegio de psicopedagogos de la provincia de Córdoba. Ley 7619.

Art. 7. Los Profesionales Psicopedagogos tienen para con el C.P.P.C. las siguientes obligaciones:

- a. Respetar y hacer respetar la Ley 7619, sus modificaciones y complementarias, el Reglamento Interno, el presente Código de Ética y cuantas resoluciones se dicten en consecuencia.
- b. Acatar resoluciones del Consejo Directivo y las decisiones de las Asambleas.
- c. Respetar los convenios de servicios concretados por el Colegio y cumplir honestamente con las cláusulas contractuales, siempre y cuando el profesional acepte obras sociales y sus prestaciones.

- d. Debe contribuir al desarrollo y crecimiento de la Psicopedagogía como profesión, prestigiando a la entidad que lo agrupa.

Normas y procedimientos

Art.8.

- a. Las causas por falta a la ética podrán promoverse por denuncia de personas vinculadas o no al Colegio, por pedido de un profesional que solicite el juzgamiento de su propia conducta o de oficio por alguno de los organismos de C.P.P.C.
- b. Las denuncias deberán formularse por escrito y contener:
 1. Nombre, domicilio real e identificación individual del denunciante, quien deberá fijar domicilio especial a los efectos de las notificaciones.
 2. Nombre del Psicopedagogo a quien se denuncia o en su defecto, las referencias que permitan su individualización y su domicilio.
 3. La relación de los hechos que fundamentan la denuncia.
 4. Los elementos y medios de prueba que se ofrezcan o que se habrá de aportar.
 5. Firma del denunciante, autenticada por autoridad de la Regional o del Colegio, en su caso, en que se inicie el trámite o por escribano público
- c. Las denuncias podrán formalizarse ante el Consejo Directivo del C.P.C.C. o alguna de sus Regionales, debiendo suscribirlas además del/os denunciante/s la autoridad colegial que la recepcione.
- d. El Psicopedagogo que solicite el juzgamiento de su propia conducta, deberá formalizar por escrito tal pretensión, cumpliendo con los requisitos establecidos precedentemente.
- e. Cuando las autoridades del Colegio interpretaron que corresponde la formación de causal ética a uno o más matriculados, peticionaria en tal sentido al Tribunal, el cual resolverá sobre la procedencia de la misma.

- f. El Tribunal de Disciplina podrá rechazar la denuncia cuando esta sea manifiestamente improcedente e inconsistente. Tal decisión será notificada al denunciante, quien dentro de los cinco (5) días de notificado podrá interponer recurso de alzada fundado, el que será resuelto por el Tribunal en forma definitiva. La resolución del Tribunal será inapelable.
- g. Cuando se involucre en una causa de ética a un profesional no Psicopedagogo, el Consejo Directivo pondrá en conocimiento de las actuaciones al Organismo Profesional que corresponda.
- h. Las faltas a la ética profesional no prescriben. No obstante el Tribunal podrá declarar extinguida la acción, previa ponderación de la naturaleza y la gravedad de las faltas, del tiempo transcurrido desde su comisión y de la antigüedad que acredite el imputado en la posesión del título habilitante y/o en el ejercicio profesional, al momento de ocurrido el acto motivo de la causa.
- i. Transcurridos tres (3) años desde el cumplimiento de una sanción por falta de ética, aquella no será considerada como antecedente desfavorable o agravante para el profesional denunciado. La comisión de una nueva falta durante el plazo referido, invalida el efecto de este.
- j. La transgresión de normas administrativas del C.P.P.C. por parte de un profesional matriculado será juzgada y eventualmente sancionada por el Tribunal de Disciplina, pero podrá no constituir por sí sola una falta de ética.
- k. El juzgamiento de la situación anterior, de ser declarada por el Tribunal de Disciplina, como caso de disciplina administrativa, será objeto de procedimiento sumario conforme a una reglamentación específica.
 - 1. Cuando se efectúe una denuncia en los términos del art. 8º inc. "j" del Código de Ética, el denunciante procederá de la forma prevista en el inc."b" del mismo artículo.
 - 2. Abocado el Tribunal de Disciplina al conocimiento de la denuncia, le imprimirá a la misma un trámite sumario consistente en darle traslado al denunciado para que formule descargo y ofrezca las pruebas que estime útiles en el término de cinco días hábiles administrativos. Si el denunciado no formulare descargo u

ofreciese pruebas, las actuaciones proseguirá según su estado. Aun cuando no hubiese comparecido, será notificado de todas las actuaciones y medidas que se lleven a cabo.

3. El Tribunal de Disciplina diligenciará de oficio las pruebas que se hubiesen ofrecido e investigará con amplias facultades, conforme la naturaleza del hecho denunciado. Una vez producida la prueba, emitirá Resolución en el plazo de tres días hábiles administrativos, la cual se ajustará a los términos del inciso “o” del art. 8.º. Conforme las particularidades de cada causa y siempre teniendo en cuenta el principio de sumariedad, el Tribunal podrá disponer todas las medidas necesarias y que estime convenientes, garantizando siempre el derecho de defensa.
4. Contra la Resolución del Tribunal solo podrá interponerse reconsideración en el plazo de dos días hábiles administrativos. El Tribunal tendrá un plazo similar para expedirse.
5. Firme la Resolución, se procederá conforme lo prevé el inciso “p” del art. 8.º del Código de Ética.
 - I. Iniciada la causa, se dará traslado en la denuncia al imputado para que este formule su descargo y ofrezca las pruebas que estime útiles. Para ello tendrá un plazo de diez (10) días más, si se domiciliare fuera del lugar donde se instruyan las actuaciones. Si hubiese varios imputados, los plazos fijados se computarán para cada uno de ellos a partir de la respectiva notificación.
 - m. Si vencidos los plazos a que se refiere el punto anterior, el o los imputados no hubieren formulado descargo u ofrecido pruebas, las actuaciones proseguirá según su estado.
 - n. Abocado el Tribunal a la instrucción de la causa, luego de formulado el descargo por parte del denunciado, una vez transcurrido el plazo previsto para ello, ordenará las medidas de prueba que estime pertinentes y diligenciará las que se hubieren ofrecido.
 - o. Producida/s la/s prueba/s ofrecida/s por el denunciado y la/s que hubiera reunido el Tribunal de Disciplina, se correrá traslado a aquel para que ejerza su defensa mediante memorial, por un

plazo improrrogable de diez (10) días. Transcurrido dicho plazo las actuaciones quedarán para su resolución.

- p. El Tribunal podrá suspender un procedimiento cuando la existencia de un hecho o la participación de un imputado hubieren dado lugar a la formación de causa penal, hasta tanto se expida la justicia ordinaria.
- q. La resolución del Tribunal de Disciplina deberá contener la relación precisa de la causa, los hechos investigados y probados y la calificación de los mismos, la identificación del/los responsables/s en vinculación con las normas que hubieren resultado violadas y el grado de participación y aplicación las sanciones previstas en el art. 35 de la Ley N.º 7619, cualquiera de las sanciones previstas en los incisos 1, 2, 4 y 5 del art. 35 de la Ley 7619, podrá llevar como accesorio la aplicación de la multa en dinero efectivo.
- r. Encontrándose filme la resolución del Tribunal, se remitirá al Consejo Directivo para el cumplimiento de las sanciones que se hubieren aplicado y para su registro en el legajo personal del profesional, como también su comunicación a los Colegios Profesionales u Organismos equivalentes responsables de la matrícula profesional que existieran en el país.
- s. Cuando la resolución dispusiese la publicación de la sanción aplicada, tal cometido se ejecutará a través del C.P.P.C. y en la forma dispuesta por el Tribunal.
- t. El Tribunal llevará el registro de las sanciones aplicadas con el fin de graduar las penalidades. Las constancias de dichos registros, no se tendrán en cuenta a tal fin cuando los hechos a que se refieran tuviesen una antigüedad mayor a tres (3) años, salvo las excepciones previstas.
- u. Todos los plazos expresados en días en el presente Código, serán computados en días hábiles administrativos.
- v. En los casos no específicamente previstos por el presente Código de Ética, actuarán como normas supletorias las contenidas en el Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba.

- w. Los actos procesales que pudieren haberse cumplido antes de la vigencia del presente Código, de acuerdo a las normas derogadas, conservan plena validez.
- x. El presente Código de Ética regirá antes del 14 de marzo de 1992, quedando desde ese momento derogada toda norma que se oponga al presente.

El presente Código de Ética fue proyectado por el Tribunal de Disciplina del Colegio de Psicopedagogos, primero y segundo ejercicio, integrado por María del Carmen Maldonado, Beatriz Valenzuela, Graciela Felices –miembros titulares –; Raquel Moretti, María de los Angeles Arburúa - miembros suplentes - en el primer ejercicio, y Beatriz Valenzuela, Raquel Moretti y Graciela Felices - miembros titulares –; Silvina Rabito y María de los Angeles Arburúa –miembros suplentes en el segundo ejercicio.

Dicho proyecto fue aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de marzo de 1992.

Anexo 3: Código de ética del Colegio de Psicopedagogos de Santa Fe¹

Código de Ética del Colegio de Psicopedagogos provincia de Santa Fe

Introducción

El Código de Ética del Colegio de Psicopedagogos de la provincia de Santa Fe tiene como propósito establecer las reglas de conducta profesional que han de regir su práctica en forma obligatoria, conforme a lo establecido por la Ley provincial 9970 y el Estatuto.

Las normas de ética que se mencionan son solo enunciativas y no agotan todas las posibilidades que puedan surgir con motivo del ejercicio profesional. Aquellas situaciones que no estén específicamente contempladas en este Código, se regirán por lo establecido por la Ley provincial 9970 y el Estatuto.

Es deber primordial del Psicopedagogo que ejerza la profesión en cualquiera de sus formas, pública o privada, respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias, ofreciendo un instrumento idóneo que colabore en el ejercicio de la actividad con justicia y beneficio, tanto para la sociedad como para el profesional.

El Tribunal de Ética es el órgano que tiene como función fiscalizar el estricto cumplimiento por parte de los colegiados del presente Código y aplicar las sanciones pertinentes según ley provincial 9970, cap. V. del título 3.

Declaración de principios

A. Condiciones esenciales del profesional psicopedagogo

1. Poseer título profesional de grado y estar matriculado en el Colegio Profesional (cap. II, art.2 y cap. IV de Ley 9970)
2. Es responsabilidad del profesional dar lectura y cumplimiento de todo lo contenido en la ley 9970 y el Estatuto del Colegio.
3. Ejercerá su profesión con un encuadre teórico-práctico utilizando técnicas y procedimientos que hayan sido presentados,

1 Recuperado de: http://www.legisalud.gov.ar/pdf/sf_psicoped.pdf.

considerados, discutidos y aprobados por los centros universitarios y/o científicos.

4. Supervisar su trabajo con profesional acreditado, cualquiera que sea el ámbito donde se desarrolle.
5. Los profesionales se mantendrán actualizados en el conocimiento científico y profesional relacionado con su ejercicio, en los diferentes ámbitos detallados en el artículo VI de la ley 9970.
6. Los psicopedagogos tienen el deber de guardar confidencialidad de todo conocimiento y/o información obtenidos en el ejercicio de su profesión; criterio que será mantenido en los informes verbales y/o escritos que sean requeridos.
7. Respetar el arancel ético mínimo establecido por el Colegio Profesional para su beneficio y el de los colegas, salvo situaciones especiales contempladas en el Estatuto.

B. Responsabilidad en Las Relaciones Profesionales

I. *El psicopedagogo en relación con los pacientes*

1. El psicopedagogo se abstendrá de adoptar cualquier medida discriminatoria entre sus asistidos.
2. Deberá respetar la absoluta libertad de las personas para elegir al profesional psicopedagogo, como así también para retirarse de la relación clínica que eventualmente se hubiera establecido.
3. El psicopedagogo no establecerá ninguna relación profesional con aquellas personas cuyo bienestar pudiera estar condicionado por una relación preexistente, salvo en el caso de que no hubiera otro profesional que lo atienda.
4. En los casos en que un paciente sea derivado a otro profesional o se trate de introducir cambios en las condiciones del tratamiento, el psicopedagogo fundamentará los mismos por escrito, solicitando la conformidad a los involucrados.

5. No se podrá exigir retribución extra en caso de firmar convenios de trabajo con las obras sociales o mutuales del paciente.

II. *El psicopedagogo en relación con los colegas*

1. Tratarán a los demás colegas con el mayor respeto y consideración, tanto en el plano científico como en el profesional. No interferir en su labor emitiendo opinión profesional de su trabajo, con la excepción de que sea requerido por autoridad competente, el Tribunal de Ética o en el marco de Supervisión.
2. Los psicopedagogos no se valdrán de las circunstancias de intervenir en actividades políticas-gremiales o cargos directivos del Colegio que los agrupa para obtener ventajas profesionales y /o personales.
3. Propenderá a que la selección de profesionales para cargos públicos sea a través de concurso y no reemplazarán a colegas que fueran cesanteados o suspendidos sin el requisito de sumario previo, cesantía justificada o exoneración ajustada a la ley.
4. Los psicopedagogos se abstendrán de colaborar profesionalmente con colegas que resulten sancionados por los órganos disciplinarios del Colegio.
5. Cuando los psicopedagogos reciben la responsabilidad de un trabajo que anteriormente fue atendido por un colega, este deberá colaborar proporcionando la información que se le solicite y considere pertinente.
6. El profesional se abstendrá de tomar a su cargo pacientes que estuvieren en tratamiento con otro psicopedagogo, excepto que sea un encuadre de trabajo cooperativo explícitamente convenido.

III. *Relación con la profesión y la comunidad*

1. Promover las condiciones para un mejor aprendizaje individual y/o grupal en todos los ámbitos del ejercicio de la profesión.

2. Los psicopedagogos tienen la obligación de denunciar el ejercicio ilegal de la psicopedagogía en cualquier forma que ocurra.
3. No procurarse pacientes en forma incompatible con la integridad profesional, o recurriendo a la intermediación de terceros o intermediarios remunerados, y abstenerse de efectuar publicidad que sea incompatible con la seriedad de la profesión, o publicar anuncios que invoquen el aval del Colegio, cuando no estén autorizados para ello.
4. En cuanto a la investigación psicopedagógica, se efectuará de acuerdo con las normas éticas reconocidas por la investigación científica, respetando los derechos de los sujetos que participen en la misma.
5. En cuanto a la divulgación:
 - a. Cuando los psicopedagogos expresen opiniones o comentarios a través de cualquier medio de divulgación, tomarán precauciones razonables para que sus declaraciones estén basadas en la práctica y la bibliografía, manteniendo siempre su compromiso con la veracidad, citando las fuentes pertinentes.
 - a. No se atribuirán producciones que no sean propias.
 - b. En la publicación de sus trabajos científicos o profesionales, los psicopedagogos mantendrán siempre su compromiso con la veracidad por la cual incluirán todos los datos pertinentes.

Sanciones:

1. La Sanción será fijada por el Tribunal de Ética a su prudente criterio en función de la gravedad del hecho cometido, los antecedentes del profesional, la magnitud del perjuicio causado y las consecuencias del mismo, con excepción de la pena de inhabilitación para ejercer cargos, que se aplicará exclusivamente en las circunstancias previstas en el artículo 47 del Estatuto. Salvo los casos de apercibimiento privado, la sanción será publicada en el boletín de la entidad.

2. Enumeración y graduación:
 - a. Llamado de atención en privado.
 - b. Multa
 - c. Censura ante el Directorio.
 - d. Suspensión de hasta un año en el ejercicio de la profesión.
Inhabilitación para ejercer cargos electivos en el Colegio.
Exclusión de la matrícula.
 - e. Exclusión de la matrícula.
3. Prescripción: Las sanciones disciplinarias prescribirán al año de producido el hecho que autorice su ejercicio.
4. El Tribunal de Ética de cada Circunscripción podrá redactar y aprobar, en Asamblea extraordinaria, su propio reglamento de procedimiento, ajustándose a lo dispuesto por la Ley 9970 y al Estatuto del Colegio.

Anexo 4. Código Deontológico – Comunidad de Valencia¹

Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Comunidad de Valencia

Código Deontológico del Pedagogo y Psicopedagogo

El Código de deontología quiere establecer unos principios de actuación y de regulación del ejercicio de la profesión de Pedagogo y/o Psicopedagogo que orienten su conducta en los diferentes niveles de responsabilidad en los cuales intervenga. Todos los Pedagogos y/o Psicopedagogos se comprometerán en su conocimiento, la comprensión y la difusión del mismo, aparte de la ayuda recíproca en su uso en las diversas formas de ejercicio de la profesión.

Los principios y las normas del Código serán elementos de referencia para el correcto ejercicio de la profesión y solo tendrán carácter normativo y vinculante, según el procedimiento disciplinario previsto en los estatutos y los reglamentos que lo desarrollan, para el colectivo colegiado.

I. Principios generales

1. La profesión de Pedagogo y/o Psicopedagogo se fundamentará sobre los valores, la dignidad y el respeto a los derechos de las personas, además de afirmar la libertad, la igualdad, la solidaridad y la participación con la consiguiente valoración de la autonomía, la subjetividad, los recursos propios y la asunción de responsabilidad.
2. La profesión de Pedagogo y/o Psicopedagogo se pondrá al servicio de la persona, de la familia, del grupo, de la comunidad y de las múltiples instituciones sociales para contribuir a su desarrollo.
3. El Pedagogo y/o el Psicopedagogo atenderá a toda persona, familia, grupo, comunidad o institución social que exprese una demanda de intervención y la considerará como única y diferente de otra situación análoga, colocándola en su contexto de vida y de relación.

1 Recuperado de: <https://www.copypcv.org/web/coddeontologico.aspx>.

4. La condición de edad, sexo, estado civil, cultura, nacionalidad, religión, condición social, ideología política, discapacidad intelectual o física o cualquier otra diferencia o característica personal no ha de condicionar la profesión de Pedagogo y/o Psicopedagogo, ni perjudicar el compromiso de estos profesionales hacia la persona.
5. En el ejercicio de su función profesional, el Pedagogo y/o Psicopedagogo no expresará juicios de valores sobre la persona basándose en su comportamiento y será consciente de su responsabilidad social, puesto que, en su actuación profesional, puede influir en la vida de los otros.
6. El Pedagogo y/o Psicopedagogo será responsable de los propios actos profesionales y de sus previsibles y directas consecuencias.
7. El Pedagogo y/o Psicopedagogo, en su interpretación profesional, hará valer su autonomía técnico-profesional, la independencia de juicio, la conciencia con relación a la profesión de Pedagogo y/o Psicopedagogo y la suya particular, y defenderá la autonomía profesional frente a los condicionamientos y presiones.
8. El Pedagogo y/o Psicopedagogo utilizará el título profesional exclusivamente para la actividad profesional y no avalará ninguna actividad engañosa e impropia.

II. Del Pedagogo en el desarrollo de la profesión

1. El Pedagogo y/o Psicopedagogo en el ejercicio de la profesión podrá establecer relaciones laborales en organismos públicos y privados y también desarrollar el ejercicio libre de la profesión, como profesional autónomo o asociado.
2. El comportamiento del Pedagogo y/o Psicopedagogo está orientado hacia la dignidad profesional, en ningún caso abusará de su posición profesional.
3. El Pedagogo y/o Psicopedagogo utilizará la metodología específica, los instrumentos y técnicas de trabajo, respetando las normas y los objetivos profesionales y se esforzará en los

diversos niveles del ejercicio de la profesión para conocer y valorar los contenidos y la metodología de la misma.

4. El Pedagogo y/o Psicopedagogo mantendrá interés en la propia formación permanente, estará al día en cuanto a técnicas, la información y las metodologías especializadas, a fin de garantizar una prestación de servicios en la atención de la persona.
5. El Pedagogo y/o Psicopedagogo aceptará el encargo profesional exclusivamente en los límites de la propia competencia y en la relación profesional, de carácter contractual, con reciprocidad de derechos y deberes.
6. En el ejercicio de su profesión, el Pedagogo y/o Psicopedagogo percibirá la retribución que se ajuste a aquello que previamente se haya pactado en el momento del contrato y se haya convenido en el plan de actuación, excepto en el caso de que circunstancias sobrevenidas y suficientemente justificadas aconsejen este cambio.
7. El Pedagogo y/o Psicopedagogo recibirá la cantidad pactada correspondiente al trabajo realizado y a las condiciones del encargo recibido.

III. De la responsabilidad hacia el usuario

1. El Pedagogo y/o Psicopedagogo desarrollará sus competencias profesionales para promover la autodeterminación, la autonomía y la potencialidad de la persona atendida, creando las condiciones para hacerla participar activa y responsablemente en su propia intervención.
2. En el desarrollo de la profesión, el Pedagogo y/o Psicopedagogo preparará la propia formación en relación con la atención a la persona a la cual informará ampliamente sobre sus derechos, ventajas y desventajas, recursos, programas e instrumentos profesionales, y deberá recibir su consentimiento explícito o de su representante legal.

3. El Pedagogo y/o Psicopedagogo deberá tener el consentimiento del usuario en relación con su colaboración con otras personas que puedan estar presentes durante la intervención por motivo de estudios, formación o investigación.
4. La intervención profesional a un menor estará sujeta al consentimiento de los padres o del representante legal. El Pedagogo y/o Psicopedagogo también intervendrá en los casos que requiera el organismo administrativo competente o el organismo judicial.
5. El Pedagogo y/o Psicopedagogo, que en el ejercicio de su profesión tenga conocimiento de situaciones objetivas, de sufrimiento y de violencia a menores o a adultos en situaciones de impedimento físico o mental, tendrá que comunicarlo a los organismos competentes según la normativa legal vigente.

IV. Regulación del comportamiento del pedagogo

1. El Pedagogo y/o Psicopedagogo intentará favorecer la relación profesional hasta que la situación lo requiera o sea necesario.
2. El Pedagogo y/o psicopedagogo pedirá asesoramiento especializado en relación con su intervención profesional, cuando lo requiera.
3. El Pedagogo y/o Psicopedagogo respetará rigurosamente las opiniones y los rasgos de personalidad de la persona atendida; la intervención profesional se realizará con respeto para la persona y sus derechos, teniendo en cuenta su estado psíquico y físico.
4. El Pedagogo y/o Psicopedagogo que actúe por orden judicial o en cumplimiento de la función de control administrativo informará a la persona interesada de sus funciones y las consecuencias de estas.
5. El Pedagogo y/o Psicopedagogo que efectúe la función de perito lo hará con criterios de independencia e imparcialidad, ateniéndose específicamente al encargo recibido.

6. El Pedagogo y/o Psicopedagogo no podrá utilizar la relación con la persona a la cual atiende para obtener intereses o ventajas propias. Diferenciará el papel profesional de la vida privada. No será permitida ninguna actividad dentro las relaciones profesionales que pueda tener ventajas propias fuera de la remuneración profesional acordada.

V. El secreto profesional y la privacidad

1. El Pedagogo y/o Psicopedagogo guardará el secreto profesional, condición exigida en la profesión, y guardará las informaciones privadas que obtenga en el decurso de su intervención profesional.
2. La revelación del secreto profesional se realizará solo bajo los imperativos de la ley o por consentimiento expreso del interesado o de su representante legal, y en cualquier caso de conformidad con la legislación vigente.
3. La transmisión a las otras entidades, colegios o agencias de documentaciones relativas a situaciones de personas, comportará en consecuencia la transmisión del oficio de petición escrita, del cumplimiento del secreto profesional.
4. El Pedagogo y/o Psicopedagogo tendrá cuidado del material sobre el usuario y lo protegerá de cualquier indiscreción, con la aceptación, la persona interesada o el representante legal, el acceso a toda la documentación que se guarde, al menos durante un año como mínimo.
5. El Pedagogo y/o Psicopedagogo, en las relaciones con la prensa y los otros medios de información y de difusión, tendrá un papel acorde a su responsabilidad profesional. Y en todo caso mantendrá la privacidad, el equilibrio y el respeto debido al secreto profesional.

VI. De la responsabilidad hacia otras profesiones y organismos profesionales

1. El Pedagogo y/o Psicopedagogo establecerá relaciones de colaboración con otros colegios y otros profesionales y promoverá la integración de las intervenciones, para dar una

respuesta adecuada y procurar la globalidad en la atención al usuario y realizar, en consecuencia, una buena comunicación interpersonal.

2. El Pedagogo y/o Psicopedagogo intentará resolver diferencias de opiniones y posiciones profesionales con lealtad y corrección.
3. Al presentar un escrito o documentación técnica, el Pedagogo y/o Psicopedagogo indicará la fuente de otras informaciones.

VII. De la responsabilidad, en la dimensión pedagógica, hacia la sociedad

1. El Pedagogo y/o Psicopedagogo contribuirá al desarrollo de la política social, la mejora de la calidad socioeducativa de la persona, la familia y la comunidad, diferenciando la respuesta a las necesidades y favoreciendo la prevención y la participación activa de los ciudadanos.
2. El Pedagogo y/o Psicopedagogo actualizará su competencia profesional y las técnicas y herramientas de intervención, a través de programas innovadores y, a la vez, pragmáticos, con el fin de mejorar la calidad socioeducativa de los ciudadanos.
3. El Pedagogo y/o Psicopedagogo potenciará la investigación y procurará proteger el bienestar educativo de la colectividad, actuando de manera que se amplíen las oportunidades de todas las personas y, en particular, atendiendo a las personas en situaciones de desventaja.
4. El Pedagogo y/o Psicopedagogo interpretará las necesidades educativas, individuales y de grupo de los ciudadanos, creando conciencia social y favoreciendo los procedimientos de crecimiento y de desarrollo de la colectividad.
5. Cualquier forma de publicidad que implique la actividad profesional se inspirará en los principios de rigor y seriedad técnico-científica y protegerá la imagen del profesional, evitando comportamientos incorrectos y respetando a las personas.

Anexo 5. Código de Deontología de Cataluña – COPEC

Código de Deontología¹

Preámbulo

El Colegio Oficial de Pedagogía de Cataluña se provee de un código deontológico, un código de conducta guiado por valores éticos. La ética de máximos en una sociedad democrática pluralista tiene carácter personal basado en la libertad de conciencia. No tiene ninguna consistencia hablar de ética natural o de ética universal, pero todavía resulta más frágil el reduccionismo del subjetivismo moral. Somos los humanos quienes establecemos valores que puedan guiar nuestra vida para que podamos tomar decisiones y dar respuestas de altura humana. Y quienes nos dedicamos a la pedagogía con diferentes perfiles profesionales, debemos recordar que la conciencia se construye socialmente en la infancia, a partir de cada entorno geográfico cultural, que evoluciona con la experiencia personal y que se reconstruye colectivamente en cada tiempo histórico en los procesos de hominización de cada generación.

Frente a la ética personal tenemos la necesidad de acordar una ética social de mínimos que todos debemos respetar, el mínimo denominador común resultante de la ética necesaria cuando debemos dar respuestas científicas, tecnológicas o profesionales. (Pensamos, por ejemplo, en bioética y ética médica, ética de la economía, ética de la empresa tecnológica, ética de los medios de comunicación...). La mejor manera de llegar a la ética de la profesión es colegial, en diálogo interpersonal: lo que honestamente y de común acuerdo consideran irrenunciable hoy en el ejercicio de la profesión. El diálogo con colegas de la profesión nos libera también del excesivo peso de tener que decidir personalmente asuntos complejos con las consecuencias que se pueden derivar.

El código deontológico es diferente a las normas de acción profesional de carácter científico y técnico que deben guiar las buenas prácticas y que podemos tener en otros documentos que se van actualizando. El código deontológico alcanza el sentido de la acción y la dignidad del destinatario de la acción, en nuestro caso, personas, pero también, podrían ser animales y la naturaleza toda, el habitáculo común de todos los humanos de hoy y del porvenir.

1 Recuperado de: <https://www.pedagogs.cat/reg/ca/1759>. Traducido con Google.

Desde la constitución del Colegio de Pedagogos en 2002 han estado presentes los compromisos éticos con la profesión y la sociedad. Tomaron forma en el código de deontología en 2006 y ahora, con la perspectiva del tiempo, hemos procedido a afinarlo para responder mejor a la realidad y para darle un formato más comunicativo. Los pedagogos y psicopedagogos que compartimos conocimiento hemos ido explorando diversidad de perfiles profesionales que amplían los originarios de la educación y la docencia. Los profesionales de la pedagogía se han hecho presentes en actividades socio-pedagógicas de ámbitos como animación y ocio, sea infantil, juvenil, o con gente mayor y muy mayor; en servicios personales, de atención a la salud y psicopedagógicos; en formación laboral y permanente en la empresa; en instituciones de justicia y protección a la infancia; en museos, departamentos de arte y cultura; en educación de calle y dinamización comunitaria; en medios de comunicación; es decir, en distintos ámbitos sociales y culturales.

Este Código de Deontología se ajusta a lo que prevé la “LEY 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales”, en cuanto a derechos y deberes (art. 8), a intrusismo profesional (art. 11) ya ejercicio ocasional de una actividad profesional (art. 14). El proyecto ha sido estudiado y elaborado por la Comisión de deontología, según se prevé en los Estatutos del Colegio de Pedagogos de Cataluña, reconocidos por la ”.

Resolución JUS/1664/2010, de 25 de mayo, Registro de Colegios Profesionales de la Generalidad de Cataluña”. Fue entregado a la Junta de Gobierno que le tomó en consideración y le expuso a consulta de los colegiados durante treinta días del mes de junio de 2013, recogiendo algunas observaciones que han sido ulteriormente consideradas por la Comisión deontológica.

El código se estructura en seis ámbitos que puedan ser claros para todos. PRINCIPIOS de orden ético reconocidos en nuestra sociedad. PROFESIÓN que sitúa a los deberes en las acciones más habituales. PERSONAS en las que se afirman y comprometen deberes personales. Profesionales que acuerdan los deberes que nos debemos unos profesionales a otros. Organizaciones dado que debe ser leal a las empresas e instituciones sin perjuicio de los deberes. Sociedad dado el valor que la profesión tiene para el conjunto social y que debemos realimentar.

Principios

Los profesionales de la pedagogía, hacemos nuestros los siguientes principios:

1. Democráticos. De la sociedad democrática: libertad, igualdad, fraternidad y muy particularmente la libertad de conciencia que compromete al respeto de la cosmovisión y el sentido de la vida de cada persona.
 2. Respeto activo. Observar siempre una distinción clara entre las propias opciones de vida y las opciones de las personas atendidas sobre las que no emitiremos juicios de valor.
 3. Responsabilidad. Responder de los propios actos profesionales y de las previsibles consecuencias directas y también indirectas.
 4. Confidencialidad. La información privada conocida en el ejercicio queda sometida al secreto profesional. No puede ser dada a conocer sin consentimiento del interesado, salvo que pudiera derivarse un perjuicio grave e irreparable para sí mismo o para otros. Conlleva el cuidado de la documentación que contiene información personal, preservando la reserva necesaria y la privacidad de las comunicaciones. La praxis profesional debe garantizar la confidencialidad del interesado.
 5. Objeción de conciencia. Derecho personal a abstenerse de actuar motivado por las propias convicciones éticas, filosóficas o religiosas, justificando su porqué. Si la objeción de conciencia comporta un incumplimiento contractual, es necesario que el profesional objeta se asesore y valore las posibles consecuencias. (1)
-

Profesión	
El ejercicio profesional comporta conocimiento, decisión y acción.	6. Actuar con bases científicas y criterios de acción técnica especializada (pedagógica y metodologías propias) coincidentes con el conjunto de profesionales y expresados en documentos y publicaciones reconocidas.
Los profesionales de la pedagogía, nos comprometemos a...	7. Mantener la autonomía de acción profesional para dar respuesta a las necesidades educativas y aspiraciones de personas o grupos en sus entornos específicos y con sus recursos. Rehuir la subordinación a intereses comerciales, a presiones políticas o actuar por interés de fama. Tener presente que la finalidad última de la acción pedagógica es contribuir al desarrollo y crecimiento de las personas, grupos y comunidades. 8. Realizar la acción profesional con la retribución que corresponda a la vista de tarifas convenidas habituales, según complejidad y dedicación. En ningún caso debemos mantener una actuación innecesaria por el exclusivo afán de lucro. 9. Elaborar informes, dictámenes y peritaciones de experto con base en la veracidad, con respecto a la confidencialidad y en ningún caso subordinado a intereses de parte. En actuaciones por orden judicial o por control administrativo, tenemos el deber de informar a la persona de las atribuciones y consecuencias que se pueden derivar. 10. Protegerse profesionalmente ante conductas impropias contra el profesional: injurias, acosos... a través de cualquier medio sea verbal, escrito o redes sociales. Buscando apoyo en el Colegio Oficial de Pedagogía u otros grupos profesionales de referencia. (1)

Personas	11. El valor, dignidad y respeto de toda persona con independencia de su origen, condición social, capacidad mental, estado físico o de salud, orientación sexual y opción ideológica o religiosa.
Los profesionales de la pedagogía, damos toda la preferencia a las personas y por eso defendemos...	12. La acción pedagógica o psicopedagógica a las personas, sean individuos, familias, comunidades, grupos de interés o agrupaciones sociales.
	13. El deber de proporcionar a las personas atendidas la información sobre sus derechos, oportunidades e impedimentos, recursos y programas disponibles. También informarles de sus deberes y obligaciones en nuestra sociedad.
	14. La actuación y aplicación de instrumentos profesionales que los podamos ofrecer siempre con el consentimiento de la persona y en su caso de quien la representa.
	15. Su protección en situaciones de evidente sufrimiento y de violencia a menores o adultos, comunicándolo por iniciativa propia a los organismos de protección establecidos legalmente.

Profesionales	
Acreditarse como profesionales de la pedagogía y actuar con otros profesionales nos compromete a	16. Actuar en relación con igualdad con otros colegas, sin perjuicio de jerarquía técnica, el mayor conocimiento y experiencia ante un asunto. Actuar con criterio e independencia de la relación funcional o jerárquica que se ocupe en una organización.
	17. Compartir los conocimientos científicos y profesionales, contribuir al trabajo en equipo, incluidas las posibilidades de trabajo en red, en beneficio de los ciudadanos y para mejora profesional.
	18. Compartir la información imprescindible con transparencia, preservando la intimidad de la persona. Coordinar las actuaciones cuando varios pedagogos, psicopedagogos u otros profesionales actúan con una misma persona o grupo.
	19. Centrar las posibles discrepancias en la actuación que se pueden discutir en foros profesionales, pero en ningún caso se debe llegar a injuria personal y des prestigio público. Recurrir a la intervención del Colegio si se considera que existe incorrecta actuación.
	20. Consultar a otros colegas o profesionales si se considera necesario para mejorar con la actuación conjunta. En este caso, siempre con consentimiento de la persona afectada o conocimiento de la organización en la que actúa.
	21. En informes, peritajes y dictámenes dejar clara la identidad de quien lo emite, así como la fundamentación técnica y referenciar las fuentes de información ajenas.

Organizaciones	<p>Los profesionales de la pedagogía, vinculados a empresas, instituciones o entidades, tenemos el deber de</p> <p>22. Cumplir las normas de las organizaciones en las que prestamos la dedicación sin perjuicio de cumplir los deberes profesionales.</p>
	<p>23. Desarrollar la acción con la máxima eficacia, según los principios y finalidades de la organización, de acuerdo con el código deontológico. Contribuir a la mejora y al cambio que sea necesario con nuestra formación científica y profesional.</p>
	<p>24. Establecer relaciones humanas y gratificantes con los colaboradores y el equipo de trabajo, con independencia del perfil profesional y de la jerarquía técnica y funcional de cada uno.</p>
	<p>25. Contribuir a la revisión o nueva definición de perfiles profesionales, dado que las organizaciones están necesariamente en proceso de cambio para ajustarse a las necesidades de las personas en los contextos sociales cambiantes.</p>
SOCIEDAD	<p>Ante la sociedad, los profesionales de la pedagogía, colegiados, procuraremos</p> <p>26. Contribuir a la mejor función de agentes socioeducativos y culturales: las familias, las comunidades, los medios de comunicación, las empresas de ocio, las empresas de producción y servicios, a través de la acción pedagógica fundamentada científicamente.</p>
	<p>27. Ejercer la profesión con dimensión investigadora para contribuir a mejorar el conocimiento profesional a partir de una práctica reflexionada y colegiada.</p>
	<p>28. Difundir la imagen social del pedagogo y psicopedagogo a través de publicaciones profesionales, de artículos de difusión general en los medios de comunicación y de publicidad honesta y rigurosa.</p>

Notas

(1) Código Deontológico en revisión por la IV Comisión de Deontología del período 2022-2026.

Elaborado por la Comisión de Deontología, formada por Martí Teixidó, presidente, Dolors Prats, secretaría, y las/los vocales Violeta Núñez, Albert Lacruz, Pilar Lleonart y Pilar Roca, con fecha 21/11/2013, una vez valoradas las aportaciones de la participación colegial en la propuesta de revisión del Código de Deontología.

En el transcurso del texto del Código, y para facilitar y agilizar su lectura, se utilizará el genérico masculino «Pedagogo o Pedagogos» y «Psicopedagogo o Psicopedagogos» como tratamiento de la realidad plural que aglutina el colegio de Pedagogos, Pedagogas, Psicopedagogos y Psicopedagogas a quien va dirigido este Código.

Los deberes siguen una numeración correlativa única para poder citarlos, al tiempo que quedan ubicados en uno de los ámbitos para poder recordarlos. Por eso mismo se ha optado por un código breve, brevíssimo. Confiamos en que sin tener que modificarlo podemos hacer explicitaciones o concreciones necesarias en relación con la actualidad social. Es posible que, con el tiempo, algunos de los acuerdos fueran innecesarios y podrían ser derogados por el mismo órgano sin necesidad de modificar la estructura del código. El redactado sigue un formato declarativo assertivo en cada ámbito y cada deber se concreta en un verbo de conducta en infinitivo, salvo los principios y valores que se expresan con nombre sustantivo. En cualquier caso, la declaración inicial es de carácter personal con expresión coral y por ello tiene forma verbal de primera persona del plural. Queremos así subrayar el sentido ético de compromiso personal en el ejercicio de la profesión con la seguridad y confianza de haberlo decidido de forma colegiada.

El Colegio de Pedagogos de Cataluña está atento a la diversidad de perfiles profesionales que responden a nuevas necesidades personales y sociales. Estos perfiles son identificados en el documento Funciones y Ámbitos de intervención del pedagogo y psicopedagogo/a, actualizados a partir del Observatorio de Perfiles Profesionales del COPEC.

<http://www.pedagogs.cat/reg.asp?id=1511&i=ca>.

Anexo 6. Ley de la Federación Ecuatoriana de psicólogos clínicos¹

Ley de la Federación Ecuatoriana de Psicólogos Clínicos para el ejercicio, perfeccionamiento y defensa personal

(Decreto Supremo No. 3727)

El Consejo Supremo de Gobierno,

Considerando:

Que es deber del Estado procurar el bienestar físico y mental, individual y colectivo de todos los ecuatorianos;

Que es indispensable la colaboración de la Federación Ecuatoriana de Psicólogos Clínicos, en los planes y programas de salud;

Que para cumplir con este objetivo, el profesional en Psicología Clínica requiere de la ayuda del Estado;

Que el Gobierno Nacional se halla empeñado en promover la tecnificación de las profesiones académicas y su integración al desarrollo industrial y científico del país, y,

En uso de las atribuciones de que se haya investido,

Expide:

La Ley de la Federación Ecuatoriana de Psicólogos Clínicos para el ejercicio, perfeccionamiento y defensa profesional.

1 Recuperado de: <https://leopoldolarrea.com/wp-content/uploads/2017/12/LEY-DE-LA-FEDERACI%C3%93N-ECUATORIANA-DE-PSIC%C3%93LOGOS-CL%C3%8DNICOS-PARA-EL-EJERCICIO-PERFECCIONAMIENTO-Y-DEFENSA-PROFESIONAL.docx>.

Capítulo I

Del Psicólogo Clínico

Art. 1.— Para los efectos de la presente Ley, es Psicólogo Clínico:

- a. (Sustituido por el Art. 1 de la Ley 50, R.O. 493, 5-VIII-1986) Quien hubiere obtenido el título de doctor en Psicología Clínica o de psicólogo clínico conferido por una de las universidades del país; y,
- b. Quien hubiere obtenido este título u otro equivalente en universidades o establecimientos de educación superior del exterior y lo revalidare legalmente en el país.

Art. 2.— Únicamente podrán ejercer la Psicología Clínica los profesionales de que trata esta ley, previo el registro de su título en el Ministerio de Salud y su inscripción en el respectivo Colegio Provincial.

El Psicólogo Clínico en ejercicio de su profesión, deberá cumplir las disposiciones del Código de la Salud, del Código de Ética Profesional, leyes de la República y sus respectivos Reglamentos.

Nota:

El Código de la Salud fue derogado por la Ley Orgánica de Salud (Ley 2006-67, R.O. 423-S, 22-XII-2006).

Capítulo II

De la Federación Nacional

Art. 3.— Créase la Federación Nacional de Psicólogos Clínicos (FEPSCLI), con sede en la capital de la República, la que se regirá por la presente ley, por sus Estatutos y Reglamentos, así como por el Código de Ética Profesional. La Federación está integrada por los Psicólogos Clínicos afiliados y tiene personería jurídica de derecho privado.

Art. 4.— Son fines de la Federación:

- a. El servicio al país, de acuerdo con los principios de salud pública;
- b. La cooperación con el Ministerio de Salud Pública en la planificación y desarrollo de proyectos específicos de salud mental;

- c. Fomentar la aplicación de la Psicología Clínica en los diferentes campos de actividad;
- d. Propender a la unificación en la enseñanza y aplicación de programas y métodos propios de la Psicología Clínica en escala nacional;
- e. La promoción de una adecuada distribución de Psicólogos Clínicos en el país para el ejercicio de la profesión;
- f. Establecer contactos permanentes con sociedades afines del país y del exterior;
- g. Promover la capacitación y perfeccionamiento profesional de los afiliados, mediante la realización de eventos científicos y consecución de becas;
- h. Incentivar y apoyar la investigación científica en el campo de la salud mental;
- i. Velar por la defensa de los derechos y por el cumplimiento de los deberes de los Psicólogos Clínicos; y,
- j. Los demás que fueren pertinentes a su calidad de Institución Científica, Profesional y Clasista.

Art. 5.- Son Órganos de la Federación Nacional:

- a. La Asamblea Nacional;
- b. El Directorio Central;
- c. Los Colegios Provinciales; y,
- d. Los Tribunales de Honor.

Art. 6.- Son fondos y patrimonios de la Federación Nacional:

- a. Las aportaciones de los Colegios Provinciales;
- b. Las asignaciones que se le hicieren en los Presupuestos del Estado, de los Consejos Provinciales y de los Concejos Municipales;
- c. Las herencias, legados y donaciones que se le hicieren; y,

- d. Los demás bienes que adquiera a cualquier título.

Capítulo III

De la Asamblea Nacional

Art. 7.- (Sustituido por el Art. 2 de la Ley 50, R.O. 493, 5-VIII-1986).- La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la Federación y estará integrada por cinco delegados elegidos por los afiliados de cada uno de los Colegios Provinciales.

Art. 8.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional:

- a. Designar a sus dignatarios;
- b. Elegir al presidente y más miembros del Directorio Central;
- c. Aprobar y reformar los Estatutos y el Código de Ética Profesional y someterlos al Ministerio de Salud Pública para su expedición;
- d. Aprobar el Reglamento General de esta Ley de Federación y someterlo para su expedición al Ministerio de Salud Pública;
- e. Dictar los reglamentos internos de funcionamiento de sus órganos y reformarlos;
- f. Dirimir los diferendos que se presentaren entre los diferentes cs y sus miembros, así como conocer y resolver en última instancia sobre las transgresiones a la presente ley, estatutos y código de ética profesional en los casos tipificados en el literal c) del Art. 24 de esta ley;
- g. Conferir menciones honoríficas a los afiliados que se hayan distinguido en el ejercicio de su profesión o por servicios relevantes a la Federación; y,
- h. Los demás que se determinen en los Estatutos y Reglamentos de la Federación.

Capítulo IV

Del Directorio Central

Art. 9.— El Directorio Central es el Órgano Ejecutivo de la Federación, con sede en la capital de la República, estará integrado por los siguientes miembros: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y tres vocales principales elegidos en la Asamblea Nacional.

Los miembros del Directorio Central durarán dos años en funciones y no podrán ser reelegidos, sino después de haber transcurrido un período completo posterior al de su ejercicio.

Art. 10.— El presidente del Directorio Central o quien hiciera sus veces será el representante legal de la Federación.

Art. 11.— Son atribuciones y deberes del Directorio Central:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Nacional;
- b. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, Código de la Salud, Código de Ética Profesional y sus Reglamentos;

Nota:

El Código de la Salud fue derogado por la Ley Orgánica de Salud (Ley 2006-67, R.O. 423-S, 22-XII-2006).

- c. Controlar y garantizar la vida institucional de los Colegios Provinciales, así como el ejercicio profesional;
- d. Conocer en segunda instancia los casos de violación de esta ley, de los Estatutos y del Código de Ética Profesional y requerir de la autoridad competente las sanciones que corresponden e imponerlas en los casos instaurados ante el Tribunal de Honor, según se establece en el inciso final del Art. 24 de esta ley;
- e. Promover el apoyo económico y científico progresivo de las instituciones públicas nacionales y entidades extranjeras para el desarrollo de la profesión del Psicólogo Clínico; y
- f. Los demás que se determinen en los Estatutos y Reglamentos de la Federación.

Capítulo V

De los Colegios Provinciales

Art. 12.— En la Provincia en la que residan diez o más Psicólogos en ejercicio profesional y previa solicitud de los mismos, el Directorio Central autorizará la organización del respectivo colegio, el que tendrá personería jurídica, una vez cumplidos los requisitos legales, debiendo tener su sede en la respectiva capital de la provincia.

Art. 13.— Los Psicólogos Clínicos residentes en una misma provincia y que por el número no pudieren formar un colegio, se afiliarán al de la provincia, cuya capital se encuentre más cercana al lugar de su residencia.

Art. 14.— El Colegio Provincial contará con la correspondiente Asamblea y con su Directorio, de conformidad con los Estatutos respectivos.

Art. 15.— El presidente o quien hiciere sus veces, será representante legal del respectivo colegio.

Art. 16.— Son Órganos de los Colegios Provinciales:

La Asamblea y el Directorio.

Art. 17.— A la Asamblea Provincial, que se integrará por todos los afiliados al Colegio, le corresponde:

- a. Dictar y reformar su Reglamento Interno y someterlo a la aprobación de la Asamblea;
- b. Elegir el Directorio, Representantes a la Asamblea Nacional y Miembros del Tribunal de Honor;
- c. Conocer, aprobar u observar el informe anual de labores del Directorio del Colegio;
- d. Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias a sus miembros; y,
- e. Los demás que señale la ley y los estatutos.

Art. 18.— Corresponde al Directorio Provincial:

- a. Inscribir a los Psicólogos Clínicos de su jurisdicción;

- b. Llevar los antecedentes profesionales de sus miembros y remitirlos al Directorio Central;
- c. Defender los derechos de los afiliados y exigir el cumplimiento de sus obligaciones;
- d. Intervenir a nombre de la Federación, para los casos señalados en el capítulo IX de esta ley;
- e. Afianzar y fomentar los vínculos de solidaridad entre afiliados;
- f. Adquirir y administrar bienes para sus fines específicos y hacer uso debido de los mismos;
- g. Elaborar el presupuesto anual del colegio y vigilar su correcta aplicación;
- h. Sugerir proyectos de reformas a esta ley y a sus estatutos y presentarlos a la Asamblea Nacional o al Directorio Central;
- i. Aplicar de acuerdo con el Reglamento respectivo sanciones disciplinarias a los afiliados que contravinieren esta ley y sus estatutos y ejecutar las sanciones que impusiere el Tribunal de Honor;
- j. Informar anualmente al Directorio Central sobre sus labores;
- k. Conocer y resolver en primera instancia, los asuntos que se refieren a la violación de esta ley y sus reglamentos, por parte de sus miembros y cuyo conocimiento no estuviere asignado a otro organismo; y,
- l. Los demás que se establezcan por esta ley, en los Estatutos y Reglamentos de la Federación y en los Estatutos y Reglamentos del Colegio Provincial.

Capítulo VI

Del Tribunal de Honor

Nota:

No han sido publicadas fe de erratas que corrijan el error en la numeración de los artículos.

Art. 20.— El Tribunal de Honor es el organismo del Colegio Provincial encargado de conocer y juzgar la conducta del Psicólogo Clínico en el ejercicio de su profesión como miembro de la Federación Ecuatoriana de Psicólogos Clínicos. El juzgamiento se tramitará en la forma que establezca el Código de Ética Profesional.

Art. 21.— Los Colegios Provinciales designarán anualmente, mediante votación mayoritaria en la Asamblea de sus afiliados, a tres de sus miembros para que integren el Tribunal de Honor.

Art. 22.— Estas designaciones tienen el carácter de obligatorio y las sesiones correspondientes se realizarán con la totalidad de sus miembros.

Art. 23.— El Tribunal de Honor conocerá y resolverá por mayoría de votos:

- a. Violaciones y transgresiones de esta ley, de los Estatutos, Código de Ética Profesional y más Reglamentos de la FEPCLI;
- b. Divergencias entre Psicólogos Clínicos en relación con sus deberes profesionales;
- c. Negligencia en el cumplimiento de las obligaciones profesionales;
- d. Acusaciones públicas que menoscaben el prestigio de la FEPCLI, de sus organismos o de sus miembros.

Art. 24.— El Tribunal de Honor, en atención a la gravedad y circunstancia de la falta cometida, podrá imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita;
- b. Multa cuyo monto se determinará en los reglamentos respectivos; y,
- c. Suspensión temporal del ejercicio de la profesión.

De la sanción prevista en el literal c) de este Art. podrá apelarse ante el Directorio del Colegio Provincial, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la notificación de la resolución del caso. El Directorio Central resolverá en segunda y la Asamblea Nacional en tercera y última instancia.

Capítulo VII

Del Ejercicio Profesional

Art. 25.— Presentado un título obtenido o revalidado en el país, no se podrá negar su inscripción en la FEPSCli.

Si después de la inscripción se descubriere que el título es falso o ilegalmente obtenido, el Directorio respectivo aplicará de oficio lo contemplado en el Art. 24 y comunicará el particular al Ministerio de Salud Pública para el enjuiciamiento legal correspondiente.

Art. 26.— (Reformado por el Art. 3 de la Ley 50, R.O. 493, 5-VIII-1986).- Toda institución pública, semipública o privada que utilice métodos y técnicas propias de la Psicología Clínica, deberá contar con el respaldo profesional de un miembro activo de la FEPSCli. En caso de incumplimiento, se comunicará el particular al Ministerio de Salud para los fines legales correspondientes.

El horario de trabajo del Psicólogo Clínico, será igual al de los demás profesionales del área de salud, es decir, de cuatro horas diarias y ocho horas diarias, de acuerdo al desempeño de funciones técnicas o administrativas.

Art. 27.— Las Universidades del país remitirán anualmente al Directorio Central de la FEPSCli, la nómina de los profesionales graduados y de los que hubieren revalidado el título obtenido en el exterior.

Capítulo VIII

De la Protección del Socio

Art. 28.— En las Instituciones de derecho público, en las de derecho privado, con finalidad social o pública, en las autónomas y en las de derecho privado, no se podrán conferir cargos de Psicólogos Clínicos sino a los afiliados a la FEPSCli. Salvo en las Instituciones o Empresas de derecho privado, el concurso será indispensable para la provisión del cargo de Psicólogo Clínico.

La provisión de cargos para los profesionales en Psicología Clínica en las instituciones de derecho público o derecho privado con finalidad social o pública estarán sujetas al

Reglamento correspondiente.

Se exceptúan de esta disposición los cargos que sean desempeñados por Psicólogos Clínicos de libre nombramiento y remoción de la autoridad nominadora.

Art. 29.— Ningún profesional podrá desempeñar más de un cargo de Psicólogo Clínico en instituciones públicas o semipúblicas.

Art. 30.— Al Servicio Médico de las instituciones de derecho público y de derecho privado con finalidad social o pública se integrará el Psicólogo Clínico para conformar el equipo profesional interdisciplinario.

Art. 31.— Sin perjuicio de lo que dispone la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, el Código de Trabajo y demás leyes especiales, será causa suficiente de remoción de su cargo la suspensión o expulsión del afiliado de la FEPSCLI.

Nota:

La Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa fue derogada por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (Ley 2003-17, R.O. 184-S, 6-X-2003).

Art. 32.— Los sueldos de los Psicólogos Clínicos Profesionales que presten sus servicios en instituciones de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, serán los establecidos en el Presupuesto General del Estado y en los Presupuestos Especiales, respectivamente, en aplicación de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

La Federación a través de los colegios provinciales y el empleador controlarán el cumplimiento del trabajo contratado.

Nota:

La Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos fue derogada por el Art. 32, lit. a, de la Ley 2004-30, R.O. 261, 28-I-2004.

Capítulo IX

De las Obligaciones y Derechos de los afiliados a la FEPCLI

Art. 33.— Son obligaciones de los miembros:

- a. Contribuir decididamente a la superación de la Federación;
- b. Mantener la solidaridad profesional;
- c. Cumplir las disposiciones de esta ley, de los Estatutos, Código de Ética Profesional y Reglamentos de la Federación;
- d. Colaborar con las autoridades de Salud Pública, en todos los programas de beneficio social;
- e. Pagar las contribuciones establecidas para la Federación y sus organismos;
- f. Asistir a las Asambleas provinciales convocadas por el Colegio;
- g. Aceptar y desempeñar los cargos para los que fueren designados de acuerdo con esta ley, con los Estatutos y Reglamentos de la Federación; y,
- h. Las demás determinadas en la ley, los Estatutos, los Reglamentos y el Código de Ética Profesional.

Art. 34.— Son derechos de los miembros:

- a. Reclamar la intervención de los Organismos de la Federación en defensa de sus derechos;
- b. Pedir al Directorio del Colegio, que asuma la defensa en caso de ataque o acusación pública que menoscabe su honor o prestigio profesionales;
- c. Ser oídos por el Tribunal de Honor y demás organismos de la Federación;
- d. Asistir a las sesiones de los organismos de la Federación;
- e. Elegir y ser elegidos;

- f. Pedir la fiscalización de los fondos del Colegio al que pertenezcan; y,
- g. Ejercer los demás derechos conferidos por esta ley, por los Estatutos, por el Código de Ética Profesional, Escalafón y más Reglamentos de la FEPSCLI.

Capítulo X

Disposiciones Generales

Art. 35.— La Federación Ecuatoriana de Psicólogos Clínicos no podrá intervenir en actividades políticas, religiosas o segregacionistas.

Art. 36.— La Federación Nacional gozará de las exenciones tributarias previstas en el literal q) del Art. 38 de la Ley de Impuesto a la Renta, en el literal d) del Art. 328 de la Ley de Régimen Municipal y en el literal c) del Art. 18 de la Ley de Impuesto a las Herencias, Legados o Donaciones.

Notas:

- *La Ley de Impuesto a la Renta fue sustituida por la Ley de Régimen Tributario Interno (R.O. 341, 22-XII-89) codificada (R.O. 463-S, 17-XI-2004).*
- *La Ley de Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones fue derogada por la Ley de Régimen Tributario Interno (R.O. 341, 22-XII-89) codificada (R.O. 463-S, 17-XI-2004).*

Disposiciones Transitorias

Primera.— Dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la vigencia de esta ley, el Ministerio de Salud Pública y el Directorio de la Sociedad Ecuatoriana de Psicólogos Clínicos organizarán el registro de los Psicólogos Clínicos Profesionales, conforme a lo prescrito en esta ley.

Segunda.— Dentro de los 180 días contados desde la iniciación de labores del Directorio Central, deberán registrarse obligatoriamente todos los Psicólogos Clínicos que presten servicios en Instituciones Públicas, semipúblicas, privadas o que ejerzan libremente la profesión, caso contrario se verán sancionados de conformidad con la presente ley, sin perjuicio de las acciones de Salud y de las demás a que hubiere lugar.

Tercera.- En el plazo de 90 días, a partir de la vigencia de la presente ley, el Directorio Central, elaborará los Estatutos, el Reglamento General de esta ley y el Código de Ética Profesional y los presentará al Ministerio de Salud Pública para su expedición.

Cuarta.- Mientras se conforman los colegios provinciales, asumirán las funciones del Directorio Central la actual directiva de la Sociedad Ecuatoriana de Psicólogos Clínicos.

Quinta.- Las normas de protección al socio, contenidas en el Capítulo VIII de esta Ley, se aplicarán en un plazo no mayor de dos años, contados desde la fecha de su expedición.

Art. Final.- De la ejecución de esta, encárguese al señor ministro de Salud Pública, la que entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de agosto de 1979.

Fuentes de la presente edición de la ley de la Federación Ecuatoriana de Psicólogos Clínicos

1. Decreto Supremo 3727 (Registro Oficial 2, 14-VIII-1979).
2. Ley 50 (Registro Oficial 493, 5-VIII-1986).